



Universidad Nacional de La Plata

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Especialización Abordaje de las violencias interpersonales y de género

Directora: Dra. Manuela González

Mujeres violentadas: sujetos de derechos y acceso a la justicia

Análisis de los dispositivos de abordaje de la violencia familiar y de género en el

Departamento Judicial de La Plata

Directora: Dra. Nancy Cardinaux

Alumna: Lic. y Prof. en Psicología Irma Colanzi

“ En palabras del sociólogo Martín Sagrera “Ni el esclavo ni la mujer hubieran podido ser mantenidos, siquiera por la fuerza, en el estado de abyecto en que fueron sumidos si no hubieran sido convencidos poco a poco de su inferioridad. Y esta falta de conciencia de clase hizo que fueron ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración”. Yo agregaría que la mujer, más que falta de conciencia de clase, la hace falta “conciencia de género”. La historia nos ha demostrado que generalmente los análisis y transformaciones de clase son ciegas al género, mientras que la perspectiva de género lleva implícita, no sólo la variable clase, sino todas las variables imaginables, precisamente porque las mujeres pertenecemos a todas las clases, edades, razas, etnias, creencias, opciones sexuales, etc. y tenemos todas las discapacidades visibles y no visibles que pueda tener un ser humano”.

Facio, Alda. (1999). Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. En Género y Derecho. Santiago de Chile: La Morada ediciones.

Índice

Introducción.....	5
Cap. 1: Estado del arte: recorridos teóricos para delimitar la problemática y establecer el marco cognitivo del abordaje de la violencia contra las mujeres.....	11
Cap. 2: El análisis de la violencia contra las mujeres en los proyectos de investigación (Universidad Nacional de La Plata).....	46

Cap. 3: El modelo de abordaje de la violencia familiar en la localidad de La Plata: dispositivos de atención en emergencia, acompañamiento y seguimiento de las mujeres violentadas.....	57
Cap.4: Los Juzgados protectorios. Dispositivo piloto especializado en atención de casos de violencia familiar, niñez y salud mental.....	93
Cap. 5: Mujeres en situación de violencia: sujetos de derechos y acceso a la justicia.....	113
Cap. 6: Las mujeres violentadas: una mirada sobre el testimonio de las sobrevivientes...	120
Reflexiones finales.....	133

Introducción

El presente trabajo integrador final se centra en la problemática del abordaje de la violencia contra las mujeres. Si bien la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires define sus acciones en relación con la violencia familiar, los dispositivos de atención tienen como sus principales destinatarias a las mujeres. Por este motivo, en este trabajo se analizarán las producciones y categorías conceptuales vinculadas con la violencia hacia las mujeres principalmente, contemplando las dimensiones de violencia familiar y de género en la ciudad de La Plata.

Con el propósito de dar cuenta de las dificultades y las fortalezas – oportunidades de los dispositivos de atención a las mujeres y sus niños¹ en situación de violencia-, se indagarán las instancias tanto territoriales, como también los dispositivos judiciales específicos en el seguimiento de las causas de violencia familiar y de género.

Dada la gravedad de la problemática de las violencias, en sus diferentes modalidades, es necesario efectuar un análisis del marco cognitivo que sustenta las prácticas y la normativa vigente, así como también analizar cuál es la mirada que desde los proyectos de investigación que actualmente se están desarrollando en la Universidad Nacional de La Plata han construido profesionales de distintas disciplinas.

Siguiendo con el marco cognitivo, en este trabajo se presenta un análisis de las tesis de grado que tienen como temática principal la violencia contra las mujeres desde un enfoque de género. Esta indagación permite observar de manera diacrónica el modo en que la problemática objeto de análisis de este trabajo, ha sido analizada desde distintas disciplinas desde el año 2000 al 2014.

De esta manera, este trabajo propone tanto lineamientos de acción, como coordenadas conceptuales que propicien una reflexión profunda acerca del modelo de abordaje de la violencia familiar y de género en la ciudad de La Plata.

¹ En este trabajo se utilizará el plural masculino para propiciar una lectura ágil y práctica, teniendo en cuenta que el plural masculino no es representativo si incorporamos un enfoque de género en el lenguaje escrito. Asimismo, se ha decidido no usar ni el símbolo @, ni la x, para allanar la lectura del documento.

Razones de la elección del tema

La violencia familiar y de género es una problemática de suma gravedad que requiere respuestas complejas y efectivas; por este motivo y en función de trayectorias teórico – prácticas en diferentes espacios de trabajo en atención a mujeres violentadas, se observa la importancia del enclave territorial al momento de tratar de encontrar una estrategia efectiva de abordaje, acompañamiento y seguimiento de las mujeres en situación de violencia.

Las respuestas frente a las víctimas no se reducen al plano judicial, pese al perfil que tiene la normativa vigente en cuanto a la violencia familiar en nuestra provincia, lo que supone el desarrollo de estrategias sociales, terapéuticas, de infraestructura y ocupacionales tanto para las mujeres que denuncian, como también para sus niños.

De esta manera, la presente propuesta pretende analizar las dificultades que se observan en la localidad de La Plata en la atención a las mujeres maltratadas, así como también propone algunos lineamientos tanto en materia de diseño de políticas públicas, como en relación con los operadores, profesionales y organizaciones abocadas a la atención, acompañamiento, seguimiento y asesoramiento de las víctimas de violencia familiar y de género.

Esquema de tratamiento del tema

La presente propuesta de trabajo está orientada al análisis del modelo de abordaje de casos de violencia familiar y de género en el Departamento Judicial La Plata. Dicho modelo se enmarca en la normativa vigente en la provincia de Buenos Aires: Ley 12.569 - 14.509 y la Ley Nacional de Protección Integral para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 26.485.

En función del recorrido teórico efectuado en la Especialización “Abordaje de las violencias interpersonales y de género”, el trabajo tiene como propósito analizar en primer lugar el estado actual de las investigaciones que se desarrollan en torno a la problemática de la violencia familiar y de género en la Universidad Nacional de La Plata.

Dichas producciones tienen como objeto de investigación las violencias en sus distintas dimensiones. En este sentido, estos proyectos de investigación permiten identificar tanto las tramas conceptuales de las violencias, como las modalidades de abordaje de las violencias contra las mujeres en la localidad de La Plata.

En segundo lugar, se analiza el modelo de atención de la violencia familiar y de género en el departamento Judicial La Plata, que presenta en primer lugar un perfil judicializado asociado a la intervención de organismos como las Comisarías de la Mujer y la Familia, así como también dispositivos especializados, como la experiencia piloto de los Juzgados Protectorios, que constituyen un espacio con un procedimiento tendiente a garantizar la celeridad en la toma de medidas de protección frente a las víctimas de violencia. El recorte efectuado responde a esta estrategia de atención de las mujeres que demarca la sede policial en línea con el abordaje judicial.

El trabajo está organizado en siete capítulos, en los que se problematizan tanto categorías conceptuales como situaciones del abordaje de los casos de violencias, haciendo hincapié en la ruta crítica y/o trayectos que efectúan las mujeres violentadas en la ciudad de La Plata.

Al definir la noción de mujeres violentadas, se pretende tanto ampliar la dimensión de las violencias fuera del contexto doméstico, así como también visibilizar las violencias institucionales que se ejercen sobre las mujeres en el trayecto que realizan desde la denuncia tanto en sede policial como judicial.

En el primer capítulo “Estado del arte: recorridos teóricos para delimitar la problemática y establecer el marco cognitivo del abordaje de la violencia contra las mujeres” se plantean las coordenadas conceptuales para delimitar las propuestas actuales en torno a las definiciones sobre la violencia contra las mujeres. Esto constituye el marco cognitivo necesario para establecer un análisis de los dispositivos de atención, acompañamiento y seguimiento de las mujeres en situación de violencias.

Siguiendo esta línea, se propone la construcción de un marco conceptual con el objetivo de establecer y revalorizar los saberes situados (Femenías y Soza Rossi, 2012), por esto en el segundo capítulo “El análisis de la violencia contra las mujeres en los proyectos de investigación (Universidad Nacional de La Plata)” se recuperan las producciones en el marco de investigaciones que se desarrollan actualmente en la Universidad Nacional de La

Plata, así como también producciones de grado que contemplan la temática desde en el período 2000 – 2014.

El motivo de este recorrido teórico es hacer énfasis en la especificidad de las modalidades y trayectorias que vivencian las mujeres en la ciudad de La Plata, teniendo en cuenta que la problemática de las violencias contra las mujeres exige un posicionamiento territorial y local con el fin de establecer miradas integrales en torno a esta problemática.

En cuanto a las líneas de acción en relación con las mujeres violentadas, en el tercer capítulo “El modelo de abordaje de la violencia familiar en la localidad de La Plata: dispositivos de atención en emergencia, acompañamiento y seguimiento de las mujeres violentadas” se propone un recorrido histórico del concepto de acceso a la justicia desde una perspectiva de género identificando las acciones que se han implementado para garantizar el acceso a la justicia en nuestro país desde mediados de los '80 hasta la actualidad.

En consonancia con lo anterior, se efectuó un análisis del acceso a la justicia de las mujeres en situación de violencias a partir de las herramientas locales y el marco del Sistema Integrado Provincial que estipula un modelo de atención de las mujeres en situación de violencias, teniendo en cuenta tres niveles clave: las áreas programáticas de género (reunidas en la Mesa Intersectorial), las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y las ONGs – movimientos de mujeres que disponen de recursos orientadas a la atención, acompañamiento y seguimiento de las mujeres que han padecido violencias.

En el cuarto capítulo se analiza la prueba piloto de los Juzgados Protectorios en la ciudad de la Plata. En este capítulo “Los Juzgados protectorios. Dispositivo piloto especializado en atención de casos de violencia familiar, niñez y salud mental” se efectúa un análisis comparado de dispositivos de justicia abocados a la atención de las mujeres en situación de violencia, así como también normativas provinciales que regulan el abordaje de la violencia familiar. El objeto de este análisis es problematizar las nuevas estrategias de atención a mujeres violentadas, que evidencian la necesidad de procesos flexibles en la administración de justicia, así como también acciones efectivas e integrales para garantizar el cese de la violencia.

En el quinto capítulo “Mujeres en situación de violencia: sujetos de derechos y acceso a la justicia” se plantea la importancia de concebir a las mujeres que han sufrido distintos tipos de violencias, no como víctimas, sino como sujetos de derechos que requieren del acceso a la justicia para garantizar el ejercicio pleno de su ciudadanía.

En consonancia con este planteo, en el sexto capítulo “Las mujeres violentadas: una mirada sobre el testimonio de las sobrevivientes” se analiza el lugar del testimonio de las mujeres en situación de violencias como aspecto clave para garantizar el acceso a la justicia, el ejercicio de la ciudadanía y un punto de enunciación activo para las mujeres en tanto sujetos de derechos.

La propuesta tiene los siguientes objetivos:

- 1) Analizar la noción de acceso a la justicia vinculada con la territorialidad del abordaje de la violencia familiar y de género en el Departamento Judicial La Plata.
- 2) Revalorizar las producciones de los proyectos de investigación vigentes sobre la problemática de las violencias contra las mujeres y tesinas de grado que abordan el tema en la Universidad Nacional de La Plata.
- 3) Indagar a través de la ruta crítica que realizan las mujeres en la ciudad de La Plata, las dificultades que encuentran en el acceso a la justicia, haciendo hincapié en la atención a las mujeres violentadas y sus testimonios.
- 4) Establecer obstáculos y oportunidades en el modelo de abordaje de la violencia familiar y de género en la provincia de Buenos Aires. Para esto se tendrán en cuenta los lineamientos de acción del Sistema Integrado Provincial, tomando el espacio de la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar como lugar de articulación efectiva de los actores abocados a la atención en emergencia.
- 5) Identificar las dificultades y fortalezas del sistema de atención a víctimas de violencia en La Plata, delimitando las modalidades de atención y funcionamiento de los Juzgados Protectorios y la oficina de atención de procesos urgentes (APUR).

Metodología

En primer lugar, se analizarán entrevistas con actores clave del Sistema Integrado Provincial, tanto del ámbito de la Justicia, como también de ONGs y profesionales vinculados con la atención de casos de violencia familiar y de género. Las entrevistas fueron efectuadas en el marco del Proyecto de Investigación “Violencia contra las mujeres: discursos en juego y acceso a la justicia” dirigida por la Dra. Manuela González. Asimismo, se analizaron entrevistas del Proyecto de Investigación – Acción “Situación de las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y Refugios para mujeres víctimas de violencia en la provincia de Buenos Aires”, desarrollado en el marco del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.

En segundo lugar, y luego de la categorización y análisis de las entrevistas, se efectuará el análisis de un caso en el recorrido de los dispositivos de atención en la ciudad de La Plata, teniendo como eje conceptual la noción de acceso a la justicia y la categoría de testimonio.

La propuesta de trabajo incorpora las herramientas teóricas de los diferentes seminarios cursados en el marco de la Especialización, centrándose en el abordaje de la violencia familiar y de género en la Provincia de Buenos Aires, desde una perspectiva de género.

Capítulo 1

Estado del arte: recorridos teóricos para delimitar la problemática y establecer el marco cognitivo del abordaje de la violencia contra las mujeres

La propuesta del presente capítulo es realizar un recorrido por las diferentes producciones que se han efectuado desde el 2010 hasta el año 2014, sobre la problemática de violencias de género y violencias contra las mujeres.

Con el objetivo de revalorizar las producciones actuales sobre la problemática se presta especial atención a las producciones que forman parte de las investigaciones que actualmente se desarrollan en la Universidad Nacional de La Plata: “Las violencias contra las mujeres: los discursos en juego y el acceso a la justicia”, proyecto de investigación dirigido por la Dra. Manuela G. González y co- dirigido por la Dra. Olga Salanueva. Dicho proyecto de investigación pertenece a las líneas de producción de conocimiento del Instituto de Cultura Jurídica (ICJ) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (UNLP). Asimismo, se analizará el aporte del Proyecto de Investigación y “Contribuciones para un análisis interdisciplinar de la violencia sexo – género. Estrategias para su abordaje” dirigido por la Dra. María Luisa Femenías, en el marco del Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Género (CINIG) de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación (UNLP)².

Ambos proyectos contribuyen a la dilucidación de diferentes dimensiones de las violencias, tanto desde el marco cognitivo, que tiene un valor fundamental para la definición y desarrollo de políticas públicas destinadas a abordar la problemática en cuestión, como también a elementos que han sido invisibilizados por las lógicas de construcción de conocimiento científico, es decir a través de la visibilización de las voces de los sujetos no hegemónicos: las mujeres.

Asimismo, el presente trabajo cuenta con los desarrollos de distintos autores, que han formulado preguntas y contribuciones sobre la problemática de las violencias, en el

² El acceso a la producción de dichos proyectos de investigación fue posible al ser integrante de ambos proyectos desde el año 2010 hasta la actualidad.

marco de las II° y III° Jornadas del Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género. El acceso a estas producciones se debe a la propuesta de apertura de la Mesa “Mujeres y Justicia” en el año 2011 y en su versión 2013: “Mujeres y acceso a la justicia”.

La conformación de una mesa específica sobre el vínculo entre las mujeres y las tramas de la justicia permitió incorporar a los debates de las Jornadas los aportes vinculados con el discurso jurídico, y en función del perfil judicial del abordaje de la violencia familiar y de género en nuestro país, convocó a diversas producciones vinculadas con la situación de las mujeres víctimas de violencia y su relación con la justicia.

El espacio de discusión de la Mesa “Mujeres y acceso a la justicia” también formó parte de la propuesta que emprendieron la Dra. Romina Lerussi y la Prof. Malena Costa, quienes convocaron a la Mesa de debate sobre Feminismos Jurídicos, cuya producción fue sistematizada en la ponencia “Notas sobre feminismos jurídicos en la Argentina”³. Es posible plantear que esta línea de discusiones permite incorporar los avances históricos del género en relación con el derecho, aspecto central en el análisis de la problemática de la violencia contra las mujeres.

Los avances de los proyectos y espacios de discusión antes mencionadas permiten pensar en la institucionalización del género en los espacios de investigación, así como también propiciar nuevas discusiones en espacios académicos en los que participan investigadoras comprometidas con las políticas públicas en materia de violencias contra las mujeres, familiar y de género.

De esta manera, este estado de la cuestión tiene como criterio organizador la modalidad de análisis y concepción del fenómeno preocupante de la violencia contra las mujeres y de género, en tanto expresión de las relaciones que se establecen en el marco de tramas de poder, donde se prefiguran lugares para varones, mujeres y otros colectivos.

En función de la necesidad de limitar el posicionamiento teórico desde el cual se organiza el recorrido es necesario en primer término, definir las concepciones sobre las violencias que se tendrán en cuenta.

³ Costa, Malena. Lerussi, Romina. (2015). Notas sobre los feminismos jurídicos en la Argentina. XII Jornadas de Historia de las Mujeres. VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Universidad Nacional del Comahue, Neuquén. Patagonia argentina. 5, 6 y 7 de marzo de 2015. ISBN 978-987-604-414-1.

El marco normativo en la provincia de Buenos Aires define la noción de las violencias en un sentido restringido al ámbito en el que principalmente se ejerce, el espacio doméstico:

“toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito” (Ley Provincial 12.569. Ley 14.509).

En la normativa nacional (Ley 26.485) se observa un avance en materia de la definición de violencia y los diferentes tipos que incluye a diferentes ámbitos (laboral, institucional, médico, entre otros), ampliando la concepción de violencia.

De acuerdo al planteo de Natalia Gherardi, Josefina Durán y Sabrina Cartabia (2012), la principal innovación de esta ley es la noción de protección integral, que supone un cambio de paradigma en materia de abordaje de las violencias. En este sentido, la Ley 26.485 marca un cambio tanto a nivel conceptual, como también en la garantía de una protección amplia que incluye tanto tipos como modalidades de violencia que no habían sido contempladas con anterioridad.

Gherardi, Durán y Cartabia sostienen que “hasta la sanción de la Ley 26.485 las normas sobre violencia en Argentina se agrupaban, en forma excluyente, en normas de carácter civil y normas penales. Las primeras, sancionadas en cada una de las jurisdicciones provinciales, abordan la violencia en el ámbito familiar o doméstico, estableciendo procedimientos especiales aplicables para lograr medidas especiales de protección. Por otro lado, las normas contenidas en el Código Penal de la Nación abordan las distintas conductas que resultan aplicables, entre otras, a diversas formas de violencia contra las mujeres. Las figuras de homicidio (agravado o simple), lesiones (graves, leves), amenazas, privación de la libertad, violación, abuso sexual, son todos tipos penales que pueden aplicarse también a conductas ilícitas perpetradas contra las mujeres, ya sea por parte de integrantes del círculo íntimo de las mujeres agraviadas o por un tercero. De modo tal que la Ley 26.485 coexiste con diversas normas de aplicación local, tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) como en cada una de las provincias” (Gherardi, Durán, Carbalia, 2012: 54).

Otro aspecto destacado de la Ley 26.485 es la inclusión de las políticas públicas en el abordaje de las violencias contra las mujeres, teniendo en cuenta que esto supone que si bien se ha establecido un perfil judicial del abordaje de las violencias contra las mujeres se reconoce que el mismo es limitado y que es preciso incorporar la responsabilidad estatal al momento de dar respuestas integrales a las mujeres que incluyen el acceso al empleo decente, el acceso a vivienda y herramientas de cuidado (infantil, de adultos mayores, de personas con discapacidad) con el fin de sostener la tramitación judicial.

Aspectos conceptuales de las violencias

El ejercicio de la violencia de género puede desarrollarse en diferentes ámbitos, no únicamente en el doméstico, y tiene un fuerte componente cultural, social y económico. Por este motivo es sumamente importante contemplar el entramado multi-causal que sostiene y legitima la violencia de género, analizando las estrategias de legitimación patriarcal que favorecen e invisibilizan el ejercicio de la violencia.

Es preciso pensar la violencia de género de manera contextualizada en un nivel macro-social, que contribuye a reforzar las situaciones de violencia a nivel privado e íntimo, en el marco del esquema relacional de violencia en el contexto (por ejemplo) familiar. Paula Soza Rossi (2006) afirma que:

“pensar la violencia de género sólo como el producto de una relación enferma entre un varón y una mujer aislados de un marco constitutivo y reproductor de la desigualdad entre ambos conlleva el peligro de quitar la parte política a lo personal” (Soza Rossi, 2006: 184 – 185).

Las tramas culturales que sostienen la violencia de género, permiten pensar en la posibilidad de cambios en los esquemas relacionales de violencia. En función de esto, observamos que no se trata de posiciones fijas e inamovibles, sino que, como sostiene Adriana Rodríguez Durán (2006), es necesario pensar que se trata de lugares, no de posiciones inmodificables, dado que esto último conllevaría a la naturalización de la

violencia masculina, en el caso del varón, y la negación de su subjetividad en la mujer. En consonancia con esto, Alicia Puleo afirma que

”hablar del género de la violencia significa pues, que ser varón ni es únicamente un dato biológico ni es tampoco un sinónimo de identidad humana universal. Hablar de violencia de género es pensar a hombres y mujeres de manera relacional y como fruto de un proceso dialéctico en el que puede intervenir la razón crítica como mediación liberadora” (Puleo, 2008: 371).

La incorporación de la perspectiva de género permite, entonces, identificar los mecanismos culturales y relacionales que cristalizan las relaciones de violencia, ampliando el concepto de violencia familiar que prevé la normativa provincial en la Ley 12.569.

De acuerdo a lo que se evidencia a través de los registros estadísticos sobre violencia de género, el 85 % de los casos de violencia en América Latina se dan en “procesos de separación o divorcio y, en general, las mujeres son asesinadas en un espacio de indefensión” (Cohen Imach, 2013: 55). En este sentido, y reforzando la idea de una subordinación histórica, se identifica como la violencia más extrema al femicidio o feminicidio, que es conceptualizado por Marcela Lagarde (1999) como:

“el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales conformadas por el ambiente ideológico y social del machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, que permiten atentados contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres (...) todos coinciden en su infinita crueldad y son, de hecho, crímenes de odio contra las mujeres”. (Lagarde, 1999:3)

Los mecanismos que sostienen la violencia de género se sustentan en el patriarcado que constituye un sistema meta-estable, que tiene como basamento a la violencia simbólica. Según María Luisa Femenías (2008) la violencia simbólica “construye mundo”, “impone un orden bajo el supuesto de que es único, irreversible, inmodificable, incuestionable, fijo y eterno” (2008, 14). La violencia simbólica adquiere mayor fuerza en su dimensión creencial, es decir en el sistema de creencias del individuo (varón o mujer) y está implícito en los usos del lenguaje. En este sentido la violencia de género se sostiene en un entramado

de condiciones que, al decir de Femenías, generan, favorecen, promueven y encubren niveles no explícitos de violencia.

En línea con lo anterior, la perspectiva de género permite y propicia la visibilización de múltiples modalidades de violencia en diferentes ámbitos. Por esto los trabajadores de salud, los operadores de justicia y todos los profesionales abocados a la atención de la violencia de género, requieren de una formación sólida en género, así como también de la institucionalización efectiva de esta categoría de análisis en el trabajo diario que llevan adelante.

La incorporación efectiva de la perspectiva de género es esencial para visibilizar tanto los discursos, como también las prácticas que legitiman la violencia a partir de la diferencia que se establece entre varones y mujeres en el sistema patriarcal. Rita Segato (2003), señala que el concepto de género atañe a una estructura de relaciones y posiciones, es decir, al proceso por el cual la percepción de las diferencias biológicas fue configurando relaciones jerarquizadas entre varones y mujeres. La femineidad y la masculinidad son los modos en que se articula cómo se debe ser mujer y varón en una cultura determinada. Son construcciones sociales, culturales e históricas. En ese sentido, existen diversas feminidades y masculinidades, en tanto modos de ser mujer y varón, aunque los modelos de feminidad y masculinidad que han adquirido hegemonía tienden a proponerse como inmutables y como modelos únicos. Estos últimos se definen tomándose bidireccionalmente como referencia en un esquema predominantemente binario y heterosexista, en relación a ciertas características diferenciales que se plantean en términos de opuestos complementarios (activo-pasivo, dulce-rudo, vulnerabilidad-fuerza, dependencia-autonomía, racionalidad-emotividad, por citar sólo algunos).

La violencia de género se sostiene como una estrategia fundante de dominio y ejercicio de poder. Rita Segato señala:

”entiendo los procesos de violencia, a pesar de su variedad, como estrategias de reproducción del sistema, mediante su refundación permanente, renovación de los votos de subordinación de los minorizados en el orden de status, y permanente ocultamiento del acto instaurador. Es solamente así que estamos en una historia, la profundísima historia de la erección del orden de género y de su

conservación por medio de una mecánica que rehace y revive su mito fundador todos los días” (Segato, 2003: 6).

Las situaciones de violencia de género requieren ser analizadas a partir de un esquema relacional, entendiendo el aporte del enfoque de género, que no se reduce a las mujeres o a los varones, sino a la relación entre ambos y que permite elaborar una estrategia de abordaje de los casos y de definición de políticas públicas de manera eficaz.

Los operadores deberían contar con herramientas técnicas con enfoque de género, y las mismas deberían ser incorporadas en el marco de un programa de capacitación. La capacitación en género no se limita a la sensibilización sobre el tema, sino que supone una responsabilidad de las áreas de género, direcciones y programas y requiere de un cambio de actitud y una modificación en la mirada frente al problema de la desigualdad y la discriminación de la mujer.

Lucía Rojas Bravo sostiene que la capacitación en género constituye un proceso educativo y político, así como también un instrumento para la acción. (Rojas Bravo, 2004: 3). La formación de los operadores debe incluir herramientas que permitan abordar los casos de violencia de género de manera integral, propiciando en primer lugar un escucha activa y empática (Cohen Imach, 2013).

Esta atención brinda, en primer término, contención, y posibilita la co-construcción del testimonio de la mujer en situación de violencia, que permita, por un lado, la toma de decisiones efectivas al momento de elaborar una evaluación de riesgo y las derivaciones necesarias que deberían implementarse. Por otro lado, hace posible que sea un documento útil en las gestiones judiciales que deba efectuar la víctima, evitando instancias de revictimización que la obliga al relatar en cada instancia su testimonio traumático.

Silvina Cohen Imach (2013) hace referencia a la importancia de la entrevista-diagnóstico en las situaciones de violencia y señala características esenciales que diversos autores plantean en relación a esta primera entrevista:

“1) requiere una reunión cara a cara entre dos o más personas, 2) tiene un propósito o finalidad consciente, lo que la distingue de la mera conversación, 3) presenta dos canales fundamentales de comunicación, uno verbal, esto es, el contenido de lo que se expresa, y otro no verbal, que corresponde a cómo se

expresa dicho contenido, 4) supone la asignación de roles específicos a cada uno de los participantes, lo cual hace que sea una relación asimétrica” (Cohen Imach, 2013: 106).

Los aspectos antes señalados evitan las autorreferencias que pueden generar, en la persona que ha atravesado situaciones de violencia, una sensación de ser juzgada o ser aconsejada. Esto podría influenciar de manera negativa, obstaculizando la colaboración activa de la víctima en las primeras instancias de abordaje del caso.

En consonancia con lo anterior, Susana Velázquez (2012) refiere a la violencia simbólica que ejercen los profesionales abocados a la atención de personas que han sido violentadas, en la medida en que los prejuicios se tornan sustento de las prácticas:

“como manifestación de la violencia simbólica ejercida por los profesionales que trabajan específicamente o no en el área de violencia, se observan que en algunas intervenciones predominan las creencias y valores acerca de cómo deben ser las relaciones familiares, la relación entre varones y mujeres, entre niños y niñas dentro de la familia, creencias que se constituyen en prescripciones que pueden ser compartidas por ciertos o varios profesionales” (Velazquez, 2012: 30).

De esta forma, los hechos narrados por las personas que han sido violentadas, se analizan de manera sesgada y esto conlleva a intervenciones sustentadas en prejuicios contraproducentes. En este sentido, la autora señala que cuando los profesionales desarrollan sus acciones basadas en creencias y valores rígidamente establecidos sobre cómo deben ser las configuraciones familiares:

“Los hechos narrados por las víctimas pueden dar lugar a situaciones de desconfianza, descreencias y los resultantes modos de actuar representarán, por lo tanto, francos malos tratos en el espacio de la consulta. La consecuencia de estas manifestaciones de violencia simbólica, aunque no se la reconozca como tal, es que no se detectan los efectos específicos que los hechos violentos provocan en la vida y en la salud de las personas, lo cual soslaya la asistencia y protección necesaria en cada caso” (Velazquez, 2012: 31).

Desde el primer contacto de la víctima de violencia, se deben establecer criterios que propicien su empoderamiento y reposicionamiento subjetivo, en diferentes aspectos de su vida. Esto permite la construcción de un proyecto vital distinto y la elaboración eficaz de las situaciones traumáticas vivenciadas. De esta manera la atención:

”deberá operar como sostén o holding (Winnicott, 1992), lo que le permitirá pasar por los recuerdos de angustia, mostrándose confiable y sensible a las necesidades de la consultante, y brindarle la posibilidad de acompañamiento con la rigurosidad y la meticulosidad de quien hace lo que sabe (Cohen Imach, 2013: 112).

La incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos debería implementarse en base a las necesidades que se identifican en la comunidad, a través del abordaje de las situaciones de violencia de género. En este sentido, en Naciones Unidas, a través de ONU Mujeres, se recomienda

“tomar como base para la formulación de las políticas públicas el enfoque de los derechos humanos consagrados en las Constituciones de nuestros países y que comprometen a los Estados a cumplirlos. Las políticas públicas basadas en el enfoque de los derechos humanos (...) reposicionan a las personas en su carácter de ciudadanas y ciudadanos, asumiendo su capacidad potencial para demandar individual y colectivamente por el cumplimiento y ejercicio de aquellos derechos (Seminario “Programación estratégica, análisis prospectivo y tecnologías para el cambio organizacional, la gestión y evaluación de políticas de equidad de género, 2.3” (PRIGEPP) 2013).

La violencia como fenómeno complejo es delimitada en función de lineamientos macro y micro en la construcción de conocimiento sobre el tema. Esto nos permite dar cuenta de la importancia de las concepciones que a nivel macro social, histórico, cultural y económico legitiman la violencia, en tanto una operación que permite la reproducción de los mecanismos característicos del sistema patriarcal.

Testimonios: tensiones entre las tramas macro y micro en las voces de las mujeres en situación de violencias

Siguiendo con la presentación del marco conceptual del presente trabajo integrador final, uno de los ejes fundamentales del mismo es la categoría de testimonio, que reúne tanto las prácticas y representaciones de los operadores que lo co –construyen como también las dificultades y trastocamientos (Wagner, 2013) que caracterizan las acciones que padecen y efectúan las mujeres en situación de violencias.

Se hará hincapié en un aspecto en el que convergen las vertientes macro y micro: el testimonio. De acuerdo a los desarrollos de Pilar Calveiro (2012) “el testimonio es el recurso privilegiado para acceder a este lugar oculto y negado de las prácticas del poder global. Si bien toda experiencia es única – y en particular lo son las experiencias atroces-, la cualidad que las hace intransferibles no las convierte, sin embargo, en comunicables. Esto que es válido para los distintos ámbitos de la vida humana, también se puede afirmar con respecto a la tortura, cuya “excepcionalidad” como vivencia es, a la vez, de una “normalidad” poco reconocida. Y este es un punto que vale la pena resaltar” (Calveiro, 2012: 141).

El aporte radica entonces en posibilitar un análisis de este instrumento político y jurídico privilegiado, desde una perspectiva de género que permita efectuar un recorte sobre la problemática de la violencia contra las mujeres.

Es evidente que la violencia es inmanente a las estructuras y a las instituciones, dado que se vincula con un modo de concebir al estado y al sujeto moderno. Los cimientos de la violencia contra las mujeres dan cuenta de representaciones, prácticas y discursos que en articulación refuerzan la posición de víctima de las mujeres en el marco de un orden que tiene como sujeto hegemónico al varón.

Los pilares del orden patriarcal son varios, sin embargo se destacan claramente la construcción del amor romántico, el desamparo de las mujeres en la definición e implementación de políticas públicas y el lugar de víctima que ha creado y reproduce el Poder Judicial (Di Corleto, 2010) en el caso de la mujer.

En cuanto al primer aspecto mencionado existe un estudio efectuado por el equipo de investigadoras de la Universitat de les Illes Balears (2013) que dirige Esperanza Bosch, quienes se propusieron analizar los diferentes modelos explicativos en el abordaje de la violencia contra las mujeres, y analizar específicamente las representaciones sobre el amor romántico que se observan en diferentes ámbitos, como es el caso de la clínica, las representaciones sociales, entre otros. El estudio fue efectuado en dos etapas, en una primera indagación se construyó una muestra de 1.351 personas (varones y mujeres) y se implementó una “Escala e actitudes sobre el amor” (Love Attitude Scale, LAS)⁴. Las autoras señalan que “un primer análisis global de los resultados obtenidos señalaría que las personas entrevistadas mostraban elevados niveles de aceptación o acuerdo los estilos Eros o Amor Romántico, Ágape o amor altruista, Pragma o amor pragmático y Storge o amor amistad, y elevados niveles de desacuerdo con el estilo Ludus o amor lúdico”(Bosch et al, 2013: 138). Si bien el estudio define varios aspectos hace énfasis en la predisposición al amor romántico como respuesta a una modalidad de socialización especialmente femenina. En tal sentido, las autoras señalan que esto podría relacionarse “con el elevado valor otorgado al amor y a la búsqueda de una pareja estable en la socialización diferencial femenina” (Bosch et al, 2013: 139). Esta diferencia en la socialización se asocia a una desigualdad, lo diferente se observa como una posición denostada, afectando las posiciones subjetivas de las mujeres y garantizando la reproducción de la desigualdad propia del patriarcado.

La importancia de esta diferencia en la socialización que se impone como una de las razones por las cuales impera la concepción de un amor romántico también se relaciona con las modalidades del ejercicio de la violencia en el ámbito privado, particularmente en los casos en que se relaciona esta concepción con la idea de familia como ideal que sustenta el lugar legitimado de la mujer: la maternidad.

⁴ Bosch, Esperanza et al. (2013). La violencia contra las mujeres. El amor como coartada. Madrid: Anthropos Editorial.

En línea con lo anterior, el amor romántico constituye una de las condiciones de legitimación de la violencia contra las mujeres. Este tipo de condición amorosa se asocia a los mitos románticos que imperan. Citando a Carlos Yela (2003) las investigadoras refieren que “los mitos románticos son el conjunto de creencias socialmente compartidas sobre la “supuesta verdadera naturaleza del amor” (Yela, 2003: 264), y al igual que sucede en otros ámbitos, también los mitos románticos suelen ser ficticios, absurdos, engañosos, irracionales e imposibles de cumplir” (Bosch et al, 2013: 145). Siguiendo con la investigación, se indagó sobre el nivel de aceptación de los mitos y uno de los resultados más destacados es la relación entre el nivel de estudios y la relación negativa con los mitos, es decir, a mayor nivel de estudio menor aceptación de los mitos románticos. En este sentido, el acceso a la educación incide en la modalidad de socialización diferencial, sin garantizar la deconstrucción o posición crítica frente a estos mitos.

Finalmente en la primera etapa del estudio mencionado, se introdujeron dos preguntas explícitas sobre la supuesta comparabilidad entre el amor y la violencia, para indagar el modo en que en la cultura está presente una concepción de amor muchas veces ligada al sufrimiento. Haciendo alusión a diversas investigaciones sobre la situación de violencia que padecen las mujeres, Bosch et al destacan que en el estudio realizado por June Henton (1983) el 25% de las víctimas de maltrato en la pareja interpretaba el mismo como un acto de amor (entendiendo el abuso como amor y no como un riesgo).

En la segunda etapa de la investigación se implementó un cuestionario en el marco de grupos de discusión en los que participaron 73 personas, 33 varones y 40 mujeres. Esta instancia de la investigación confirmó la primera etapa cuantitativa, realizada a través de entrevistas telefónica. Se observó que la diferencia entre las preferencias del estilo de amor pasional por parte de los varones y el amor romántico en cuanto a las elecciones de las mujeres.

La propuesta que se sustenta en la indagación analizada permite pensar en diversos elementos en juego en el ejercicio de la violencia contra las mujeres. De esta manera se identifica un modelo de abordaje piramidal cuya base es el sustrato patriarcal, y que cuenta también con el aspecto de la socialización, las expectativas de control, los eventos desencadenantes de la violencia, y la acción de violencia contra las mujeres.

Este modelo a diferencia del modelo sistémico y el modelo ecológico, incorpora de manera efectiva la perspectiva de género a través de las representaciones que definen y reproducen las violencias.

Es necesario contemplar la necesidad de incorporar una mirada vinculada con el lugar de la mujer en el diseño de políticas públicas, dado que si bien hay representaciones que subyacen y aseguran el orden patriarcal, también el lugar de la mujer en la construcción de las agendas públicas es fundamental.

En función de que este aspecto no es objeto del presente trabajo integrador final, se hará referencia de manera general para entender el lugar que las mujeres han tenido en las agendas públicas, especialmente a partir de la década del '80 cuando los movimientos de mujeres en la Argentina incorporan la violencia doméstica como uno de sus objetivos de lucha.

Claudia Bonam (2004) evidencia la influencia de la lucha feminista especialmente a partir de las décadas de los '60 y '70, en América Latina y en el mundo, que permitió abrir un espacio de discusión sobre “los significados y a las reglas atribuidas a la sexualidad y a la reproducción, y su papel en la estructuración de las relaciones de subordinación entre hombres y mujeres”. (Bonam, Claudia. 2004:2). En este sentido sin duda lo que está en juego es el cuerpo, la sexualidad y la reproducción ligados a la privación de poder para las mujeres en relación con la toma de decisión sobre éstos.

En el ámbito privado se observa el confinamiento de las mujeres y el ejercicio del poder a partir de la microfísica que toma la escena del cuerpo como dominio a regular. Se evidencia de esta manera el poder político que se ejerce en las relaciones entre los “iguales” sobre los otros “no iguales” – las mujeres, a partir de la naturalización de la diferencia, y el argumento de la eficiencia y del poder de decisión (Zincone, 1992). Las mujeres fueron excluidas del espacio público y confinadas a la reproducción social como organización del mundo privado.

Sin embargo, pese a las “ofensivas modernizadoras” de los “feminismos” la institucionalidad de la perspectiva de género no ha sido eficaz y esto se evidencia en la inexistencia de políticas públicas que promuevan la equidad.

El sistema patriarcal sigue estableciendo una gestión simbólica fundamental sobre el cuerpo de las mujeres, se sigue perpetuando la “pedagogía de la crueldad” (Segato, 2012) sobre el cuerpo de las mujeres.

En el tercer capítulo de este trabajo se realiza un análisis sobre el modelo del Sistema Integrado Provincial para el abordaje de la violencia familiar en el que se diseñan e implementan las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres.

En cuanto al tercer pilar planteado, el lugar del Poder Judicial en cuanto a la construcción de la mujer – víctima, este aspecto será desarrollado en el capítulo tercero y cuarto del presente trabajo, con el objetivo de plantear una concepción de acceso a la justicia que permite deconstruir el lugar de víctima y garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía femenina, no en tanto víctima, sino como un sujeto de derechos que irrumpe y destrona el sujeto de la modernidad que ha sido el sujeto racional hegemónico que en la actualidad no es posible continuar sosteniendo.

En consonancia con lo anterior, es fundamental hacer referencia a los desarrollos de Almudena Hernando (2013), quien revisa la construcción del sujeto moderno, sustentada en una fantasía de individualidad, que impidió a las mujeres el desarrollo en el ámbito público y obligó a los varones a la renuncia de la emocionalidad.

Almudena Hernando plantea que:

“la individualidad tenía un precio –la desvinculación emocional– que, de pagarse, habría impedido que el proceso siguiera avanzando porque habría contradicho la pretensión de potencia con la que fantasea. Y como todos sabemos, si el proceso de aumento de complejidad socio-económica avanzó de forma lineal en nuestra trayectoria histórica fue porque ese precio no se pagó: a mayor individualidad de los hombres, más necesidad tenían de que las mujeres, a través de la complementariedad de funciones y la heterosexualidad, suplieran el déficit de vínculo emocional que ellos estaban generando a través de su creciente individualidad. Es decir, a mayor diversificación de funciones y especialización del trabajo, mayor dependencia tenían, mayor era la necesidad de que las mujeres mantuvieran la “identidad relacional”, convertida a partir de determinado momento del proceso en la “identidad de género femenina”. De ahí que la individualidad que han

desarrollado los hombres a lo largo de nuestra trayectoria histórica pueda calificarse de “individualidad dependiente”. Ahora bien, cuanto más definida era ésta, y por tanto más sensación de poder, control y autonomía tenía el hombre, más dificultad experimentaba para reconocer la impotencia y fragilidad que sentiría de no tener el apoyo emocional de su “complemento identitario”. Porque conscientemente no depositaba aquí la condición de su potencia, sino en su capacidad para explicar y controlar materialmente el mundo. Como el modo “relacional” se define, precisamente, por una relación de impotencia frente al mundo, de sumisión frente a un sujeto poderoso, era imposible desde la individualidad reconocerlo en términos de igualdad en sus capacidades de gestión de la realidad. Y además, como efectivamente permite la dominación, ésta se iba haciendo más coercitiva e injusta a medida que aumentaba la diferencia entre ambas. Esto significa que a medida que los hombres necesitaban más el complemento emocional que las mujeres les brindaban, menos capaces eran de reconocer la causa de semejante necesidad; y por el contrario, más despreciaban el tipo de identidad que sus mujeres representaban, menos valor social le concedían, más dificultad existía para reconocer la contribución que ese modo de identidad hacía al grado de control y conocimiento del mundo que ellos representaban (Hernando, 2008: 7).

La problemática de la violencia de género exige indagaciones y saberes situados (Femenías y Soza Rossi, 2012). Desde las Ciencias Sociales tenemos que asumir el compromiso de retomar y revisar los aportes conceptuales y empíricos que surgen tanto en las investigaciones actuales, como también en las producciones de los profesionales que se encuentran abordando las violencias en diferentes dispositivos.

Un aporte fundamental son las producciones teóricas los profesionales en el grado universitario, dado que nos permiten analizar de qué manera pese a la vacancia de la perspectiva de género en las carreras de grado de la UNLP, hay un inquietud y preocupación por parte de los estudiantes. En tal sentido, se analizan a continuación las tesis de grado que se pueden relevar en la Memoria Académica de la Biblioteca de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. La búsqueda efectuada se centró en los términos violencias y violencias contra las mujeres tomando los trabajos del período 2000 – 2014.

Este análisis tiene como principal objetivo visibilizar las contribuciones que desde el grado universitario se han efectuado en relación con las violencias contra las mujeres y la violencia de género.

Las tesinas analizadas tienen como principal aporte la inclusión de la perspectiva de género en sus análisis y la inclusión de las violencias como objeto de estudio, ya sea de manera directa o tangencial de acuerdo a la propuesta de cada una de las autoras.

Es significativo que únicamente haya mujeres que en la academia se propongan abordar las temáticas de violencia contra las mujeres, lo que constituye un dato que refleja quiénes se ven sensibilizadas para abordar estos temas y a su vez preocupa el lugar que tienen los estudios de género en los abordajes teóricos de las Ciencias Sociales, por la acotada cantidad de producciones que se observan.

Los trabajos analizados corresponden a la Licenciatura en Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, carrera que exige para la obtención del título de grado la presentación de una tesina. Es importante resaltar que la ausencia de análisis sobre el fenómeno de violencia contra las mujeres se vincula también con las particularidades de la ciencia sociológica y la operación de invisibilización de las problemáticas asociadas al contexto doméstico – familiar, donde en gran parte de los casos ocurren las situaciones de violencia. En este sentido es significativo el análisis que efectúa Paula Soza Rossi (2005) quien tomando los aportes de Yeatman (1992) refiere a la reticencia de la sociología a los planteos de género y sostiene que “la sociología como empresa intelectual, se estructuró a partir de una perspectiva binaria. Sus dualismos más relevantes son: individuo – sociedad, subjetivo – objetivo, razón – emoción. Tomándolos como base, la disciplina sociológica generó sus propias versiones, siendo las principales: estructura – agencia, estructura social – cultura, lo social – lo psicológico, familia – sociedad, etc. Ahora bien de este ordenamiento binario de la sociedad surge una estructura de poder. La misma se vuelve visible si tomamos en cuenta los dualismos inscriptos en la estructura básica de las relaciones de autoridad modernas, varón – mujer, padres – hijos, gerencia – trabajadores. Todos se encuentran articulados dentro del paradigma patriarcal dominante” (Sosa Rossi, 2005: 30).

Los planteos de las autoras Mariel Payo, Paula Soza Rossi, Lorena Germain y María Eugenia Areso, permiten analizar la perspectiva de género en las siguientes dimensiones:

- 1) Los avances normativos y conceptuales en materia de violencia contra las mujeres.
- 2) Las áreas de género y propuestas provinciales, municipales en temas referidos a la situación de violencia contra las mujeres.
- 3) Las ONGs y sus aportes en el abordaje de las violencias contra las mujeres.
- 4) Los aportes de la perspectiva de género en desarrollos teóricos, investigación y extensión en la UNLP.
- 5) Aspectos judiciales: prácticas, actores y discursos involucrados en las violencias contra las mujeres.

La tesis que aborda de manera específica la problemática de violencia contra las mujeres fue desarrollada por Lorena Germain⁵, quien propone un análisis sobre la concepción de violencia contra las mujeres y las estrategias que desarrolla la sociedad civil al momento de abordar la problemática. Toma como objeto de su análisis a la ONG “El Nido” de la localidad de Bahía Blanca, evidenciando el lugar que tiene el tercer sector en la atención, acompañamiento y seguimiento de los casos de violencia contra las mujeres, así como también el lugar que los organismos oficiales (gobierno municipal, provincial, nacional) le otorgan a estas iniciativas que vienen a cubrir las falencias del abordaje del Sistema Integrado Provincial en la provincia de Buenos Aires.

En cuanto a la primera dimensión (los avances normativos y conceptuales en materia de violencia contra las mujeres) Germain da cuenta de una concepción de violencia doméstica amplia, que exige que la problemática no se reduzca a un vínculo de pareja en el

⁵ Germain, Lorena.(2007) Violencia Doméstica contra las Mujeres. Un estudio de caso sobre las estrategias que desarrolla la sociedad civil para abordar esta problemática social [en línea]. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.681/te.681.pdf>

hogar, sino que supone un problema social. La autora sostiene que “Desde los años 60 se ha hecho evidente la necesidad de comprender que la violencia doméstica es un problema social, cuestionando así la creencia generalizada y errónea de que lo que sucede dentro del ámbito de una familia es un asunto privado. En las situaciones de violencia doméstica se establecen relaciones desiguales de poder, relaciones jerárquicas y asimétricas, donde un integrante de la familia se impone sobre los otros. Así se establece un modo de vinculación que no acepta diferencias e imposibilita la confrontación de ideas y opiniones que permitan llegar a un acuerdo. Esto facilita la instalación de diversas formas de maltrato en el seno familiar, siendo las más frecuentes el maltrato físico, el psicológico y el sexual” (Germain, 2007: 7).

La amplitud del concepto que trabaja la autora permite incluir otras modalidades que se inscriben dentro del tipo de violencia familiar – doméstica: maltrato infantil, violencia conyugal, maltrato a los ancianos y violencia contra discapacitados.

Se advierte como dificultad que la amplitud del concepto de violencia doméstica desdibuja la especificidad de otros grupos vulnerados como el caso de los niños, adolescentes y adultos mayores, que requieren de áreas, programas, direcciones y definiciones particulares no sólo a la luz de la normativa existente, sino también en función de los recursos y estrategias de abordaje.

La dimensión vinculada con las ONGs y su papel en el abordaje de las violencias contra las mujeres es central en la tesina de Germain, dado que la autora plantea un estudio de caso sobre la ONG “El nido”, que concentra las características de muchos colectivos y ONGs que contemplan en sus objetivos la atención en violencia contra las mujeres.

El estudio de caso posibilita revisar la importancia que han tenido las ONGs y colectivos de mujeres en la inclusión en la agenda pública de la problemática de la violencia contra las mujeres como un problema social y de derechos humanos, definición que en la década del '80 impone el tercer sector y los colectivos feministas.

La autora plantea que “en Argentina será a partir de la década del 80, y en el marco de la recuperación de la democracia, que la violencia familiar adquiera por primera vez el estatus de problema social. A partir de entonces, desde el Estado, se han generado distintos

programas y políticas públicas referidas a este tema. Por su parte, la sociedad civil también ha ido desarrollando estrategias para prevenir la violencia doméstica y asistir a sus víctimas” (...) Un ejemplo de esto último es El Nido, una organización de la sociedad civil que desde hace 19 años trabaja en forma ininterrumpida con el objetivo de construir una sociedad sin violencia. Situada en la ciudad de Bahía Blanca, esta ONG integrada por voluntarios, propone un enfoque integral de la problemática de la violencia familiar que incluye asistencia y asesoramiento a las víctimas, al tiempo que realiza tareas educativas y de prevención primaria en violencia doméstica” (Germain, 2007: 8).

La violencia doméstica o familiar involucra, por el modo en que se diseñó el modelo de abordaje en la provincia de Buenos Aires, aspectos judiciales. Esto se observa en el enfoque de la ONG “El Nido” que incluye dentro de sus lineamientos el asesoramiento judicial de las mujeres en situación de violencias.

La propuesta de la autora enriquece la mirada sobre las ONG que tienen como objetivo la atención a mujeres en situación de violencia. El recorte efectuado por Germain, a través de una metodología cualitativa con entrevistas semi estructuradas, permite analizar el papel privilegiado de las ONGs y el esfuerzo de los actores que en su triple jornada de trabajo destinan sus esfuerzos a dar respuestas a las mujeres que padecen esta problemática.

Lorena Germian analiza el lugar del tercer sector y afirma que “el universo de las ONGs o Tercer Sector, comprende organizaciones de diverso tipo, sin fines de lucro, que realizan actividades de interés o bien público. Estas organizaciones tienen una larga tradición en nuestro país. Las primeras surgen a fines del siglo XIX, fuertemente ligadas a la inmigración europea. Asociado a “...acciones de socorros mutuos y beneficencia, este mundo se va complejizando paulatinamente, abarcando los más diversos campos de la cultura, las ciencias, la salud, la educación, la prestación de servicios y la asistencia” (Germain, 2007: 50).

Existen numerosas formas de categorizar y definir a las organizaciones que conforman el tercer sector. La autora refiere a los desarrollos de Tobar y Fernández Pardo, quienes sostienen que estas organizaciones se definen generalmente por la negativa, refiriendo a aquello que no son.

Estos mismos autores, de acuerdo al planteo de Germain, identifican tipos de definición de las organizaciones que integran el Tercer Sector: “Una de ellas es la definición legal, que clasifica a las organizaciones no lucrativas según las leyes de cada país. Otra es la definición económico- financiera, usada por el Sistema de Cuentas Nacionales de Naciones Unidas y que contempla ante todo la fuente de los ingresos de la organización. En este sentido, el sector sin fines de lucro sería aquel que obtiene sus ingresos mayoritariamente de las contribuciones de sus miembros y aportes de individuos privados. La tercera definición es la funcional, que toma en cuenta los propósitos y/o funciones de las organizaciones, y la cuarta es la definición estructural – operacional, que incluye en el Tercer Sector a aquellas organizaciones que cumplen en algún grado con las siguientes características:

Ser formales: deben tener cierto grado de institucionalización y permanencia en el tiempo.

Ser privadas: deben estar formalmente separadas del Estado, aunque está contemplada la posibilidad de que reciban fondos públicos y/o que funcionarios del Estado formen parte de su directorio.

Ser autogobernadas: deben tener capacidad para manejar sus propias actividades y elegir sus autoridades.

Ser voluntarias: deben ser de libre afiliación e incluir algún grado significativo de participación voluntaria.

No distribuir beneficios entre sus miembros: las organizaciones pueden acumular excedente pero este no puede distribuirse entre sus miembros, sino que debe ser reinvertido en función de los objetivos de la organización.

En lo que se refiere a nuestro país, consideramos que es importante mencionar el estudio realizado por Campetella, González Bombal y Roitter⁵². Estos autores analizan la estructura del tercer sector y plantean la combinación de dos criterios para elaborar una clasificación de las organizaciones sin fines de lucro que lo componen. Utilizan un criterio legal, a partir de las categorías establecidas por la ley, y otro criterio de “uso social”, a partir del modo en que cada organización se nombra a sí misma y es reconocida en el espacio público” (Germain, 2007:44).

En el planteo de la autora es necesario incorporar la necesidad de regulación de las ONGs que brindan atención y acompañamiento a las mujeres en situación de violencias, en la medida en que no existen criterios regionales que establezcan un marco cognitivo común para todas las ONGs que se ocupan del abordaje de la violencia familiar y de género, acciones y definiciones, así como también el aspecto presupuestario. En el caso de los dispositivos de atención en emergencia es preocupante el lugar de las ONGs que cuentan con refugios para mujeres y sus niños, sin cumplir con condiciones de habilitación, medidas de seguridad, equipos técnicos capacitados para brindar una atención adecuada.

El caso que analiza Germain, “El Nido” figura como una institución de ayuda profesional para determinado grupo poblacional, es la única organización que se registra vinculada a la problemática de la violencia doméstica, desde el año 2006.

La particularidad de la ONG “El Nido” es el vínculo con una organización metodista, algo que también exige una posición activa por parte del Estado al momento de establecer auditorías para garantizar que los preceptos de las ONGs no operan como factores de revictimización, como es el caso de valores religiosos que refuerzan estereotipos vinculados con la identidad de género y las posiciones femeninas y masculinas.

La autora da cuenta de la ONG “El Nido”, que es “una organización no gubernamental cuyo nombre “designa el lugar donde se genera la vida, aquella que merece vivirse, sin maltratos ni desvalorizaciones” (Germain, 2007: 48). Estos principios responden también al modo en que desde una organización religiosa se conciben determinados valores como la vida y el hogar, en algunas ocasiones reproduciendo binarismos propios del patriarcado (público – privado, activo – pasivo).

“El Nido” contempla acciones tanto para las mujeres, como para sus hijos y también cuenta con un grupo terapéutico para varones agresores. También cuenta con acciones de prevención y promoción en la comunidad.

El caso de “El Nido” evidencia algunas características habituales del abordaje de las violencias en territorio, dado que pese a la existencia de espacios como la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, son las ONGs que finalmente toman a

su cargo acciones de prevención, promoción, atención, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento de las víctimas.

En “El Nido” se observa como se desarrollan acciones de registro y sistematización de algunos datos que evidencia los numerosos casos con los que trabajan. En la entrevista que efectuó Lorena Germain para su tesina rescata los dichos de una de las referentes de la ONG “El Nido”: “Durante el 2003, 2004 y 2005, nosotros atendimos en admisión unas 200 personas por año, principalmente mujeres. Pero no todas las que vienen a admisión luego van a venir al grupo de auto ayuda.” Susana, quien trabaja en admisión además de ser la coordinadora de los voluntarios, nos habla sobre este servicio “Cuando una persona llega a la institución en admisión la atendemos una o dos horas, según la demanda de gente y el tiempo que disponemos. En esta instancia la persona desahoga su caso...”. Por su parte, Claudia nos cuenta que en este servicio “Lo que tratamos siempre es de contar en cada horario con una voluntaria nueva y una ‘vieja’, es decir, con trayectoria en la institución. La idea es que la voluntaria nueva escuche cómo la otra interviene, aunque ella también puede participar” (Germain, 2007: 73).

En cuanto a la atención de los niños y niñas de las mujeres en situación de violencias, los miembros de la organización entrevistados por Germain sostienen que “Nidito surge porque cuando venían las madres se llenaba de chicos y había que hacer algo con ellos. Pero muchas veces las madres venían un par de veces al grupo y después dejaban de venir, y obviamente los chicos dejaban de venir, pero los nenes quedaban re enganchados. Entonces lo que decidimos fue que la madre tenga una mínima continuidad en el grupo, que venga por lo menos a tres encuentros y entonces ahí sí se incorpora al chico a Nidito” (Germain, 2007: 78). Se advierte la necesidad de analizar el fundamento por el que la ONG propone y sostiene el espacio destinado a niños, dado que muchas ONGs no tienen un enfoque de género que guíe y oriente sus prácticas, por este motivo la concepción del espacio de cuidado no contempla la importancia de que un centro de cuidado también supone un dispositivo que debería estar presente desde el inicio del abordaje para permitir que las mujeres asistan a los lugares de tramitación de aspectos judiciales, y/o instancias terapéuticas, sin dificultades.

La autora señala un aspecto clave de la ONG objeto de su estudio, como es el caso de la incorporación de las experiencias de las mujeres que han atravesado situaciones de

violencias en las acciones que desde la ONG se realizan: “también es importante destacar que en El Nido no sólo participan profesionales, sino también mujeres que han sido víctimas de la violencia. Esto es importante ya que, como sostiene Velázquez (2003), integrar el saber de estas mujeres, como relatoras de su propia experiencia, al conocimiento técnico favorecerá un enfoque más abarcativo sobre la realidad de la violencia” (Germain, 2007: 98).

En el caso de la tesina de Mariel Payo⁶ (2005) la violencia contra las mujeres es objeto de estudio en el marco de las áreas programáticas de género, es decir en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la resolución de las tramas de violencia.

La tesina contiene a nivel metodológico un aporte importante, dado que Payo pudo acceder a las voces de referentes de ONGs de renombre, así como también tuvo contacto con los programas de atención a mujeres en situación de violencia más consolidados como es el caso del Programa AVM perteneciente a la Secretaría de Derechos Humanos.

Payo plantea la inexistencia de la incorporación del enfoque de género en el diseño de políticas públicas. Es pertinente referir al incremento de áreas, programas y direcciones de género en la provincia de Buenos Aires actualmente, sin embargo los equipos de dichos espacios en muchos casos no cuentan con la expertice necesaria, como sostiene Payo “las políticas estatales existentes vemos que carecen del mismo, aún cuando sus destinatarias son mujeres que por su condición de género están sometidas al poder y dominación del género masculino” (Payo, 2007: 8).

El objetivo de la autora es entonces identificar indicadores que le permitan evaluar la incorporación del enfoque de género en las políticas públicas orientadas al abordaje de la violencia contra las mujeres.

En relación a la institucionalización del enfoque de género, Payo advierte sobre el hecho de que tanto la expertice, como la apertura de un área, no garantiza la institucionalización efectiva del enfoque de género y afirma: “No es apenas una cuestión de

⁶ Payo, Mariel. (2005) La inclusión de la perspectiva de género en las Políticas Públicas: Mujeres Golpeadas: Un estudio de caso [en línea]. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.505/te.505.pdf>

colocar a expertos de género dentro de estas instituciones. Aumentar expertos en género u otras medidas técnicas, no puede por sí mismo sustituir la carencia de voluntad política o autoridad política para cerrar la brecha de la implementación. Sabemos que en las tareas sin una promoción fuerte de género con suficiente autoridad y recursos, el conocimiento no podrá ser utilizado” (Payo, 2007: 11).

En el caso del Sistema Integrado Provincial se identifican entonces:

- 1) Inexistencia del enfoque de género en los lineamientos de políticas públicas.
- 2) Equipos que requieren de expertice en la materia y actores que aún siendo expertos no cuenta con la definición política para propiciar acciones contra la desigualdad entre los género.
- 3) Necesidad de implementar recursos adecuados a la demanda existente.
- 4) Incorporar a la sociedad civil al diseño y ejecución de las políticas públicas.

La dimensión normativa también está presente en la tesina, por esto es necesario hacer hincapié en la existencia de un plexo normativo con criterios amplios sobre los tipos y ciclos de la violencia, que no es acompañado por definiciones presupuestarias y de recursos humanos.

La autora refiere que el “tema de la violencia hacia las mujeres, lo comenzó a reconocer la Organización de Naciones Unidas (ONU), en la década de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985). En las tres conferencias Mundiales sobre la Mujer, que fueron Ciudad de México en 1975, Copenhague en 1980, y Nairobi 1985, y con foros paralelos que fueron organizados por ONGs, se propuso como tema en la Agenda Pública el discutir sobre la Violencia Contra la Mujer, tomándolo como problema que afecta a la sociedad. La Plataforma de Acción de la Conferencia de Beijín de 1995, explicita que la violencia que se haga contra la mujer constituirá una violación de los Derechos Humanos fundamentales, impidiendo la equidad, el desarrollo y la paz” (Payo, 2007: 24). Por otro

lado, tenemos a la Convención de Belem do Pará, 'Convención interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer', ha sido ratificada por todos los países pertenecientes a la Organización de los Estados Americanos (OEA), salvo México. Esta convención es un hito en la historia de la lucha contra la violencia, porque refleja una conceptualización feminista de las Leyes Internacionales sobre Derechos Humanos, es un punto de inflexión en la lucha tradicional la cual está reflejada por el patriarcalismo que separa la vida privada de la pública. Ésta convención rechaza la idea de que la violencia contra la mujer sea un asunto privado, y por tanto va a condenar a esta tanto como a la que es producida en el ámbito de lo público, lo que implicará que la violencia ejercida por las personas ó instituciones de carácter privado, será igualmente una violación a la Ley Internacional. El Documento elaborado por ésta convención se referirá a todos los niveles en los que se prolonga la violencia de género, imponiendo responsabilidades al Estado para lograr no sólo condiciones jurídicas sino también de tipo económicas, sociales, políticas, y culturales, las cuales darán a las mujeres la posibilidad de vivir una vida libre de violencia” (Payo, 2007: 25).

La autora incorpora una mirada foucaultiana en relación al ejercicio del poder y las condiciones de reproducción de la violencia contra las mujeres. Examina las posturas de las entrevistadas a partir de la necesidad de incorporar la perspectiva de género de manera transversal y observando también la noción de ciudadanía, como un aspecto que deberían contemplar las políticas y que es preciso redefinir a la luz de la situación de las mujeres víctimas de violencia que ven imposibilitado el ejercicio pleno de la misma.

En consonancia con lo anterior Payo señala: “Por tanto, es fundamental potenciar la ciudadanía de las mujeres, visibilizar su papel como protagonistas del desarrollo, construir medios para la canalización de sus demandas, el acceso a la toma de decisiones y la fiscalización de la ciudadanía. Pensar en Políticas Públicas de Género, nos obliga a ver que los programas, ó proyectos afectan de manera diferente a las mujeres y a los varones, mas allá de si hay un propósito de esto o no, entonces, no hay ningún plan de gobierno, que resulte neutral en términos de género, porque siempre producen impactos diferenciales para las mujeres y para los hombres” (Payo, 2007:45).

La propuesta de propiciar un análisis del modelo de desarrollo y el papel de las mujeres en situación de violencia, se articula con uno de los aportes más significativos de la tesis, que es pensar en las complicidades frente a las violencias, algo que aparece en una de las entrevistas efectuadas por Payo, cuando la entrevistada señala la existencia de una “Cultura del silencio”. En la entrevista, la autora remarca “Me parece altamente interesante que incluya esta entrevistada el silencio en la historia de la Argentina, porque eso implica una visión más amplia de la temática, “el silencio forma parte de esta cultura nuestra que tenemos. Culturalmente la mujer en Argentina no ha logrado determinados espacios, aunque si va mejorando, pero esto no quiere decir que esté todo bien.(...)tenemos toda una historia de silencio, y de estar callados, y del ‘no te metas’ del ‘eso le pasa al matrimonio, en la vida del matrimonio no te podés meter’, lo público y lo privado’. Es interesante entender la situación de las mujeres en el marco de una historia más amplia porque justamente eso es lo que va a permitir poder comenzar a cambiar éstas situaciones, entender la cuestión de la mujer en el marco social, es lo que va a dar esa posibilidad. En ese camino es interesante a su vez también entender la postura que toman los medios de comunicación, si éstos tienen la posibilidad de ser formadores de una visión de mundo, y cuando se comete un asesinato de una mujer, sacan como título ‘crimen pasional’ evidentemente se está dando una situación de encubrimiento, de silenciamiento altamente funcional a la violencia. Además esta afirmación contribuye a la perpetuación de la violencia, porque la categoría ‘crimen pasional’ sostiene la categoría de ‘amor’ ‘mato porque amaba demasiado’ cuando esto es sólo un falacia. También muestra como la situación de la violencia hacia la mujer y el femicidio se inscriben en un marco más amplio como lo afirma Ruiz de Erenchun en la entrevista” (Payo, 2007: 60).

En lo que respecta a las herramientas que deberían incorporar los equipos técnicos en el diseño e implementación de las políticas públicas, Payo refiere al trabajo interdisciplinario y a la detección de indicadores de riesgo, retomando los dichos de sus entrevistadas: “Es positivo que desde el servicio telefónico se considere que no se puede trabajar solos, sino que hay que hacer un trabajo en equipo y multidisciplinario, ‘ni nosotros con el teléfono, ni los psicólogos solos, este es mi criterio, tiene que ser una tarea en equipo, con trabajadores sociales, donde todos busquemos lo mejor para la mujer’. Si la violencia tiene como una de sus características alejar a las mujeres, fragmentar, es

interesante que desde donde se trabaja las situaciones, tiendan a unir, a trabajar en grupo. (...) Visualizar cuáles son los peligros reales de la mujer, es importante porque permite una acción rápida y eficaz, si la posibilidad es de muerte, 'yo creo como reflexión, que tanto las campañas como la ayuda a las mujeres debe ser cuidadosa, porque siempre tenemos que pensar que esta mujer no está exenta de que la maten en el camino. Entonces hay que dar herramientas, informarla para que ella pueda manejarse con lo que ella pueda y al mismo tiempo, ayudarla a estar contenida. Una de las maneras que encuentra la entrevistada para poder ayudar a la mujer a terminar con esa situación, es encontrar en las instituciones que ya funcionan, como pueden ser las religiosas, caminos para acortar distancias en las posibilidades de las mujeres. Esta situación será retomada en las siguientes entrevistas porque creo que encontrar cuál es la propuesta de cada una de las entrevistadas es clave para una reformulación de las políticas existentes" (Payo, 2007: 61 – 62).

Las entrevistas que la autora realizó y pone a disposición del lector son de gran importancia, y una de las contribuciones más destacadas que realiza la autora es el análisis del funcionamiento de un refugio perteneciente a una ONG: Refugio-Hogar Casa Abierta María Pueblo "es una ONG que trabaja solidariamente el tema de la mujer y sus niños/as víctima de la violencia familiar y que se hallen en grave situación de riesgo. Hemos establecido el primer Refugio en la Ciudad de La Plata en el año 1997, siendo el tercero en el país, con estas características. Sabemos que estamos haciendo camino en esta problemática y tal vez sea este uno de los motivos que hace que nos encontremos diariamente con numerosos obstáculos, de toda índole. Desde nuestro refugio se realiza un abordaje integral a la mujer y sus niños/as víctimas de violencia que se encuentran en grave situación de riesgo. Pretendiendo crear en cada mujer un agente de cambio, que generando y utilizando sus propios recursos pueda transformarse y a su vez promover el cambio en sus pares y fortalecer la relación madre-hijo, previniendo de tal manera situaciones derivadas de la violencia" (Payo, 2007: 69).

Como en la anterior tesina analizada, vuelve a aparecer la necesidad urgente de sistemas de regulación tanto del modo de actuar de las ONGs en cuanto a la atención de las mujeres en situación de violencia, como también regular el modo de funcionamiento de los

dispositivos de refugios destinadas al momento de la atención en emergencia en casos de riesgo grave.

El lugar primordial del enfoque de género en las políticas públicas es sin duda una de las vías de acción para trabajar frente al grave fenómeno de la violencia contra las mujeres. La dificultad estatal en el caso de la incorporación de esta perspectiva se traduce en instancias de revictimización de las mujeres y sus hijos en situación de violencias. De esta manera, Payo sostiene que “si no hay una etapa de diseño de las Políticas Públicas, raramente pueden las mismas poseer una perspectiva de Género como estrategia, porque pensar una política con ésta perspectiva, implica una visión específica de la temática, donde no se logrará el mismo resultado ni los elementos que se usen, ni la manera en que éstos se usen. Es bien cierto que la violencia es un fenómeno mundial, donde las mujeres son las destinatarias en el mayor porcentaje de los casos de violencia, sólo por el hecho de pertenecer al género femenino, y la dominación que existe históricamente entre los sexos. Es interesante preguntarse una vez transitada esta investigación, si la inclusión de los hombres, tanto en el diseño como en la implementación de las Políticas Públicas con visión de género, es un elemento estratégico, o por el contrario, es un obstáculo. Es un proceso estructural. La posibilidad de la inclusión (desde mi punto de vista, clave) de los hombres, requiere de muchos años. Pero de alguna manera se debe comenzar. Prioridad del Estado debe ser la violencia. Campañas. Refugios. Recursos. Capacitaciones. Son algunas de las cuestiones en las cuales no se puede perder más tiempo, debe ser primordial para el Estado, debe destinar todos sus esfuerzos. La propuesta de la transversalización que hay desde Igualdad de Oportunidades me parece adecuada cuando estamos tan a contratiempo. Sería altamente injusto tener que esperar a que sigan muriendo todos los días mujeres (femicidio) por causas evitables, para que el Estado se preocupe realmente y sea una prioridad número uno” (Payo, 2007: 89).

La violencia contra las mujeres ha sido objeto de propuestas del consejo deliberante de la ciudad de La Plata. María Eugenia Areso⁷ (2008) efectuó un análisis de las iniciativas

⁷ Areso, María Eugenia. (2008) Género y política. La construcción de la representación política en el Honorable Consejo Deliberante de la ciudad de La Plata [2001-2007] [en línea]. Trabajo final de grado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Disponible en: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.611/te.611.pdf>

del consejo que involucraban la situación de las mujeres en distintos planos, como es el caso de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral, entre otras.

En el caso de la violencia familiar Areso relevó diferentes propuestas. En el año 1999, la autora refiere que “se creó una ordenanza por la que se obligaba a los Servicios Médicos Privados a denunciar la Violencia Doméstica (presentada por Javier Quintero y la concejal Elena Mariani de la Alianza) y se crearon Centros de Asistencia Familiar en los barrios de la periferia para víctimas de Violencia Familiar. Estos centros tenían como misión suscribir convenios con la provincia de Buenos Aires y con ONGs para el tratamiento, abordaje y refugio transitorio para las víctimas. En este marco, por medio de una ordenanza se suscribía un convenio con la Asociación sin Fines de Lucro “Casa Abierta María Pueblo” para mujeres e hijos en situación de violencia, que aún sigue vigente (firma Elena Mariani)” (Areso, 2008: 56). Nuevamente aparecen en estas iniciativas del consejo el papel de las ONGs en el abordaje de la violencia y el peso del territorio como una de las dimensiones que requieren de fortalecimiento porque supone la instancia más accesible y directa que tiene las mujeres en situación de violencia.

En el caso de la ONG “Casa Abierta María Pueblo”, que también es analizada en la tesina de Mariel Payo, es posible ver de qué manera ante las falencias del Estado las ONGs ocupan espacios de atención destinados a las mujeres en situaciones de violencias. En el caso de la ordenanza que refiere Areso, lo que se puede analizar es que la misma está sujeta al tema presupuestario, sin embargo es de vital importancia incorporar estrategias de regulación de las ONGs en función de las dificultades al momento de brindar intervenciones adecuadas a las personas violentadas.

Como se aprecia en la tesina de Lorena Germain, se plantea en el análisis de Areso una crítica frente a las limitaciones del concepto de violencia doméstica, lo que permite evidenciar que si bien se presentan avances normativos que visibilizan en el dominio público la violencia silenciosa e invisible que ocurre en los hogares, la persistencia de conceptos que refuerzan la idea del ámbito privado en el abordaje de las violencias da

cuenta de la falta de perspectiva de género al momento de analizar y resolver esta grave problemática.

Areso da cuenta de las temáticas y conceptos de las propuestas municipales y sostiene que en el caso del tratamiento de la violencia las “formas discursivas no hacen referencia a la “violencia de género” sino a la violencia familiar o doméstica, pero a pesar de eso se fue instalando como un problema social y un asunto político legítimo que afecta especialmente a las mujeres y se han tomado algunas medidas para ofrecer “refugio transitorio” a mujeres y niños esta en situación. Desde el punto de vista legal lograron, además que la policía tomara las denuncias por maltrato y que los médicos pudieran realizar denuncias en caso de presentarse una situación de violencia. Finalmente, se dispuso que los albergues para “mujeres golpeadas” estuvieran en condiciones de recibir financiamiento del gobierno local” (Areso, 2008: 57).

En cuanto a los proyectos sobre violencia contra las mujeres y/o violencia familiar presentados en el Honorable Consejo Deliberante de La Plata, Areso identificó una propuesta del Partido Socialista a través del concejal Edgardo González, quien “presentó un proyecto para hacer referencia al día internacional de la no Violencia contra la Mujer que se convierte en ordenanza” (Areso, 2008: 59).

En el año 2005, teniendo en cuenta la dimensión de la normativa vigente en materia de violencia familiar en la provincia de Buenos Aires, el Consejo Deliberante, mediante decreto, reglamentó la Ley 12.569 por la que se establecía a las Comisarías como lugar de recepción de denuncias sobre violencia familiar (Areso, 2008: 60).

En línea con iniciativas de ONGs, el ARI (2005) “presentó un proyecto declarando de interés municipal la campaña mundial que realizó “Amnesty Internacional” para combatir la violencia contra las mujeres, que se convirtió en decreto. Estos son dos ejemplos de concejales del ARI que sin asumir discursivamente una perspectiva de género como representantes, han llevada adelante iniciativas a favor de los derechos de las mujeres”⁸ (Areso, 2008: 61).

⁸ Ordenanza 9689/04. Ordenanza 10.041 Decreto 64/05.

En el caso de las iniciativas para premiar a mujeres destacadas, se destaca en el año 2006 la distinción a Soledad García Muñoz, “propuesta por el ARI en función de su “accionar en el ámbito de los Derechos Humanos y como consultora del proyecto CEDAW-Argentina y en su calidad de miembro del Comité Ejecutivo Internacional de Amnesty International. El resto fueron destacadas por “su labor comunitaria y social”, “por su militancia y aporte a la educación”, por “su tarea solidaria y educativa con niños con dificultades psíquicas y motoras”, “por su quehacer social educativo y solidario” y por su “labor frente al Rotary”, entre otras (Diario de Sesión N° 1 del 8/3/2006). Ese mismo año, Susana Volpi quien ha tenido un papel activo en la promoción de derechos de las mujeres, presentando proyectos en la legislatura provincial para implementar oficinas que atiendan la problemática de la violencia familiar, ha sido reconocida no por estos hechos sino por “su aporte como trabajadora social y generosas tareas comunitarias”. En resumen, si analizamos la totalidad de las mujeres destacadas a través de todo el período, visualizamos que mientras la propuesta escrita enfatiza la presencia y el reconocimiento simbólico de mujeres en distintos ámbitos (empresarial, científico, profesional, etc.) -muchos hasta hace unos años vedados-, la mayoría de ellas son premiadas por su desempeño en los rubros tradicionales (docentes, trabajadoras o asistentes sociales, fonoaudiólogas o militantes). Según Archenti (2003) estas medidas impactan en el orden de lo simbólico y tiende a sustituir modelos discriminatorios hacia las mujeres con una nueva imagen revalorizada tanto en la sociedad civil como en la política. Desde otro punto de vista, la contradicción mencionada arriba, no hace mas que reforzar la imagen estereotipada y tradicional de las mujeres, preocupadas por los demás, solidarias, bondadosas, maternales, predispuestas naturalmente a las actividades sociales. Al parecer, la letra escrita de la ordenanza intenta salirse de eso, sin lograrlo del todo” (Areso, 2008:64).

En consonancia con lo anterior se aprecia en primer lugar la figura de una referente de una ONG que es también una de las entrevistadas del trabajo desarrollado por Mariel Payo, además de una reconocida referente académica sobre la temática de Derechos Humanos y Derechos de las Mujeres. En segundo lugar, Areso señala que si bien estas distinciones se orientan a labores no tradicionalmente atribuidas a las mujeres, la lógica de las tareas comunitarias prima sobre otros rubros en los que también se destacan las mujeres

(sector empresarial, político entre otros). De esta manera no solamente se distinguen a las mujeres en función de estereotipos, sino que también los mismos refuerzan la sobre exigencia de las mujeres en espacios de cuidado y de entrega en la comunidad, como algo natural que en realidad opera como una triple jornada de trabajo en la mayoría de los casos.

En el caso de la doble jornada de trabajo, este aspecto nos da pie para analizar la tesina de Paula Soza Rossi (2005)⁹, en la cual la autora plantea un cuestionamiento inicial para poder revisar las concepciones sociológicas en la investigación – acción que exige la extensión universitaria: ¿Una feliz doble jornada de trabajo?.

La autora parte de una experiencia de extensión en el Barrio Malvinas¹⁰ en la que evidencia el modo en que las representaciones de género inciden en la mirada en que los científicos sociales se plantean el trabajo territorial, así como también las resistencias que se observan al momento de abordar las situaciones que vivencian las mujeres en barrios vulnerables de la ciudad de La Plata.

El lugar del barrio fue en principio central para establecer un diagnóstico de las condiciones habitacionales y sociales. La autora plantea que “en principio, nuestra estrategia fue “realizar un diagnóstico del barrio intentando reconstruir su historia, al tiempo que caracterizar a los principales actores barriales e identificar los problemas sociales más relevantes” (Sosa Rossi, 2005: 8).

Es interesante como a partir de un trabajo en el que imperaba una mirada del clivaje de clase, el género irrumpe y se abre paso a través de las inquietudes que la autora plantea al grupo extensionista y el proceso de reflexividad que su propia práctica le exige.

⁹ Soza Rossi, Paula. (2005). ¿Una feliz doble jornada de trabajo?: Incorporando la mirada de género en nuestras concepciones sociológicas y nuestras prácticas barriales. Disponible en Memoria Académica. BIBHUMA.

¹⁰ Proyecto de Extensión de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. El mismo se denominó “Riesgo social: diagnóstico, atención y prevención en el Barrio Malvinas, con prioridad en niños y jóvenes”. Se implementó entre los meses de mayo de 1999 y junio del año 2000. En un segundo momento el Proyecto fue ejecutado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el título “Abordaje interdisciplinario para la promoción de los derechos de la niñez y adolescencia de las familias en riesgo social en el Barrio Malvinas”. En esta oportunidad se redujo el tiempo de ejecución a la mitad del primero, llevándose a cabo entre los meses de julio y diciembre de 2003.

El aporte de la tesina se observa en el abordaje de la violencia contra las mujeres desde el trabajo de extensión, que surge como una problemática grave en el barrio. En este sentido, Soza Rossi refiere que “surgió la necesidad de dar cuenta de un problema acuciante: el alto índice de violencia contra las mujeres. En ese entonces –año 2000 (primera etapa)-, puse de manifiesto la necesidad de abordar la problemática de la violencia contra las mujeres desde una mirada que pudiera dar cuenta más abarcativa de su situación general. Sólo una mirada sensible a cuestiones *de género* hubiera sido pertinente. Pero entonces no estaba en condiciones de hacerlo porque aún desconocía dicha perspectiva de análisis. Por supuesto, tomar conciencia de la necesidad de formación en dicha perspectiva fue un proceso estrechamente ligado al ir y venir característico a toda actividad de investigación- acción” (Soza Rossi, 2005: 13).

Una de las dimensiones que aparece en el trabajo es el accionar de las ONGs, como también el aspecto jurídico del abordaje de las violencias.

En la actividad de Asesoría Jurídica se evidencia la soledad de las mujeres que padecían múltiples violencias. La autora plantea que “en la Asesoría Jurídica implementada en el barrio Malvinas, ya mencionado. Del porcentaje de mujeres que solicitaban apoyo legal, un alto índice lo hacía para denunciar los malos tratos que sufría. Presenciar sus relatos fue una vivencia altamente movilizadora que provocó en mí dolor e indignación. Pero, sobre todo, impotencia ante los escasos aportes que para trabajar esta problemática se podían hacer desde la sociología tradicional. Necesitábamos una nueva mirada” (Soza Rossi, 2005: 14).

La inexistencia de la perspectiva de género al momento de atender las demandas de las mujeres del barrio se traducía en intervenciones revictimizantes como es el caso de juzgar a las mujeres que iniciaban su trayecto en la ruta crítica, desde la denuncia: “cuando fueron citadas (las mujeres que había requerido asesoramiento legal) a una segunda entrevista en la mencionada Asesoría Jurídica. Ante su ausencia, se responsabilizaba únicamente a las mujeres, alegando su falta de iniciativa para salir de las situaciones de violencia. De ese modo, justificaban su inacción jurídica -el no poder hacer nada-, responsabilizando a las mujeres agredidas de no sostener sus denuncias contra el agresor” (Soza Rossi, 2005:15).

La posibilidad de realizar un análisis de la experiencia de extensión y de las acciones frente a la violencia contra las mujeres es un desafío para la autora y le permite subvertir la posición inicial de inquietud, para dar paso a un recorrido por los estudios de género con el fin de brindar respuestas integrales a las mujeres en situación de violencias.

De esta manera, la autora replantea la pregunta inicial a partir de su propio reposicionamiento subjetivo situación ahora: “¡Una feliz doble jornada de Trabajo! Esto surge al reflexionar en torno a todos los aspectos, dónde las mujeres realizamos dobles esfuerzos como consecuencia de nuestra asimetría histórica con los varones. De todos ellos, pugnar para que la perspectiva de género sea incorporada al quehacer sociológico, conlleva, al menos en potencia, cualidades emancipadoras. Esta es una de las pocas doble jornada *de* trabajo que vale la pena llevar a cabo para evitar que sigamos padeciendo tantas otras. La doble jornada que implica pugnar para que la academia incorpore la perspectiva de género en el análisis de las relaciones sociales y la que implica estimular que dicha mirada, sea utilizada en la diagramación de las prácticas barriales sociológicas es tarea ineludible al privilegio de haber estudiado en una sociedad que no garantiza que todos/as el acceso a la universidad. Quizás, a través de esta doble jornada, podamos, aunque sea provisoriamente, evitar que trabajos intelectuales desde la perspectiva de género sean implícitamente deslegitimados como doxa, en relación a aquellos que contienen temas de “relevancia” para la teoría social. Desde la academia, y desde una vida cotidiana en interrelación con aquellos/as que no acceden a la universidad, podamos hacer algunos esfuerzos, para construir una sociedad más igualitaria” (Soza Rossi, 2005: 48).

Algunas reflexiones sobre los trabajos de grado analizados

A través del análisis de las construcciones conceptuales y el análisis que reporta un saber situado (Femenías y Soza Rossi, 2012) acerca del modo en que las violencias irrumpen en las políticas públicas, en las ONGs, en las propuestas e iniciativas municipales y en el territorio, se advierte que la problemática de las violencias es atendida fundamentalmente en la emergencia, pero exige un proceso de transformación arduo que incorpore todas las tramas que garanticen el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres.

Las dimensiones planteadas reflejan como se presentan avances normativos e iniciativas municipales que reproducen la desigualdad entre los género y cristalizan a las mujeres en las tareas sociales, asociadas a la doxa, lo que termina contribuyendo a la feminización de construcciones que deben ser objeto de lucha por parte de toda la sociedad.

Las construcciones de las autoras analizadas reflejan la preocupación por realizar aportes sólidos con enfoque de género que se institucionalicen de manera transversal y efectiva, propiciando la autonomía de las mujeres y un cambio cultural.

Sin duda, la propuesta de Mariel Payo es significativa en la medida en que refiere a la “cultura del silencio” posibilitando visibilizar la complicidad propias de los delitos de silencio que caracterizan a las situaciones de violencias, sin testigos, con la connivencia de la fratría de varones en territorio y el androcentrismo institucional (en caso de la policía y le Poder Judicial).

Capítulo 2

El análisis de la violencia contra las mujeres en los proyectos de investigación (Universidad Nacional de La Plata)

En este capítulo se analizan los desarrollos de proyectos de investigación vigentes en la UNLP, así como también aportes de autores en las Jornadas organizadas por el Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género (CINIG).

A partir de los desarrollos de distintos autores es posible plantear algunos lineamientos y/o patrones que caracterizan las propuestas de investigación de las violencias interpersonales y de género en el contexto de la Universidad Nacional de La Plata.

El primer aspecto que caracteriza las indagaciones actuales es el encuadre normativo al que hace referencia. Los diferentes autores sustentan sus observaciones en convenciones internacionales, así como también en la Ley Nacional 26.485 y la Ley Provincial 12.569, cuya última modificación se plasma en la Ley 14. 509. Esto permite inferir que las prácticas por las cuáles se producen las operaciones de lectura de los autores, han sido desplazadas por el plexo normativo, cuyo discurso evidencia el peso simbólico del discurso jurídico.

De esta manera, los trabajos analizados dan cuenta del plano discursivo del derecho. En la ponencia “El desamparo de las mujeres ante las políticas públicas” de Sandra Tomanino y otros (2010) se hace referencia al avance normativo a partir del año 1994 en que “se incluyeron en la Constitución Nacional (Art. 75 inc. 22) una serie de Tratados Internacionales, entre los cuales se encuentra la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (1979). Pero el Tratado que trabaja exclusivamente la violencia contra la mujer es la Convención de Belén Do Pará o “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer”. Debido a que esta última fue adoptada en la Asamblea de la O.E.A, en 1994 no quedó incluida en el artículo 75 de la Constitución Nacional, pero fue ratificada por nuestro país el 5 de julio de 1996 y convertida en Ley Nacional número 24.632. Debido a las modificaciones constitucionales se fueron gestando cambios en las leyes nacionales y

provinciales. La Ley Nacional 26.485: Ley de Protección integral a las mujeres, la cual aún no se encuentra reglamentada, y la ley provincial 12.569: Ley de violencia familiar de la Provincia de Bs. As. Para los efectos del presente trabajo, tomaremos la definición de violencia que aparece en la Convención de Belén Do Pará.: "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Es decir no solo incluye la violencia en el ámbito familiar, sino la ejercida en ámbitos públicos, es decir en el trabajo, la escuela, la policía, el Poder Judicial, etc". (Tomaino et al, 2010: 2).

Las autoras han énfasis en el progreso en cuanto al cuerpo normativo, pero se observa como un aporte novedoso el análisis de Andriana Estela Maggio (2011), Cintia Hasicic y Celina Urtazún (2013) en dos sentidos:

1) La primera autora presenta una perspectiva de análisis del discurso jurídico como entramado simbólico en se legitima la mirada patriarcal: "El derecho, como discurso, PALABRA, con fuerza coactiva y legitimada socialmente, conforma una orden, que determinara que institutos deben protegerse, que acciones y omisiones deben valorarse o que acciones u omisiones deben recibir castigo. Aquellos que detentan el poder, utilizan el orden legal, para justificar sus acciones e incluir y excluir formas de pensamientos, instituciones y relaciones del campo social, económico y cultural". (Maggio, 2011: 3).

En este sentido la autora también hace referencia al discurso jurídico como una construcción histórica y social que se vincula con la concepción de sujeto de derechos y justicia social: "Y si entendemos a la palabra, transformada en derecho, como el producto de un proceso histórico y social, con fuerza creadora en si misma, como verdadera entelequia; deberemos dejar de apegarnos a preconceptos conservadores de derecho natural y avanzar dando forma al sujeto de derecho y conocimiento, hacia el camino de la inclusión, reinterpretando el acceso a los valores de la libertad e igualdad, dejando el camino de lo formal y estático, para andar sobre la dinámica de las relaciones sociales entre los sujetos y los objetos; garantizando el acceso real y efectivo de todos y todas, a las nuevas formas que propone el orden global". (Maggio, 2011: 3).

2) La segunda vertiente de sentido que se advierte se evidencia en el planteo de las autoras Cintia Hasicic y Celina Urtazún (2013), quienes parten del marco normativo e incorporan una propuesta activa para pensar el efectivo cumplimiento de la normativa, así como también aspectos que constituyen una estrategia de promoción de derechos para garantizar el acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia. En tal sentido, las autoras analizan la importancia de la alfabetización jurídica como garantía de ejercicio de la ciudadanía y plantean: “Los programas de alfabetización jurídica constituyen, en este marco conceptual, un escenario propicio para escuchar las voces de todos los sectores de la sociedad y fundamentalmente de aquellos más desfavorecidos, para atender sus necesidades y sus demandas, para construir en este espacio dialógico un nuevo conocimiento, un nuevo derecho, radicando en ese escenario único, la oportunidad de cambio, de transformación social. Los programas de alfabetización jurídica han constituido tradicionalmente cursos de difusión sobre nociones básicas del derecho. La importancia de los programas radica en varios aspectos: en primer lugar, promocionan el ejercicio de derechos básicos; asimismo, constituyen la primera aproximación de las comunidades a conocimientos sistematizados sobre el derecho; y fundamentalmente, facilitan la oposición entre “la ley” y “el derecho vivo”, movilizando en algunos casos, la construcción de estrategias que permiten a las comunidades “sobrevivir” a diario en ese espacio de lucha instituido entre “la ley” y “el derecho vivo” (Furfaro, 2007). Los programas de alfabetización jurídica solo operan como cursos de difusión de derechos. Un primer paso hacia la transformación de la temática debe estar constituido por la transformación conceptual, en razón de que esta “mera” transformación influye necesariamente en el desarrollo práctico de los programas. Por ello, se propone redefinir a los programas de alfabetización jurídica como espacios de trabajo para la reflexión y reconstrucción colectiva de nociones básicas del derecho”. (Hasicic. Urtazún, 2013:10 – 11).

En vínculo con lo anterior, dos representantes del Poder Judicial la Jueza Graciela Julia Angriman y la abogada María Laura Corrales (2013) analizan una experiencia efectiva que tiene como finalidad la organización de una atención integral para mujeres en situación de violencia, tendiente a garantizar el efectivo acceso a la justicia de las mujeres como sujetos de derechos.

Las autoras proponen que “en el marco de las funciones que desarrollamos como operadoras de un juzgado penal de la Provincia de Buenos Aires, desde el año 2011, diéramos curso a la implementación de un Protocolo de Gestión específico destinado al universo de casos de violencia de género contra mujeres y niñas. Nuestro objetivo general es garantizar la tutela judicial efectiva a mujeres y niñas víctimas de delitos relacionados con violencia de género machista en el ámbito de la justicia penal y construir soluciones jurisdiccionales tempranas, adecuadas y eficaces con el conflicto de base, dirigidas a asegurar el derecho a una vida libre de violencias.

Los objetivos específicos perseguidos a partir de su implementación fueron:

1. Institucionalizar las vías de acceso a la justicia a mujeres y niñas víctimas de delitos de violencia de género, promoviendo su participación voluntaria e incidencia en todas las decisiones trascendentes del proceso penal, bajo la impronta de la oralidad e intermediación judicial.
2. Evitar y neutralizar toda forma de mortificación y sobre victimización a través de la identificación temprana de signos de peligro para las víctimas.
3. Asegurar un nivel de respuesta respetuoso de la garantía de la igualdad y los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas, en armonioso balance con las garantías de los imputados.
4. Contribuir a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres a través de respuestas jurisdiccionales oportunas y eficaces.

Se implementó un parámetro de actuación y de método de trabajo específico dirigido a todas/os las/os operadoras/es judiciales del Juzgado, mediante el cual se dispuso:

- 1) La creación de una Base de Datos que centraliza la información sobre las particularidades de los casos de violencia de género (imputado, delito, víctimas, medidas de protección tomadas, contexto familiar, etc.).
- 2) El monitoreo y la supervisión de los mencionados procesos, a través de la designación de una funcionaria del organismo con capacitación especializada y/o trabajo social en esta problemática.

- 3) Se generaron diversos dispositivos con el objeto de abrir y estimular canales de expresión de fácil y pronto acceso destinado a mujeres y niñas víctimas con la jueza, y funcionarias/os del juzgado signado por la libre demanda.
- 4) Se estableció como criterio rector de trabajo dar preeminencia a la voluntad de las niñas y mujeres víctimas a la hora de adoptar cualquier clase de medidas durante el proceso penal, de modo célere y oportuno, conjugado con el deber de asegurar la protección de la dignidad, vida libre de violencias, igualdad, e integridad física y psíquica, de las mujeres y niñas víctimas de violencias; sin menoscabo del respecto a las formas que edifican el debido proceso legal y las garantías que asisten a los imputados.
- 5) Se diseñó un Instructivo de Procedimientos, por medio del cual se normativizaron los diversos aspectos que configuran la labor jurisdiccional ante casos de violencia de género.
- 6) Se desarrollaron acciones de formación profesional del personal.
- 7) Se articularon acciones con las administraciones pública, municipal, provincial y nacional, y con organizaciones no gubernamentales. (Angriman y Corrales, 2013: 4).

La propuesta de las autoras se relaciona con el perfil judicial del abordaje de la violencia familiar (de acuerdo al marco normativo provincial) y de género que ha impuesto una mirada judicial de la problemática de la violencia. Sin embargo es pertinente incorporar una mirada compleja de la violencia familiar y de género, que aportan Carpio, Di Croce, Colanzi y Luna (2010) para analizar la violencia tanto desde un punto de vista normativo, teórico y metodológico: “El abordaje interdisciplinario de una problemática según A. Stolkiner (2005) “implica un cuestionamiento a los criterios de causalidad, básicamente a los de causalidad lineal, y atenta contra la posibilidad de fragmentación de los fenómenos a abordar. Implica también el reconocimiento de que los campos disciplinares no son un «reflejo» de distintos objetos reales sino una construcción históricamente determinada de objetos teóricos y métodos”. En consonancia con esto la conformación de un grupo interdisciplinario tiene por fin la construcción conceptual común del problema que intenta

abordar, en palabras de Stolkiner (1999:1) “supone un marco de representaciones común entre disciplinas y una cuidadosa delimitación de los distintos niveles de análisis del mismo y su interacción”. En relación al concepto de transdisciplina, hay vertientes teóricas que entienden a la misma como una instancia o escalón superador de la interdisciplina, una etapa del desarrollo del conocimiento en la que se borrarían las barreras disciplinarias para lograr la construcción de un saber mega-explicativo. En este trabajo tomaremos la noción de transdisciplina esgrimida por Stolkiner (1999:3) “lo transdisciplinario es un momento, un producto siempre puntual de lo interdisciplinario (...) Este momento transdisciplinario sería, por ejemplo, el producto de una investigación referida a un problema definido conceptualmente de manera interdisciplinaria. Es una situación en construcción continua, no un estado”. Lo que nos permite conformar grupos de trabajo interdisciplinarios con un producto transdisciplinarios es el reconocimiento de la incompletud de todo campo de saber, la conexión práctica entre procedimientos discursivos diferenciados, no pretende la totalidad, pero intenta desde posiciones diversas, operar con la potencia propia de cada abordaje disciplinario. Los límites de cada concepción teórica, devienen de su propia posición, que permite e imposibilita determinadas intervenciones” (Carpio et al, 2010: 4).

En cuanto al abordaje metodológico de la problemática de violencia es posible delimitar que en las investigaciones actuales se hace hincapié en la problemática desde la concepción de violencias en atención en emergencia, en vínculo con el acceso a la justicia. En tal sentido es pertinente hacer alusión a las observaciones que plantean Hasisic y Colanzi (2012) para plantear la necesidad de nuevas preguntas y perspectivas metodológicas en el análisis de las violencias.

En consonancia con lo anterior las autoras identifican que en las investigaciones actuales:

“la problemática de la violencia es abordada a partir de estudios que se centran en el análisis de las fallas de la atención oficial tanto desde la normativa como desde las prácticas. Siguiendo esta línea el estudio efectuado por Roberto Castro y Florinda Riquer (2003), da cuenta de tres modos de abordaje de la temática: los acercamientos

teóricos, la investigación empírica y las intervenciones para la atención de las mujeres¹¹.

En nuestro relevamiento pudimos establecer que junto al análisis del discurso jurídico se sitúan indagaciones que diferencian lo que se debería hacer en términos de atención a las víctimas, de lo que ocurre en lo efectivo.

Retomando la clasificación planteada por Castro y Riquer (2003) las investigaciones teóricas refieren a la normativa vigente. En esta línea se inscribe el análisis del trabajo realizado por Isolda Heredia de Salvatierra¹² quien cuestiona el acceso a la justicia en cuanto a la violencia de género desde una perspectiva de Derechos Humanos.

La autora sostiene que el acceso a la justicia debería estar garantizado para todas las personas, puesto que constituye un derecho consagrado en diferentes Tratados Internacionales de Derechos Humanos. (...).Uno de los elementos que se observa en las investigaciones sobre violencia contra la mujer, es el énfasis en la singularidad del caso, perdiendo de vista los factores de índole social que den cuenta del entramado patriarcal en el que se inscribe la violencia. En este sentido Castro y Riquer sostienen que: “A pesar de haber cierto consenso acerca de que la violencia de género es consecuencia del patriarcado, a la hora de estudiar empíricamente la violencia en la pareja y la intrafamiliar, el patriarcado acabó siendo reducido a variables individuales, esto es, reducido a las características sociodemográficas (edad, estado conyugal, escolaridad, ocupación, ingreso) y a aspectos conductuales (principalmente consumo de alcohol y de drogas) del varón. Tal paradoja constituye una falacia metodológica,

¹¹ Castro, R. Riquer, Florinda. (2003). La investigación sobre violencia contra las mujeres en América Latina: entre el empirismo ciego y la teoría sin datos. *Cad. Saúde Pública*, Rio de Janeiro, 19(1):135-146, jan-fev, 2003.

¹² Heredia de Salvatierra, Isolda. (2006). ¿Es la violencia de género y el acceso a la justicia un asunto de Derechos Humanos?. *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*. V3. Caracas. Enero, 2006.

que consiste, justamente, en reducir un fenómeno de carácter estructural – el patriarcado – a indicadores individuales. Esto es, en el estudio de la violencia de género no se ha considerado, o no se sabe que hay que considerar, las mediaciones entre fenómenos a los que se les atribuye carácter estructural, como el del patriarcado y su expresión en la conducta individual”. De esta manera, consideramos relevante la postura de los estudios de género, que a partir de la introducción del género como una categoría de análisis, han propiciado nuevos elementos para estudiar de manera compleja la violencia como un esquema relacional al que subyace un entramado discursivo que la legitima.(...) A partir del recorrido efectuado es necesario establecer que se observa la necesidad de generar nuevas herramientas conceptuales que propicien una mirada holista del fenómeno de la violencia. (...) Nos proponemos entonces dar cuenta del peso de la metodología biográfica en la construcción del testimonio de las mujeres víctimas de violencia, tomando la perspectiva de los operadores y actores de los distintos organismos que repercuten en la construcción de la una narrativa de la violencia”. (Hasisic y Colanzi, 2012: 4 -6).

Dada la importancia de un análisis integral de la problemática de violencia de género, un aporte ineludible es el de los colectivos de mujeres, teniendo en cuenta la lucha de las feministas para incorporar en la agenda pública la violencia como una problemática social y de derechos humanos. Las autoras Ballesteros y De la Vega (2011) presentan un estudio de caso, en el que se puede analizar el lugar de las organizaciones sociales y de género en la contención y seguimiento de las víctimas de violencia, quienes no encuentran respuestas efectivas tanto en la justicia, como en los dispositivos de atención a víctimas de violencia dependientes del estado provincial y municipal.

Ballesteros y De la Vega sostienen: “Ante la inacción e inoperancia de los actores estatales, resultó trascendente el rol asumido por el Movimiento de Trabajadores y Trabajadoras Carlos Almirón, y en particular de su “Comisión de Salud y Género”, desde donde se realizó una tarea de acompañamiento integral, tanto desde los momentos previos a las acciones de María tendientes a concretar su separación, como al realizar la denuncia por violencia, durante el proceso y ante todos los problemas que surgieron”. (Ballesteros y De la Vega, 2011: 2). Las autoras a partir del análisis de un caso evidencian la importancia de

las ONGs y los movimientos sociales que han incorporado la noción de antipatriarcado como una línea de acción clave al momento de dar respuestas efectivas a las mujeres de sus movimientos que padecen violencia, así como también a las mujeres que en distintos barrios se acercan para recibir algún tipo de ayuda, dado que los servicios de atención a mujeres en situación de violencias se encuentran en muchos casos en lugar inaccesibles tanto por cuestiones geográficas como por razones simbólicas, en virtud de la distancia entre los operadores y las mujeres de sectores más vulnerados que se acercan a solicitar ayuda.

Analizar las estrategias de las mujeres organizadas en el marco de movimientos sociales nos permite visibilizar nuevas estrategias en el abordaje de las violencias, así como también nuevas herramientas que no se reducen a luchar por el logro de una normativa (como fue en su momento en la década del '80) sino en instrumentos que garanticen respuestas efectivas para las mujeres en situación de violencias.

El surgimiento de las organizaciones y la participación de las mujeres dan cuenta de nuevos abordajes colectivos y comunitarios que sostienen la red de contención con estrategias de resiliencia, frente a las formas actuales del sistema Estatal (en sus tres estamentos y tres esferas ejecutivo/ judicial/ legislativo) tanto en sus omisiones, como en sus respuestas revictimizantes. Es necesario señalar, en esta línea, que si bien se evidencian avances normativos, así como también la creación de áreas programáticas específicas para el abordaje de las situaciones de violencias en la atención en emergencia, no se advierten respuestas efectivas como es el caso del acceso al empleo decente y la vivienda (Ballesteros et al, 2014).

Las mujeres organizadas en los movimientos y colectivos, potencian las redes de *affidamento*, dado que fortalecen las formas comunitarias de organización, brindando respuestas frente al problema social de las violencias contra las mujeres, en el caso del acompañamiento, sostén y seguimiento de las mujeres violentadas.

Los colectivos de mujeres y los movimientos sociales han incorporado en sus lógicas la lucha contra el patriarcado, es por esto que frente a las ausencias del Estado, las

luchas colectivas están forjando un sujeto contrahegemónico que interpela las estrategias del estado funcional al sistema patriarcal.

En línea con lo anterior, es necesario incluir autores que problematizan la violencia de género tanto desde el aspecto jurídico, simbólico, como social. De esta manera y continuando con el aporte del movimiento feminista Carlos Javier López (2013) refiere la importancia de incorporar la conceptualización de la violencia de género la construcción simbólica del contra social/sexual (Pateman, 1995) que insta la dicotomía entre lo público y lo privado: “Ya a mediados de los 60 el movimiento feminista, puso en debate la división público/privado a través de la politización de aquellas cuestiones que se presentaban social y culturalmente como “personales”: la sexualidad, la violencia, la institución familia, la reproducción y la maternidad, a través del lema “Lo personal es político”. La crítica feminista a las fronteras establecidas entre mundo público y mundo privado señalaba la desigual valoración de ambos mundos, donde el mundo público es “objeto de reflexión, teorización y legislación, mientras que la esfera doméstica (familiar y sexual) se trivializaba, aceptando como dato natural las relaciones patriarcales” (Rabotnikok, 1998: 9-10). Asimismo, se criticó la asignación de varones y mujeres a las distintas esferas. El espacio doméstico-privado, y lo que acontecía en él, se sustraía al debate público y la protección legal. Pateman señalará que “las feministas han hecho hincapié en cómo las circunstancias personales están estructuradas por factores públicos (...). Por tanto, los problemas `personales` sólo se pueden resolver a través de medios y acción política” (1996: 47). (2012 s/p)” (En López, 2013: 3).

Las miradas y propuestas analizadas refuerzan la importancia de incorporar las voces de las mujeres violentadas, como punto de ruptura del modelo de construcción de saberes en relación con las violencias de género. Es posible evidenciar que el análisis de las violencias entonces requiere de preguntas nuevas que se orienten a la toma de la palabra de las mujeres destinatarias de las políticas públicas en materia de violencia de género, lo cual supone institucionalizar de manera efectiva tanto en el abordaje de la violencia familiar y de género, como en la construcción teórica de la problemática de las violencias, el verdadero sujetos de derechos que ve afectado su ejercicio de la ciudadanía por el entramado patriarcal que se ve fortalecido por las violencias interpersonales y de género.

_____El recorrido teórico de los autores consultados da cuenta de la necesidad de una mirada integral de la problemática de la violencia, con un sujeto de derecho complejo que se enfrenta con la construcción de víctima del Poder Judicial. Dicha concepción sesga el modo de concepción y abordaje de la situación de las mujeres maltratadas.

Se destaca la importancia de definir un modelo de abordaje teórico de las violencias que contemple las tramas sociales, históricas y culturales para configurar un análisis interdisciplinario y complejo de las violencias interpersonales y de género.

Es posible observar la necesidad urgente de situar las preguntas e inquietudes en torno al problema con las características territoriales en donde se formulan, dada la especificidad de las narrativas de las violencias en cada localidad.

La perspectiva de género constituye la categoría de análisis por excelencia para incorporar una mirada certera sobre el lugar de las violencias en la sociedad y las trayectorias que efectúan las mujeres violentadas, como sujetos de derechos que han visto vulnerado su efectivo ejercicio de la ciudadanía. Mujeres activas, mujeres sobrevivientes: “esta representación de las mujeres como víctimas también ha sido fuertemente cuestionada por la teoría feminista, por lo que se ha propuesto hacer hincapié en su condición de sobrevivientes de la violencia” (Di Corleto, 2010:17).

Capítulo 3

El modelo de abordaje de la violencia familiar en la localidad de La Plata: dispositivos de atención en emergencia, acompañamiento y seguimiento de las mujeres violentadas

La violencia contra las mujeres en la provincia de Buenos Aires cuenta con un modelo de abordaje que se define como Sistema Integrado Provincial. Dicho sistema en el año 2007 planteó una serie de pautas que tenían como objetivo reafirmar la solución de los conflictos de violencia familiar en el territorio, es decir en las comisarías de la mujer y la familia, comisarías operativas, oficinas de violencia en comisarías, que tienen una presencia barrial importante. Asimismo, la difusión de la normativa provincial Ley 12.569 y su reciente modificación 14.509 aseguran un perfil judicial para la atención y seguimiento de los casos de violencia familia.

Esta impronta judicial se vincula también con las diferentes reformas judiciales que se han planteado en nuestro país, especialmente en relación con la noción de acceso a la justicia.

En el presente capítulo se realizará un análisis del modelo de abordaje de las violencias contra las mujeres partiendo de la noción de acceso a la justicia como un derecho que garantiza la igualdad sustantiva de todos los ciudadanos y que permite la reconceptualización de la noción de Estado, la redefinición de la agenda pública y la vinculación del Poder Judicial con la implementación de políticas públicas que permitan el goce de los derechos, pensando en la mujer no como una pasiva víctima, sino como un sujeto de derechos que exige especificidades.

De esta manera el capítulo se organiza partiendo de la concepción de acceso a la justicia integral, que requiere la articulación efectiva con el Poder Ejecutivo y que también tienen una fuerte vertiente territorial. En relación a esto último la localidad de La Plata ha planteado un trayecto específico para las mujeres en situación de violencia que inicia con la realización de la denuncia y que luego continúa con dos instancias vinculadas con la concepción de justicia en los casos de violencia a través de dos aspectos de gran

importancia: la urgencia, en la medida que estamos hablando de sujetos de derechos en situación de riesgo, y la necesidad de procesos flexibles que en la tramitación de la causa permiten definir la protección de la mujer y los aspectos vinculados con los alimentos y la tenencia de sus niños.

La noción de acceso a la justicia nos remite en primer lugar a la idea de igualdad sustantiva, que delimitó las acciones del poder judicial orientadas a garantizar el acceso a la justicia a partir del argumento económico, en la medida que se efectuaron acciones tendientes al acceso a la justicia por la definición de sectores vulnerables. Esta concepción se vincula con el objetivo de asegurar la igualdad ante la ley. Haydée Birgin y Beatriz Kohen (2006) hacen alusión a la reforma de la Constitución Argentina, como marco normativo que incorporó tratados internacionales con jerarquía constitucional. En el artículo 75 Inc. 22 se consagra la supremacía constitucional del derecho internacional sobre el derecho interno y del derecho internacional de los derechos humanos.

Este avance normativo constituyó un logro en materia del abordaje de la violencia de género, en la medida en que se incorporaron estrategias que contemplaban a la mujer como sujetos de derechos y se exigía al estado argentino a cumplir con medidas establecidas por la Convención Belem do Pará (1994) y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW (1999).

De esta manera es posible establecer que hubo un desplazamiento, desde un punto de vista feminista, en la medida en que el argumento económico de gran importancia, se desplaza a otro tipo de vulnerabilidad que se vincula con la identidad de género. Esto permite pensar en la importancia de identificar las necesidades específicas de las mujeres en los que respecta al acceso a la justicia.

Birgin y Kohen sostienen que el acceso a la justicia involucra a los tres poderes del estado y que puede ser considerado desde diferentes aspectos complementarios:

- 1) el acceso propiamente dicho, es decir, la posibilidad de llegar al sistema judicial contando con la representación de un abogado, hecho que resulta fundamental en el camino de convertir un problema en un reclamo de carácter jurídico.

2) la disponibilidad de sostener el proceso completo, es decir, que las personas involucradas no se vean obligadas a abandonar una acción judicial a lo largo del proceso por razones ajenas a su voluntad.

3) el conocimiento de los derechos por parte de los ciudadanos y de los medios para poder ejercer y hacer reconocer esos derechos y, específicamente la conciencia de acceso a la justicia como un derecho y la consiguiente obligación del Estado de brindarlo y promoverlo en forma gratuita tanto para casos penales como civiles. (Birgin. Kohen, 2006, 19 – 20).

De esta manera el acceso a la justicia para estas autoras tiene un doble significado: como garantía de igualdad de oportunidades para acceder a las instituciones, órganos y/o poderes del Estado, pero también como un conjunto de medidas que se adoptan para que las personas resuelvan sus conflictos y protejan sus derechos ante los tribunales de justicia.

Estos aspectos deberían incluir necesariamente la perspectiva de género, de manera transversal, en todas las acciones judiciales que se dispongan especialmente en los casos de violencia contra las mujeres. Dado que la posibilidad de inicio de tramitación de una causa, como el dictado de medidas de protección, que se contempla en los casos de violencia familiar, no supone un acceso a la justicia integral, sino que requiere tanto de medidas inmediatas, pero también de acciones de articulación institucional y de un proceso exhaustivo de institucionalización de la perspectiva de género en el Poder Judicial.

Sin duda, el reconocimiento por parte de las usuarias de las instituciones y estructuras del poder judicial, tanto de sus derechos como de las obligaciones de los operadores/as de justicia, es un aspecto fundamental para promover el efectivo y eficaz acceso a la justicia. Esto podría desarrollarse al incorporar de manera efectiva a los/as usuarios/as de la justicia en las diferentes reformas que se han propiciado y que han dado lugar a la apertura de espacios específicos de atención a mujeres en situación de violencia.

Natalia Gherardi (2006) distingue el acceso a la justicia en término de resultados, y también como procesos. Asimismo, plantea la importancia de concebir la justicia como un hecho social que “se concentra en evaluar el vínculo entre los individuos como ciudadanos y el sistema judicial, para la defensa de sus derechos legalmente reconocidos, partiendo de suponer que dicho acceso no es igualitario y de admitir que es un derecho legalmente consagrado por el principio de igualdad ante la ley” (Begalá. Lista, 2002. Citado en Gherardi, 2006: 131).

Los programas y políticas que promueven el acceso a la justicia en nuestro país han tenido un crecimiento importante, ligado al impulso de ONGs como FORCES y el INECIP, que de acuerdo al planteo de Juan Sebastián De Stefano (2013) han propiciado una nueva mirada sobre el acceso a la justicia y la necesidad de una reforma integral de la justicia. Para este autor sin embargo han sido escasas las estrategias que de manera efectiva incluyan a los usuarios en la definición de la agenda pública en el caso del Poder Judicial, y esto constituye una de los aspectos críticos del sistema en el caso de las mujeres en situación de violencia, dado que se establecen dispositivos de atención en emergencia que no tienen en cuenta la situación económica de las mujeres denunciantes, su situación laboral, las imposibilidades en relación con el cuidado de sus niños/as, ancianos y personas dependientes.

De Stefano refiere a la importancia de las “políticas desde abajo” para pensar los procesos judiciales y observa de qué manera se ha dado en Argentina este proceso de redefinición del acceso a la justicia como una política pública.

Las políticas de acceso a la justicia en nuestro país han estado signadas por tres grandes “oleadas” al decir de De Stefano, la primera oleada estuvieron focalizadas en los centros de asistencia y asesoramiento, como también de patrocinio gratuito. Algunas experiencias de esta primera oleada se vincularon con la descentralización de las instituciones jurídicas, ya sea por la creación de nuevos juzgados, como también por nuevas modalidades de atención jurídica. En el caso la ciudad de La Plata esto puede observarse en la creación de los consultorios jurídicos gratuitos de la Universidad Nacional de La Plata, que se concentran en acciones de atención y patrocinio, sin embargo sería necesario que incorporen acciones en materia de alfabetización jurídica

para propiciar tanto el acercamiento y difusión de los consultorios, como la efectiva exigencia del cumplimiento de las tramitaciones judiciales por parte de los actores clave: usuarios.

La primera oleada “pretendió saldar el desconocimiento que la ciudadanía en su conjunto tenía sobre derechos y los medios formales para reclamar por ellos, acercándoles profesionales del derecho a los cuales recurrir en caso de necesitarlo; la descentralización de los mecanismos jurídicos fue entonces, el valor central detrás de estas políticas. No obstante, muy pronto percibimos problemas ya que la prestación, al ser gratuita, no contenía incentivo para los profesionales y las causas caían en manos de abogados recién recibidos o de dudosa calidad profesional” (De Stefano, 2013: 45).

La segunda oleada se centró en la protección de intereses difusos, aspecto no contemplado por la primera oleada. En esta segunda oleada se buscó canalizar los reclamos de un conjunto de personas que compartían un interés o consideraban que sus derechos eran violados en una situación concreta. Se evidenciaron tanto problemas de litigios entre dos personas, como también de colectivos como los ambientalistas o los consumidores, creándose la Subsecretaría de Defensa al Consumidor y la figura del Ombudsman.

La tercera oleada se caracterizó por la incorporación de medidas alternativas en la gestión de conflictos que impidiera la judicialización en función del colapsamiento del sistema judicial. A partir de esta oleada De Stefano sostiene que “se cuestionó el concepto de justicia vinculado a las instituciones formales. La justicia es vista ahora desde la solución de los conflictos, en una acepción amplia y el acceso a la justicia como la igualdad de oportunidades para acceder a los recursos jurídicos – formales o informales – que genera, aplica o interpretan las leyes y regulaciones normativas con especial impacto en el bienestar social y económico de las personas” (Boueiri, 2003. Citado en De Stefano, 2013: 46).

Es importante señalar que esta tercera oleada también generó cambios en los procesos de enseñanza – aprendizaje de las facultades de derecho, que incorporaron

estos nuevos lineamientos desde las experiencias a la teoría, y no desde la doctrina a la práctica.

En cuanto a las experiencias de servicio jurídicos para mujeres se destaca a nivel internacional los servicios jurídicos organizados por algunas comunidades que incorporan recomendaciones vinculadas con provisión de servicios de cuidado infantil, área de esperas separadas para mujeres y varones, así como también reformas en los procesos y medios de prueba admitidos en los juicios.

Natalia Gherardi da cuenta de la importancia de la apertura de área gubernamentales especializadas que tienen la competencia de evaluar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente en lo que refiere a los derechos de las mujeres, identificando actos de discriminación que atentan contra la igualdad de derechos. Dichas área también incorporan en su competencia el patrocinio de casos que puedan sentar jurisprudencia y cuentan con gran experiencia acumulada en materia de género.

En relación con las estrategias para garantizar el acceso a la justicia Gherardi señala diversas metodologías como es el caso del patrocinio jurídico gratuito o métodos en el contexto comunitario, con respecto a las cuales sería importante contemplar las experiencias de otros países y generar innovaciones situadas. En tal sentido, la autora señala que “las posibilidades de éxito ante los tribunales sin la asistencia de un abogado están fuertemente condicionadas por una variedad de factores: el nivel educativo de la persona en cuestión, la capacidad para comprender la situación en la que se encuentra y la cantidad de información a la que ha tenido acceso para la preparación de su caso. En este sentido, es relevante la educación jurídica que el Estado brinda (en forma directa o indirecta) a sus ciudadanos en términos de sus derechos, y los medios por los que se cumple esa función educativa” (Gherardi, 2013: 163).

Si bien el acceso a la justicia requiere de la comprensión del proceso judicial por parte de los sujetos de derechos, eso no es suficiente, sino que también interviene la capacitación en género de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, quienes definen el encuadre jurídico de los casos.

Las mediaciones como alternativa de gestión de conflictos son problemáticas y, si bien se encuentra prohibido por el plexo normativo, se realizan sin tener en cuenta la condición asimétrica de las partes que impide una mediación justa. Gherardi sostiene que “diversos estudios han demostrado que la mayoría de las mujeres litiga por motivos relacionados con el derecho de familia, que incluyen, en general, situaciones de violencia física o psicológica sobre algún miembro de la familia. Los métodos alternativos de resolución de conflictos presuponen la existencia de dos partes con similares capacidades y posiciones de poder. Suponer que esto es así en todos los casos civiles –y, en particular, en los que involucran a las mujeres- es discriminatorio en función de su lugar como usuarias de la Justicia. No debería recurrirse a la mediación como requisito para obtener asistencia jurídica sin una clara conciencia de la utilidad de ese método para el caso concreto” (Gherardi, 2013:167).

En el siguiente apartado se analizará la situación del acceso a la justicia de las mujeres en el marco del Sistema Integrado Provincial, que regula y organiza el abordaje de la violencia familiar en la provincia de Buenos Aires.

El Sistema Integrado Provincial

La atención de la violencia contra las mujeres en el Departamento Judicial La Plata (que comprende los partidos de Berisso, Brandsen, Cañuelas, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Monte, Presidente Perón, Punta Indio, Roque Pérez, Saladillo y San Vicente) se enmarca en el denominado Sistema Integrado Provincial de abordaje de la violencia familiar. Dicho sistema se rige a partir de la normativa provincial de violencia (Ley 12.569. Ley 14.509).

El documento que establece las pautas generales de abordaje de la violencia familiar en la provincia de Buenos Aires estipula que “la problemática se resolverá en territorio. A partir de este criterio, se tenderá a construir una red de trabajo sobre la base de acuerdos de colaboración. La demanda se tratará de resolver con los recursos institucionales y sociales existentes en la propia comunidad, teniendo en cuenta el rol de respaldo y contención inicial de los acompañantes y su contacto, por diferentes vías, con integrantes de las mesas y redes locales. El trabajo en red preserva a la víctima de una doble victimización, ya que

los diferentes integrantes del sistema construirán una visión compartida sobre el tema, lo que redundará en respuestas coherentes y pertinentes ante la demanda”¹³. La lógica territorial entonces tiene la ventaja de accesibilidad de de la población de manera directa, y por este motivo la posibilidad de un diagnóstico efectivo del modo en que las violencias emergen en territorio y las necesidades de las mujeres en situación de violencias y sus allegados (hijos/as, familiares, vecinos/as, colectivos y espacios comunitarios en los que participan).

De esta manera, el modo en que se construye el modelo de abordaje territorial tiene una fuerte impronta de una construcción de políticas públicas desde el territorio hacia las áreas programáticas de género del Sistema Integrado Provincial.

Ocupa un lugar privilegiado la Mesa Local de Prevención y Promoción de la Violencia Familiar y de Género. Este espacio reúne a las áreas y profesionales abocados al abordaje de la violencia familiar y permite definir lineamientos de acción, definiciones de políticas públicas municipales y articulación provincial – nacional. Asimismo, los espacios territoriales en gran medida basan sus acciones por la incidencia que han tenido las organizaciones y colectivos de mujeres, quienes constituyen el principal antecedente en la zona de Almirante Brown, de lo que fue la primera Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar en la provincia de Buenos Aires.

En línea con lo anterior, las autoras Gabriela Barcaglioni, Irma Colanzi, Agustina Rossi y Paula Soza Rossi (2012)¹⁴ plantean que desde “una concepción de la política pública ligada a la metodología de Planificación Estratégica Participativa y Colectiva,

¹³ Documento del Sistema Integrado Provincial. La Plata, septiembre de 2007. Página 7.

¹⁴ Colanzi, Irma. Barcaglioni, Gabriela. Soza Rossi, Paula. Rossi, Agustina. (2013). Ponencia presentada en el XIII Congreso Nacional y III Latinoamericano de Sociología Jurídica “Debates socio-jurídicos en torno a los cambios sociales en Latinoamérica”. Universidad Nacional de Río Negro, Sede Atlántica –SASJU. Escuela de Humanidades y Estudios Sociales. Carrera de Abogacía. Viedma, Río Negro, Argentina, 8, 9 y 10 de noviembre de 2012. Ponencia: Las políticas públicas frente a las víctimas de violencia de género.

consideramos de vital importancia dar cuenta de las acciones tanto de las áreas programáticas de género de los ministerios, como también de la lectura de las organizaciones no gubernamentales que cuentan con la mirada territorial que permite un diagnóstico profundo de lo que ocurre desde una mirada compleja”. Las autoras antes mencionadas llevaron adelante la primera investigación sobre el Sistema Integrado Provincial, realizando entrevistas con referentes de áreas programáticas de género del Poder Ejecutivo, entrevistas y mesas de trabajo con referentes de Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, y encuentros con ONGs de mujeres feministas.

Para el desarrollo de la mencionada investigación – acción, se implementó el instrumento técnico de evaluación de políticas públicas: Matriz FODA, para identificar buenas prácticas y núcleos críticos de las áreas consultadas.

De acuerdo al análisis efectuado, se tienen en cuenta las siguientes dimensiones:

- 1) Áreas programáticas de género.
- 2) Referentes de Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.
- 3) Colectivos de mujeres feministas (Red de Monitoreo, Red provincial contra la violencia hacia las mujeres, Mujeres de la Matria Latinoamericana).

1º Áreas programáticas de género:

El contacto con los referentes de áreas y programas de género del Poder Ejecutivo Provincial evidenció las definiciones de intervención, articulación y definiciones políticas de las áreas de género.

Se advierte en primer término que las áreas cuentan con una definición territorial del abordaje de la violencia familiar, pero esto se dificulta por la lógica presupuestaria que es limitada y en algunos casos cuenta con un presupuesto móvil (como el caso del Ministerio de Salud). En entrevista con la coordinadora del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, Prof. Lidia Tundidor, se destaca la importancia del

territorio y accesibilidad de los espacios municipales frente a las mujeres en situación de violencia:

“Habiendo, desde la provincia, recorrido muchísimo los municipios y apreciando el trabajo municipal. Porque es el lugar, yo creo, donde uno debe facilitar la necesidad y el recurso. Es donde se tienen que juntar los recursos con las necesidades, que se encuentren lo más rápido y lo más eficientemente posible.

Esta siempre fue mi mirada de lo que tiene que hacer la provincia. No esta bajada de programas, verticales que sufrimos toda la época de los 90 con los enlatados, BNU, el FMI.

Tratando de hacer otro tipo de modelo de gestión estratégica adecuado a las necesidades de las comunidades, muy de cara al territorio. Pero la verdad que uno lo hacia desde la provincia, así que la verdad que esta experiencia de haber trabajado intensamente en lo que es mi ciudad y desde el ámbito municipal, me marcó profundamente. Estar del otro lado del mostrador, aunque vos crees que conocés las realidades, las dificultades, habiendo estado trabajando siempre en relación con los municipios uno cree que conoce, pero conoce cuando realmente está desde la situación de origen, con las causas y con las realidades de gestión que cada municipio tiene”¹⁵

La presencia de la definición territorial, como estrategia de acción preeminente, se evidencia en entrevista con los referentes de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Nicolás Carvalho y la Lic. Gimena Ojeda, en relación con los lineamientos de acción del Programa AVM:

“el tema de violencia de género es una de las líneas de política de la secretaría y, digamos, tomaremos contacto con los actores locales, tomaremos en que están y de qué manera podemos generar o ayudar a que se generen las condiciones a nivel local. Esa es nuestra función, no tenemos capacidad de estar en los 135 municipios nosotros. Pero si tenemos capacidad de acompañar estos procesos”.

¹⁵ Esta citas y las siguientes pertenecen a entrevistas efectuadas en el año 2012 en el marco del Proyecto de Investigación Acción del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, “Situación de las Mesas Locales de Prevención y Atención de la violencia familiar y refugios para víctimas de violencia en la provincia de Buenos Aires”).

En esta línea, los referentes entrevistados manifiestan en relación con su gestión: “lo primero que estamos haciendo es revisando los protocolos internos; el equipo de capacitación y formación esta trabajando en, digamos, protocolos generales de actuación y registro como para garantizar que las mesas todas trabajen con lo mismo y de hecho más allá de que no queremos hacer mas engorrosa la rendición de los fondos para la mesa. La idea, sí pedir, digamos como contraprestación de que “bueno a ver mostrame los...en la rendición, mostrame los protocolos de los casos” Estamos generando los protocolos de los casos que estamos tomando nosotros. Que se desarrollaron a partir del conocimiento que tenía el área y también están a prueba. Si nos sirve a nosotros protocolos que se están revisando, mientras se usan se revisan porque la idea es que sean estos mismos protocolos los que usen cada una de las mesas locales”.

Las dificultades presupuestarias se relacionan con el hecho de que la apertura de un área programática de género no garantiza la institucionalización de la perspectiva de género a nivel transversal (Barrig, 2004).

El marco cognitivo de las áreas de género, especialmente ministeriales, da cuenta de la existencia de equipos con gran manejo de capital cognitivo y técnico, y una gran disparidad frente a los equipos que no tienen enfoque de género, o una visión unificada sobre la violencia familiar y de género.

En trabajo anteriormente mencionado, las autoras señalan que:

“la posibilidad de contar con una concepción unificada de violencia de género permite pensar en articulaciones comunes tanto en el diseño como en la implementación de las políticas públicas. De igual manera, las herramientas, el seguimiento y la observancia de las normativas legales y su aplicación en territorio son fundamentales para la indagación, dado que están en estrecha relación con la definición explicitada en los programas.

Los Estudios de género, al analizar la transversalización de la perspectiva de género en las acciones estatales, coinciden en que –dadas las evaluaciones históricas- se avanza hacia ese objetivo, cuando se logra trascender la exigencia

ciudadana de una estatalidad sensible al género a un compromiso estatal efectivo frente a las desigualdades de género. Este pasaje parte de una decisión política, de favorecer grados crecientes de equidad social” (Colanzi et al, 2012:4).

El marco cognitivo de las áreas programáticas de género y de manera transversal en el Poder Ejecutivo en general, debería incorporar de manera efectiva el plexo normativo vigente. Siguiendo esta línea, la referente de la Dirección de Igualdad de Oportunidades en el Mercado Laboral para mujeres y varones del Ministerio de Trabajo, coordinadora ejecutivo de las Comisiones Tripartitas de Igualdad de Oportunidades, Sra. Mariana Vélez manifestó:

“...me parece que nosotros tenemos las herramientas suficientes en este momento y lo que tenemos que hacer es cumplir con la ley. Nosotros tenemos una ley nacional que salió en el...el año pasado, en el 2011, que es la ley 26.485. (...) Bueno, la ley 26.485 que es ley nacional está todo, y abarca la violencia laboral y es de aplicación efectiva, no es necesario que las provincias tengan que adherir ni nada, es de aplicación efectiva. Entonces nosotros tenemos las normas, tenemos que hacerlas cumplir, tenemos que tener más capacitación, más concientización, más sensibilización. Mas debates con los trabajadores, con los gremios, con las empresas a los efectos de crear climas mejores para los trabajadores en todos los aspectos. Y que en esas chalas-debates participen tanto hombres y mujeres, ya te digo, porque también existe entre compañeros y compañeras que a veces por quedar bien con el patrón o el superior maltratan a un compañero de trabajo y todo eso... y también ser mas solidarios”

La nominación de las áreas programática de género, direcciones y programas también es un aspecto relevante, dado que supone el criterio de inclusión de la población. Se advierte que la inclusión de la categoría de violencia de género es fundamental, porque permite la definición de acciones frente a colectivos que no se limitan a las mujeres, sino también la población travesti y trans.

El grado de sistematización de las acciones de las diferentes gestiones de cada área programática también constituye un elemento indispensable al momento de pensar tanto el diagnóstico como también los objetivos y condiciones de ejecuciones de los programas, direcciones, etc.

Para considerar la articulación efectiva, que incorpore justamente al acceso a la justicia en sus términos de referencia, las áreas programática de género del Poder Ejecutivo provincial y municipal deberían contar con profesionales especializados, que cuenten con una base teórica sólida, que permite la planificación de lineamientos comunes en cuanto a las concepciones para abordar la problemática de la violencia de género a partir de estrategias de articulación entre ministerios, que se sostengan a largo plazo.

En cuanto al diagnóstico situacional, Colanzi, Barcaglioni, Soza Rossi y Rossi sostienen que “es imprescindible articular análisis para no superponer datos, así como también generar articulaciones complejas en la construcción de información sobre la temática de violencia de género. En este sentido es fundamental la articulación con los referentes territoriales, por esta razón nos propusimos analizar las acciones de las Mesas Locales de Violencia” (Colanzi et al, 2012:5).

2º Referentes de Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar

El espacio de la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar (MLPAVF)¹⁶ es el lugar más significativo para propiciar estrategias efectivas de prevención/promoción, atención, seguimiento y evaluación de las situaciones de violencia. Esto no se debería considerarse exclusivamente en la lógica de una construcción de casos, sino que permite reconsiderar el modo en que se diseñan, ejecutan y evalúan las políticas públicas en materia de violencia familiar y de género.

¹⁶ El equipo de investigación conformado por Gabriela Barcaglioni, Irma Colanzi, Agustina Rossi y Paula Soza Rossi relevó las siguientes MLPAVF: La Matanza, Quilmes, Mar del Plata, Ensenada, La Plata, Antígona en Necochea, Bahía Blanca, Hurlingham, Avellaneda. En una segunda etapa, con la inclusión de Celina Urtazún y Ayelén Correa en el equipo de investigación del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires se efectuaron Mesas de Trabajo que contaron con la participación de los siguientes distritos: Alberti, Bragado, Chivilcoy, Chacabuco, Carmen de Areco, Lincoln, San Pedro, San Nicolás, Ramallo, Mar del Plata, Junín y General Pinto.

El lugar que tiene el Poder Judicial en la MLPAVF es una de las vías regias para propiciar el acceso a la justicia en las situaciones de violencia familiar y de género, así como también incorporar herramientas efectivas y amplias en la atención que brindan tanto los juzgados de paz, las fiscalías especializadas, los juzgados protectorios, juzgados de familia, tribunales de familias descentralizados, entre otros.

El acceso a la justicia no solamente está asociado a la posibilidad de radicar una denuncia, sino que también se vincula con la tramitación de las causas, que deberían establecerse de manera efectiva y eficaz para la protección de las mujeres en situación de violencias. Asimismo, la manera en que las mujeres comprenden su situación real desde la instancia de denuncia se relaciona con la comprensión de un proceso del cual deben informar los operadores judiciales, y los actores del equipo interdisciplinario tanto de la Comisaría de la mujer, Oficina de Violencia, Juzgado de Paz, etc. Con el fin de hacer efectivas las medidas desde el ámbito judicial es necesario generar instancias de asesoramiento legal y alfabetización jurídica.

En consonancia con lo anterior las acciones del Poder Judicial en la MLPAVG deberían contemplar:

- 1) Participación del Poder Judicial en la mesa local, con el propósito de generar estrategias de acción que fortalezcan el dictado de medidas de protección por parte de la instancia judicial. Sería importante en este sentido que la mesa refuerce la incorporación efectiva del Poder Judicial planteando un horario inclusivo que permita la participación de los funcionarios y equipo técnico.

- 2) Articulación eficaz con las acciones en sede policial. En esta línea la aplicación de protocolos de recepción de denuncia y capacitación en conjunto entre efectivos policiales, equipo interdisciplinario y operadores de justicia tienen un papel fundamental.

La instancia de denuncia tiene un lugar primordial en cuanto al acceso a la justicia por parte de las víctimas, especialmente con las medidas posteriores a la toma del testimonio de las mujeres víctimas de violencia.

Es preocupante el lugar que se le otorga al testimonio de las víctimas de violencia, y destaca la importancia de la co – construcción de esta prueba jurídica que debería considerar la violencia sistemática a la que fue sometida la víctima previamente a la acción de violencia denunciada. El testimonio requiere de una escucha atenta que valore elementos que no se reducen al golpe y/o la amenaza, sino que dan cuenta de la importancia de poner en palabras el sufrimiento padecido por la víctima, lo que constituye un paso en el empoderamiento de la mujer víctima de violencia.

3) Garantizar el acceso a la justicia no sólo a partir de la instancia de denuncia, sino también sostener a la víctima y acompañar en el recorrido de la causa.

Un factor relevante para la efectiva tramitación de la causa es la información que se le brinde a la víctima de violencia, remarcando de esta manera la significación que tiene la alfabetización jurídica posibilitando el entendimiento de los pasos, medidas y acciones que requiere una causa.

La posibilidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia se vincula con las acciones de prevención que se pueden llevar a adelante desde la mesa local, teniendo en cuenta que el conocimiento de derechos y el modo en que pueden reclamarse los mismos, es una tarea de promoción que estaría a cargo de la mesa local a través de sus diferentes organismos convocados.

Las mujeres en situación de violencia en los dispositivos de recepción de denuncia se ven compelidas a cumplir con una serie de requisitos que están prohibidos en el plexo normativo provincial y nacional. Sin embargo, es una práctica habitual el pedido de testigos de las situaciones de violencia, cuando la mayor parte de estas situaciones se produce en el ámbito privado, sin la presencia de terceros.

El acceso a la justicia debe estar garantizado para todas las víctimas de violencia. De acuerdo a esto, el Poder Judicial debe propiciar algunos principios que debería regir sus intervenciones, como la continuidad de las acciones, brindando protección y seguimiento a los/as denunciantes. Asimismo, debe presentar la capacidad de adaptabilidad frente a las continuas innovaciones en las prácticas y demandas de las víctimas. Debe imperar el principio de igualdad, dado que la justicia tiene una

raigambre patriarcal muy marcada que privilegia la mirada del varón en detrimento de la situación de vulneración de las mujeres víctimas de violencia, y cualquier otro sujeto, algo que se evidencia en la sobrecarga de requisitos y exigencias a las víctimas (presentación de testigos, comparecimiento para ampliación de la denuncia, informe de verosimilitud, medidas de co – obligación). Esta serie de requisitos que debe cumplimentar la víctima constituye un modo de revictimización, en tanto el valor de la declaración de la denunciante no reporta peso y credibilidad por sí mismo, pese a lo establecido en el plexo normativo nacional y provincial, que exige la contemplación de la situación de vulneración de la víctima de violencia.

Otro aspecto de suma relevancia en el acceso a la justicia es la celeridad, entendiendo por esta la tramitación en tiempo y forma de las gestiones e intervenciones en las causas. Juan Méndez sostiene que en cuanto al principio de celeridad “es quizá aquí donde mayores problemas o barreras se encuentran para un adecuado y eficaz acceso a la justicia, debido a la inoperancia o desinterés estatal para detectar con rapidez las causas de la retardación de justicia, de los procesos largos y costosos, del litigio sin representación adecuada o carente del todo de la misma. El derecho humano de acceder y obtener justicia se ve sensiblemente lesionado, y con él los demás derechos fundamentales y derivados cuya violación sea reclamada”¹⁷ (Méndez, 2000:5).

Uno de los mayores obstáculos para las mujeres víctimas de violencia es el acceso al patrocinio jurídico, en función de dificultades como la situación geográfica, el desconocimiento y fundamentalmente los recursos económicos. En este sentido la gratuidad es un principio troncal para garantizar el acceso a la justicia a todas las víctimas de violencia. Para Méndez, la gratuidad constituye el “núcleo fuerte” de las barreras que obstaculizan un acceso justo, equitativo y eficaz a la administración de justicia.

¹⁷Mendez, Juan. (2000). El acceso a la justicia, un enfoque desde los Derechos Humanos. En Acceso a la Justicia y Equidad. Banco Interamericano de Desarrollo, Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Acceso a la justicia y equidad: estudio en siete países de América Latina / Jose Thompson, coordinador académico.

4) incorporación de los procesos de administración de justicia como objeto de observación de las gestiones de la MLPAVF, en la medida en que el no dictado de las medidas cautelares en tiempo y forma, o su incorrecta interpretación por parte del personal policial, genera una vez más una instancia de revictimización.

En cuanto a la situación de las mesas locales de violencia, para el relevamiento que efectuaron las autoras antes mencionadas se tuvieron en los siguientes ejes:

- Composición de la Mesa.
- Funcionamiento.
- Líneas de intervención y acción.
- Conceptualización y caracterización de los casos de violencia de género.
- Nudos críticos en relación a la sanción, prevención y erradicación de la violencia.

Las Mesas Locales constituyen espacios de articulación y coordinación de recursos, en tal sentido se registran dificultades en el desarrollo de la articulación formal de los distintos organismos que intervienen en la atención a las víctimas de violencia. Esto se evidencia en que la convocatoria de la mesa no se realiza con una frecuencia regular y en la mayoría de los casos la función de la mesa se limita a la atención en emergencia de los casos.

En cuanto a los obstáculos que se registran en la implementación de las mesas locales se pueden señalar los siguientes:

1) En primer término la inexistencia de ejes de acción y criterios unificados en todo el territorio provincial, en cuanto al funcionamiento de las mesas locales de violencia. Asimismo, se observa la inexistencia de articulación regional, con la excepción de la Mesa Regional Sur que nuclea las acciones de las MLPAVF de las localidades de Avellaneda, Almirante Brown, Lomas de Zamora y Lanús. Estas Mesas cuentan con gran experiencia y una trayectoria consolidada a nivel local y regional.

2) En cuanto a la articulación formal de los actores, si bien cada caso detectado o denunciado debe, necesariamente, anclar en un primer nivel de contención y atención dado por el gobierno municipal (áreas de acción social, salud, derechos humanos, consejos de las mujeres), organismos provinciales en el territorio (comisarías, establecimientos sanitarios o educativos, dependencias del Poder Judicial, promotores de programas provinciales: Plan Más Vida, promotores de Derechos Humanos, etc.), y/o grupos sociales o comunitarios dedicados a la temática en la región o localidad, que asuman acuerdos con el gobierno municipal y/o con el gobierno provincial. Se evidencia la inexistencia de ejes de articulación formal de las diferentes áreas de atención a las víctimas, que debería generar la mesa local de violencia en cada localidad.

3) Dificultades en el manejo del fondo de emergencia, dadas los obstáculos administrativos que se presentan. Asimismo, la suma asignada, no permite la atención sostenida de los casos.

4) Inexistencia de un registro unificado y adecuado de la totalidad de los casos de violencia de género. Asimismo no existe al momento un perfil de las víctimas y la caracterización de la ruta crítica que realizan, lo cual refleja la dificultad de generar mecanismos de actuación unificados que supongan políticas integrales, articuladas interinstitucionalmente y fortalecidas en el marco de la Red de Instituciones dedicadas a la materia.

5) En acciones de prevención se pudo analizar que muchas están articuladas con Programas nacionales y/o municipales, sin embargo se concentran en instalar la problemática en la comunidad, así como también en la realización de talleres en escuelas y otros organismos.

6) La carencia de un acompañamiento efectivo de las víctimas en el trayecto o ruta crítica que efectúan, para la que requieren de recursos que les permitan actuar en las diferentes instancias a las que acuden.

En lo que respecta al abordaje de los casos de violencia los referentes de MLPAVF entrevistados/as plantean que se realizan derivaciones y que registran falencias al momento

de contar con hogares de tránsito o refugios para las víctimas. En relación a esto último se destaca el accionar de la mesa local de Quilmes, en la que se desarrollan acciones que apelan a alternativas al uso del refugio, que opera reforzando el aislamiento de las mujeres, y se propicia el armado de una red efectiva. Es de destacar la articulación con espacios de capacitación como tecnicaturas que ofrece por ejemplo la Universidad Nacional de Quilmes. En esta localidad también se constata la articulación con programas pertenecientes al área de trabajo de la Municipalidad.

En relación con las principales dificultades se evidencia la problemática de los subsidios, dado que el fondo no es efectivo al no contemplar las necesidades de la víctima más allá de la atención en emergencia.

Los obstáculos en términos de recursos se constatan también en la imposibilidad de sostener un equipo técnico especializada a largo plazo.

Otro de los problemas que se registra es el de la actuación policial, dado que en algunas localidades se plantean dificultades al momento de recepcionar la denuncia penal, ya que en muchos casos se niegan a recepcionar la misma.

En cuanto al registro de los casos, sólo cuentan con legajos internos que permiten realizar un seguimiento de las mujeres que se acercan. Es necesario un registro unificado que permita la construcción de criterios en común y una matriz de datos efectiva para la implementación efectiva de políticas públicas.

En acciones de prevención se pudo analizar que muchas están articuladas con Programas nacionales y/o municipales. Se concentran en instalar la problemática en la comunidad, así como también en la realización de talleres en escuelas y otros organismos.

3° Colectivos de mujeres feministas (Red de Monitoreo, Red provincial contra la violencia hacia las mujeres, Mujeres de la Matria Latinoamericana)

Desde que en 1980- II Conferencia Internacional del Decenio de las Naciones Unidas sobre la Mujer (Copenhague). Planteó por primera vez la importancia del asunto

que se consideraba privado y reconoció que los malos tratos “constituyen un problema de graves consecuencias sociales que se perpetúa de una generación a otra” hasta que en 1994 la Organización de Estados Americanos (OEA) elaboró la Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Argentina la ratificó en 1996) los organismos internacionales fueron incorporando y llamando la atención sobre el tema. Reconociéndolo como problema social, de salud, de derechos humanos.

Se avanzó en la visibilización, atención y prevención de la violencia contra las mujeres con la aprobación de normativas a nivel internacional, nacional y provincial como lo son la Convención para la Erradicación de todas las formas de Discriminación en contra de la Mujer y la Convención Interamericana de Erradicación y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (Belem do Pará) la ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales y la ley 12.569 de violencia familiar.

El proceso antes mencionado se logró con la incidencia política del movimiento de mujeres, del feminismo que a través de acciones de incidencia sobre los Estados y organismos internacionales lograron incorporarlo a sus agendas y debates.

Las Redes que consultadas en el proyecto de investigación del Observatorio de Violencia de Género presentan diferentes procesos de conformación y niveles de consolidación diversidades que conocerían a conocer diferentes estrategias frente al tema, observaciones de los obstáculos que frente a una situación de violencia enfrentan las mujeres cuando deciden iniciar el proceso de denuncia frente a las instancias que el Estado les ofrece.

Se observa que la articulación entre las ONGs y colectivos de mujeres tanto con la MLPAVF, como también con las áreas programáticas de género es esencial. En este sentido, Lidia Tundidor remarca:

“Otras cuestiones que trabajamos también fuerte es que acompañamos a las organizaciones no-gubernamentales ya sean los movimientos sociales, los movimientos de mujeres, las ONG. Hemos generado un contacto con todos aquellos que trabajan estas temáticas. Esto se engancha con la línea de trabajo en

la gestión, trabajar con las organizaciones no-gubernamentales...pero no con el ongeismo que se gestó en los 90 con un modelo neoliberal que desplazaba las responsabilidades del Estado, no con esos. Pero hay una cantidad enorme de esfuerzos comunitarios, de organizaciones con las que estamos trabajando para hacer con ellos la gestión.

Y la tercera línea es fortalecer la participación y organización comunitaria, avanzar en los niveles de participación y llegar a lo que significa la organización de la comunidad nos permite trabajar en el territorio de una manera mucho mas apropiada. Para la promoción, para la prevención, para la detención precoz, para el acompañamiento.

Este Ministerio tiene un programa de salud en movimiento, que es un programa provincial de formación de promotores de salud y también los municipios suelen tener promotores de salud con los que estamos trabajando. Estamos trabajando líneas de capacitación para los equipos de trabajo interdisciplinarios en los hospitales municipales y provinciales, y en los hospitales de primer nivel. También estamos trabajando líneas de capacitación y acción con promotores, manzaneras... con las opciones que tenga cada territorio”

En cuanto a los puntos centrales del diagnóstico ofrecido por las ONGs es posible establecer los siguientes:

1. A partir del Sistema Integrado en la Mesa Intersectorial, es necesario orientar acciones en este espacio para el fortalecimiento de la articulación entre Ministerios.
2. Se registran dificultades en el establecimiento de marcos teóricos comunes de las diferentes áreas programáticas que se ocupan de la problemática de violencia de género. Esto supone obstáculos en la articulación de las acciones.
3. En las distintas áreas programáticas de género se registra un retroceso de las partidas presupuestarias lo que incide en la imposibilidad de sostener las mismas con recursos humanos especializados, a largo plazo.

4. Una problemática grave es la situación crítica de los refugios para víctimas de violencia. Esto va acompañado por la falta de acciones en términos de economía sustentable para las mujeres, en su gran mayoría jefas de hogar, lo que propiciaría una salida alternativa a la del refugio, que revictimiza y reproduce el aislamiento de la víctima.
5. Siguiendo con el acceso a la Justicia, se identifican muchas falencias en la gestión de los casos de violencia de género por parte de la Comisaría de la Mujer.

Dispositivos de Atención en la Ciudad de La Plata

En la localidad se distinguen tres dispositivos de atención señalados como organismos de la ruta crítica que efectúan las mujeres en situación de violencias. Estas trayectorias inician con la denuncia en Comisaría de la Mujer y la Familia, o en las Oficinas de Violencia de comisarías operativas, en comisarías operativas, y luego continúan con el trayecto que exige las gestiones judiciales propias del abordaje de la violencia familiar en la provincia de Buenos Aires.

En función de la particularidad de la situación de La Plata en el presente capítulo se hará un análisis de los dispositivos de atención en sede policial y judicial, dado que en el siguiente capítulo se analiza en profundidad el dispositivo de atención de los Juzgados Protectorios.

Es necesario referir que en La Plata existen equipos de atención destinados a mujeres en situación de violencias como es el caso de la Dirección de Políticas de Género de la Municipalidad de La Plata, la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social y el Equipo de Atención de Casos del Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires. Estas áreas brindan atención, asesoramiento y acompañamiento a mujeres en situaciones de violencias, recibiendo casos que aún no han realizado una denuncia o que presentan dificultades en las tramitaciones ya sea en sede judicial, como también en el efectivo cumplimiento de medidas frente a las que la gestión policial es necesaria.

Comisaría de la Mujer y la Familia

El primer espacio institucional al que acceden las mujeres en situación de violencias, generalmente es la sede policial.

En el año 2013 se implementó un instrumento de toma de denuncias en sede policial, que fue presentado en el espacio de la Mesa Local de La Plata y difundido por autoridades del Poder Judicial (Juzgado Protectorio N°5).

Dicho instrumento tiene como objetivo relevar datos que permitirían construir una estadística de las situaciones de violencias, tomando información que se vincula con aspectos socio – económicos y culturas de las denunciadas, así como también información para realizar una evaluación de riesgo efectiva.

La modalidad de implementación de dicho protocolo presenta diversos inconvenientes dado que se le propone a la mujer que se acerca a la comisaría rellenar el mismo y plantear que medida de protección requiere, sin previa instancia de información y evaluación del estado de la víctima y su familia.

Oficina de Atención de Procesos Urgentes (APUR)

En este apartado se hará referencia a la Oficina de Atención de Procesos Urgentes (APUR), espacio de articulación con la Comisaría de la Mujer y la Familia y los Juzgados Protectorios. En la ciudad de La Plata en el año 2012 se creó la oficina de Atención de Procesos Urgentes (APUR) en el marco de la Defensorías Oficiales, estableciéndose de esta manera un nuevo trayecto para las mujeres en situación de violencia: Comisaría de la Mujer y la Familia, APUR y Juzgados Protectorios.

Se realizara un análisis a partir de un caso, de las dificultades en la primera etapa de esta “ruta crítica”, para luego analizar de manera exhaustiva el caso de los Juzgados Protectorios en el marco del Departamento Judicial de la Plata.

El edificio de la Oficina de Atención de Procesos Urgente se encuentra emplazado en calle 14 entre 48 y 49, cuentan con una infraestructura amplia y accesible para quienes utilizan líneas de transporte urbana.

El primer paso que toda mujer efectúa al llegar al edificio es el ingreso en la Mesa General, donde se le entrega un número y se informa que será convocada. Esta instancia supone una espera considerable dada la demanda que tienen las defensorías y las múltiples problemáticas que se presentan.

En febrero del año 2013 en el marco de la atención de un caso recibido en el Centro de Atención Primaria de la Salud N°33 acompañé a una mujer (de 33 años), quien había sufrido múltiples violencias en su vínculo de pareja y tenía 2 hijos (de 3 y 6 años). La Sra., de nacionalidad boliviana, había vivido desde su llegada de Bolivia en el barrio de La Granja, y no había tenido acceso al centro de la ciudad de La Plata. Fue entonces un primer desafío acercarse al lugar para poder plantear su situación personal que involucra una situación de grave riesgo.

La señora en 4 ocasiones tuvo que relatar lo acontecido en la historia de violencia familiar de su familia y las diferentes dificultades que debía afrontar con sus hijos.

1° El primer relato se efectúa en el consultorio del Centro de Atención Primaria de la Salud, en el abordaje terapéutico que inició para solicitar ayuda.

2° En articulación con el Programa de Fortalecimiento de la Atención de la Violencia Familiar en Atención Primaria de la Salud, la Señora fue entrevistada por el equipo especializado en conjunto con la psicóloga de la salita. Luego de estas dos primeras entrevistas se elaboró un informe técnico de evaluación de riesgo para acompañar a la señora, que ya había efectuado la denuncia en Comisaría de la Mujer y la Familia, a la Defensoría (para gestionar en APUR las medidas necesarias).

3° En el primer contacto con funcionario de APUR como profesional me presenté con la señora y le manifesté su situación de riesgo y la importancia de darle una respuesta porque se encontraba de manera temporaria viviendo con un pariente en Buenos Aires, pero

su ex pareja no tardaría en averiguar donde se hallaba y la señora necesitaba protección urgente y la posibilidad de conseguir un permiso para retornar con sus hijos a su país natal.

Este último punto es central, dado que la demanda de la Señora era retornar a su red vincular con sus hijos, para poder contar con ayuda al momento de iniciar su actividad laboral.

La tenencia de los hijos en los casos de violencia familiar sigue siendo hoy un punto álgido de la tramitación judicial, dada la mirada androcéntrica de la familia como institución, centrada en la concepción romana del pater familia, que impide contemplar hoy las nuevas configuraciones familiares y las necesidades imperiosas de las personas en situación de violencias que exigen tanto permisos para salida del país, como también autorizaciones para tramitación de documentación que no requiere de la presencia de ambos progenitores dada la relación vincular violenta.

4° Ante la segunda persona, personal de la Defensoría de APUR, que recibió a la Señora en un box, le propongo como profesional comentarle de la problemática y presente por impreso informe elaborado a partir de las entrevistas realizadas. La profesional que la atiende insiste en volver a preguntar y escuchar la situación, siendo este el 4° relato que efectuó la señora que luego fue derivada al cuerpo técnico de la defensoría en la calle 47 entre 13 y 14.

5° Ante la psicóloga del cuerpo técnico me presento como profesional del Centro de Atención Primaria de la Salud para plantear que me encontraba para acompañar a la Sra. en tanto su psicóloga, sin embargo la profesional insiste en no dejarme pasar y mientras aguardo la Sra. volvió a ser interrogada sobre su situación. Finalmente la profesional me convoca y paso para plantear el trabajo de seguimiento y atención que se estaba efectuando desde el Centro de Salud y en articulación con el PROFAVI. La profesional insistió en que la señora no disponía de soluciones para el regreso a su país y que era dificultoso el proceso de desarraigo de sus hijos hacia el lugar en donde contaban con su familia materna.

Luego de estas instancias, y pese al grave riesgo señalado la Sra. debía presentarse en el Juzgado Protectorio N°4. En ese momento no contaba con dinero suficiente para

llegar hasta el juzgado, requiriendo de ayuda económica también para volver al domicilio de un pariente donde se estaba refugiando con sus hijos.

Se gestionó desde el Centro de Salud el contacto con el Juzgado Protectorio N°4, donde finalmente se aceptó la presentación del informe técnico y como profesional pude expresar mi preocupación con una de los abogados del Juzgado.

En primer lugar se plantea como un hecho preocupante la cantidad de veces que se exige el relato de los hechos de violencias. Esto se vincula con la sobre exigencia que se plantea a las mujeres que denuncian hechos en el contexto doméstico. A modo de “requerimientos” se ejercen prácticas de sexistas y de reproducción de las violencias que evidencia la urgente necesidad de la inclusión de actores que efectivamente estén capacitados en la problemática y que ejerzan sus funciones con perspectiva de género, con una constante reflexividad.

El testimonio de las mujeres denunciantes también brinda información para elaborar indicadores de riesgo. La evaluación de riesgo debería efectuarse en la primera instancia de escucha, pero se repite en la tarea del cuerpo técnico de la Defensoría. Dicho testimonio es ratificado ante el juez (de los Juzgados Protectorios N°4 y N°5 casi exclusivamente), esto supone reiterar nuevamente el relato de las violencias.

Si bien el testimonio no es una exigencia para el dictado de un perímetro, en el caso de la exclusión del hogar se requiere no sólo de la voz de la mujer que denuncia, sino también de testigos, lo que constituye la exigencia de amplitud probatoria. Es pertinente, referir entonces al peso que debería tener el testimonio de la mujer, cuando esté garantizada una escucha activa y experta que permite analizar de manera minuciosa la situación de violencia en el relato de la víctima. En la modificación de la Ley 12.569, Ley 14.509, el artículo 8 define: Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.

En segundo lugar, se advierte la falta de contemplación de los profesionales en el territorio, tanto para el diagnóstico, como para el seguimiento. De acuerdo a la modalidad

de atención de APUR, cada mujer firma un “acta compromiso” en la que asume la responsabilidad de informar a la oficina sobre el cumplimiento efectivo de las medidas cautelares y del cumplimiento de los requerimiento de la acción judicial. Esto implica una nueva exigencia a la denunciante, quien en función de los entramados de las violencias que padece, no se encuentra en una posición subjetiva que le permita informar sobre los avances de la tramitación judicial y el desempeño judicial, así como también no cuentan con recursos suficientes, en la mayoría de los casos, para garantizar estas gestiones que operan como condicionantes sexistas que nuevamente reafirman acciones de poder frente a la situación de desprotección de las mujeres que padecen violencias.

En tercer lugar, se observa la falta de condiciones de colaboración y ayuda en cuanto a la situación económica de las denunciantes. Las acciones de APUR se limitan a la elaboración de pedido de medida cautelar al juzgado protectorio, así como también a la intervención de un equipo técnico que requiere que la mujer relate en varias oportunidades los hechos ocurridos. Esta operatoria no resuelve las necesidades acuciantes de las mujeres violentadas como es el caso de la atención terapéutica urgente, el acceso a empleo y a vivienda. En este último aspecto el seguimiento institucional es la medida de acción necesaria para comprometer a otras áreas institucionales al momento de dar respuestas que incorporen el accionar del Poder Ejecutivo en las prácticas del Poder Judicial, como está estipulado en la normativa provincial: **ARTÍCULO 8° bis: (Artículo Incorporado por Ley 14.509)** La Jueza o Juez tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

La defensoría entonces, no realiza seguimiento, sino que su intervención se define a través de la derivación del caso a los juzgados especializados.

En el caso de la violencia familiar, es pertinente analizar a través de un caso de qué manera se distingue el contexto de violencia y las violencias institucionales que afectan a un grupo familiar.

La familia V

En el Centro de Atención Primaria de la Salud donde me desempeñaba como psicóloga del Programa Médicos Comunitarios, llegó a consulta el Sr. V. de 59 años de edad. Tuvo su primera entrevista de admisión el día 21 de octubre de 2011, para iniciar un tratamiento psicológico.

El Sr. V. me comunicó que tenía que empezar el tratamiento para poder dar cuenta de que estaba en condiciones de hacerse cargo de sus cinco hijos, quienes estaban institucionalizados. A partir de su planteo le comuniqué al Sr. V. que el espacio del tratamiento suponía un compromiso de su parte y que tenía que estar dispuesto a trabajar en varios aspectos más allá de la necesidad de dar parte de su accionar en la causa por la tenencia de sus hijos.

Desde la primera entrevista se pudo apreciar un relato muy desordenado, ya que a partir de los dichos del paciente no era posible situar los motivos por los que sus hijos fueron institucionalizados en dos oportunidades (en ese momento se encontraban en dos hogares, uno los dos varones y en el otro las tres niñas).

Otro aspecto que se evidenciaba por medio del relato del paciente, es la negación de diversas situaciones de violencias, así como también la inexistencia de un motivo de peso por el que fue separado de sus hijos. Se podía ver la imposibilidad de asumir la responsabilidad por el lugar actual en el que se encontraban sus hijos.

El paciente también tenía dificultades con su ex pareja, madre de los niños. Se presentaba un vínculo asimétrico, tanto por la gran diferencia de edad, como también la dependencia económica de su ex mujer con respecto a él.

Asimismo, en entrevista con las referentes del Servicio Local de la Zona, se podían apreciar distintos juicios que circulaban sobre el lugar de esta madre y su posición tanto como hija, como también como madre “abandónica”

Surgía entonces una gran dificultad, el padre no se encontraba en condiciones de asumir y reconstruir su paternidad, y a la madre se la prejuizgaba por su “incapacidad

materna”. Claramente aparecían prejuicios que no permitían ver la necesidad imperiosa de sostener a estos padres en función de las tramas de violencia que habían padecido.

El Sr. V. provenía de una familia muy humilde de Córdoba, y había sido abandonado por su madre y por cuestiones económicas había asumido la responsabilidad de trabajar junto a su padre desde los cinco años de edad, lo que implicó el abandono de la escuela y su analfabetismo.

La ex pareja de V. padecía un leve retraso cognitivo de acuerdo a las profesionales del Servicio Local, quienes sin embargo no habían podido comprender las situaciones de abuso sexual previas que había padecido la señora y las circunstancias económicas precarias que la habían llevado a relaciones asimétricas, haciéndose cargo de cinco niños.

Las intervenciones se habían delimitado en función de estos roles estereotipados, sustentados en el prejuicio. Se advierte de esta manera que pese al nuevo paradigma vigente, y al trabajo con la comunidad que deberían efectuar los profesionales del Servicio Local, las prácticas que se desarrollaban se vinculaban con la visión tutelar del Patronato, tanto por parte del Servicio Local, como también por parte del Juzgado Protectorio N°4 que había tomado intervención.

Era necesario introducir un cambio discursivo y conceptual en las intervenciones; para esto se mantuvieron reuniones con las profesionales del Servicio Local, y con el abogado defensor de la Sra. V. Este trabajo fue desarrollado de manera interdisciplinaria tanto a través de la atención psicológica, como también con la intervención de las trabajadoras sociales del Centro de Salud.

En primer término se mantuvieron entrevistas con ambos padres. En relación a la situación de la madre, se trabajó sobre las violencias padecidas y la importancia de poder nombrar las mismas.

Julieta Grinberg, en su análisis sobre las prácticas del Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, hace referencia al lugar que tienen las violencias vividas por la madre en las intervenciones para recomponer la configuración vincular: “las violencias sexuales vividas en la infancia explican los

comportamientos de una madre que no es capaz de desarrollarse en el rol social asignado. En este caso, el pasaje de la “niña abusada” no es hacia la “madre abusadora”, sino hacia la “madre abandonada”. Así, al “abuso” se lo dota de un potencial explicativo que, como podemos observar en el relato de otra profesional, posibilita también ejercitar la empatía y la compasión”. (Grinberg, 2010:99).

Las entrevistas con el Sr. V. permitieron responsabilizarlo en relación con el vínculo violento que mantenía con la madre de sus hijos y que incidía en el modo en que ella se escapaba en continuas oportunidades dejando a los/as niños/as solos/as.

En el marco del tratamiento psicológico se trabajó sobre las diferentes dimensiones de la violencia, y que la transgresión de los límites que se establecía en la pareja, como insistir en tomar contacto cuando la Sra. había puesto fin a la relación, era una modalidad de violencia psicológica, nociva tanto para ellos como para sus hijos/as.

Siguiendo con las dificultades vinculadas con la responsabilidad subjetiva y la negación de la situación de descuido y abandono de sus hijos, el Sr. V. hizo referencia a un hecho de violación de su hija (a sus tres años), del que se notifica dos meses después de la denuncia del mismo. Al momento de enterarse y por su analfabetismo, no logra informarse con exactitud sobre lo ocurrido. El agresor fue el padrastro de la madre de la niña. Luego de enterarse decidió llevarle los papeles a su abogada y por medio de su representante legal se informó sobre el suceso. La niña no había sido violada, sí abusada. En este sentido, se insistió en el marco del tratamiento sobre la gravedad de la situación y sobre el hecho de que era su hija la que había sufrido esta agresión grave, y que no disminuía la importancia de la misma por haber sido un abuso y no una violación. El Sr. V. no se mostró preocupado por el estado de salud mental de la niña, a quien no llevaron a ninguna consulta psicológica después de lo ocurrido.

Se advierte de esta manera, cómo a pesar de la intervención de diversos profesionales, el abuso y/o violencia era un aspecto “natural” del contexto de abandono y pobreza de la familia. Los profesionales refuerzan de esta manera el desdibujamiento de estas categorías amplias: “aunque para el derecho penal el “abuso sexual” y la “violación” o el “acceso carnal” son dos tipos penales diferentes, en nuestro trabajo de campo hemos

observado que algunos profesionales incluyen todos ellos dentro de una única categoría: el “abuso sexual”. Así, en el uso corriente de esta categoría, un niño abusado puede ser tanto el que ha sido víctima de una violación o un manoseo, como aquel que ha presenciado o visto algo inconveniente”. (Grinberg, 2010:95).

En relación con la situación de crianza de sus hijos, el Sr. V. se refirió al motivo por el que sus niños habían sido alojados en dos hogares, frente a lo cual sostiene que es la imposibilidad de sostener el acceso a la escuela para sus hijos, ya que su ex pareja. no se comprometía a llevarlos a la misma. En este sentido se trabajó sobre la necesidad de una razón de peso para que un niño sea institucionalizado y que la falta de continuidad en cuanto a la asistencia a la escuela no puede ser causa necesaria y suficiente.

En consonancia con lo anterior, el paciente insistió en situar las fallas en relación con el cuidado de los niños en su ex – pareja; por esto se trabajó en el tratamiento la importancia de su lugar como padre, ejerciendo esta función y la construcción del vínculo con sus hijos.

A medida que transcurría el tratamiento (iniciado en noviembre de 2011 y finalizado en abril de 2013, por discontinuidad del paciente), el Sr. V. pudo sostener el espacio terapéutico mostrando interés por resolver la situación de sus hijos, que en ese momento seguían alojados en dos hogares.

En el marco del tratamiento se pudo registrar un movimiento en cuanto a la posición de V. en relación con el ejercicio de la paternidad. Se empezó a mostrar preocupado por la salud mental de su hijo Rodrigo (quien había sido diagnóstico con un retraso madurativo), así como también se mostró pendiente de la visita al hogar los días domingo. En este sentido, también se evidencia la preocupación por generar situaciones en las que la madre de los niños, se acerque a ellos.

El Sr. V. pudo ir reflexionando acerca de las tramas violentas que han signado su vínculo tanto con ex pareja y con sus hijos.

Se apreciaba a partir de los dichos del paciente, una gran angustia por no poder compartir tiempo con sus hijos, así como también la imposibilidad de evitar que padezcan

diferentes maltratos que el Sr. V. registra en las instituciones donde se encuentran alojados sus hijos.

En cuanto a esto último, se produjo una situación de “manoseos” por parte de uno de los compañeros del hogar en que se encontraba el mayor de los hijos de la familia V. Si bien esto no pudo ser corroborado por el niño, ni por los operadores del lugar, le generó mucha angustia al paciente, lo que se contraponía con la primera reacción frente al abuso sufrido por su hija menor. Es necesario marcar que hasta ese momento el Sr. V. vivía como testigo estas situaciones sin ejercer de manera activa su rol como padre, sin embargo, a partir de la situación vivida por su hijo mayor comenzó a activar la causa y desde el tratamiento se iniciaron acciones vinculadas con presentación de informes y presencia en audiencias en el Juzgado Protectorio.

De esta manera fue posible visualizar que los “abusos” o “manoseos” se empezaron a definir como “violencia sexual” frente a lo cual el Sr. V. comenzó a asumir un rol como padre, protegiendo a sus hijos.

Se observaron además diferentes cambios en las condiciones de vida del Sr. V., quien acondicionó su hogar para poder recibir a sus hijos. De igual manera, en el espacio de su terapia se trabajó intensamente sobre la necesidad de que su hijo mayor sostenga su tratamiento psicológico y psiquiátrico, así como también en la importancia de brindarles a sus hijos una mejor calidad de vida, respetando su intimidad y sus necesidades afectivas.

A partir del discurso del paciente, también se constató que el proceso de duelo frente a la ruptura del vínculo con su anterior pareja, le permitió asumir un rol diferente aceptando el lugar de ella como madre, y la necesaria buena predisposición por su parte frente a esta situación.

Mediando el tratamiento psicológico y las acciones con los profesionales del Servicio Local, se observaron diferentes obstáculos vinculados con las fallas del Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Dos de los hijos del Sr. V. fueron golpeados y abusados en los hogares donde se encontraban alojados. Esto impidió la continuidad del trabajo en el vínculo del Sr. V. con

sus hijos, y requirió de la atención en emergencia dado el nivel de vulneración de los menores en estos centros de cuidado.

La función de protección de niños y adolescentes, claramente se ve tergiversada por la falta de recursos en los hogares, la inexistencia de equipos especializados de atención, el hecho de que por falta de personal los niños mayores se hagan cargo de los otros niños, así como también la falta de cobro de haberes por parte de los profesionales. Esta situación genera un gran malestar que se traduce en la vulneración grave de los niños alojados en hogares y evidencia las fallas del nuevo sistema de promoción y protección, en función de la inexistencia de un debate presupuestario previo a la sanción de la ley 13. 298, lo que redundaba en abusos sexuales, golpizas y falta de un abordaje efectivo frente a casos de suma gravedad.

En el tratamiento psicológico fueron alojados los conflictos graves vividos por los hijos del Sr. V. En primer término, en relación con el hijo mayor se confirmó que fue abusado por uno de los adolescentes que convivían con él en el Hogar de niños. Este hecho desorganizó y angustió al Sr. V., impidiéndole tomar medidas apropiadas dada la gravedad de los hechos.

En comunicación con las trabajadoras del Servicio Local, se constató que aún no se habían realizado las pericias o consultas médicas al niño, a pesar de las afirmaciones de éste, que corroboraban el hecho de abuso sexual.

Otra problemática que se presentó, es que una de las hijas quien se encontraba con sus dos hermanas en un hogar, fue golpeada por su referente, según los dichos del Sr. V, lo que agravaba la situación de las niñas en ese hogar.

La situación de la familia V. se agravó aún más, dada las acciones del director del Hogar donde se hallaban las hijas del Sr. V, quien comenzó a impedir el contacto de los padres con las niñas, aduciendo que la niña había presenciado una relación sexual de su madre con su actual pareja.

A partir de este tipo de acciones, se presentaron informes del tratamiento del Sr. V. y como psicóloga del Sr. me presenté en audiencia con la Jueza del Juzgado Protectorio y la

Asesora de Menores e incapaces. Luego de haberme comunicado con los abogados de ambas partes.

En la audiencia se presentaron los informes efectuados tanto del tratamiento del Sr. V., como también de las entrevistas mantenidas con profesionales del Servicio Local y del nuevo hogar de niños al que habían sido enviados los dos varones, luego del abuso sexual constatado.

Como psicóloga la posición que se planteó en el Juzgado fue la disposición del equipo profesional del Centro de Salud, y la necesidad imperiosa de encontrar una solución al cuidado de los niños, pensando en otras figuras importantes de la crianza que se vinculaban con el Sr. V., como la hermana de este. Este argumento se sustentó en visitas e informe socio - ambiental y vincular que elaboré para poder acompañar los informes del tratamiento psicológico del paciente.

Se observaba en esta instancia del caso que pese a la desjudicialización y desinstitucionalización que promueve la nueva normativa vigente, se insistía en la institucionalización de los niños de la familia V., a pesar de las graves vulneraciones producidas en los hogares donde se encontraban (golpes, maltratos y abusos sexuales).

En cuanto al sostén de la madre de los niños, se sugirió la articulación con una ONG especializada en abordaje de mujeres que han sido violentadas.

El Sr. V. continuó su tratamiento y luego de varios informes presentados y dos audiencias, se autorizaron las visitas de los niños/as los fines de semana en la casa de la tía de los niños (hermana del Sr. V.). La figura de la tía es esencial, dado que era quien se había hecho cargo efectivo de los niños desde su nacimiento, y funcionaba como una ayuda para la madre, quien no podía encargarse sola del cuidado de los niños, pero podía participar de la crianza a través de visitas y cuidados.

Los hijos del Sr. V. se encuentran al cuidado de su tía y con la presencia de ambos progenitores, uno en términos económicos (el Sr. V.) y la otra figura participando de actividades vinculadas con el cuidado de los niños/as.

Se produce entonces una “negociación” donde se construye una “retórica de la gratitud”, donde se negocian instancias de retribución y tareas que llevarán adelante los responsables de estos niños.

El cuidado se produce sin esperar nada a cambio, sino que cada actor tendrá su rol y construirá una figura frente a estos niños. Como sostiene Bourdieu “la economía del don, al contrario de la economía del “toma y daca” se basa en una denegación de lo económico (en sentido estricto), en una recusación de la lógica de la maximización del lucro económico, esto es, del espíritu de cálculo y de la búsqueda exclusiva del interés material (por oposición al simbólico), que está escrito en la objetividad de las instituciones y las disposiciones. Ella se organiza buscando la acumulación de capital simbólico (como capital, reconocimiento, honra, nobleza, etc.), que se efectúa sobre todo, a través de la transmutación del capital económico realizada por la alquimia de los intercambios simbólicos (intercambio de dones, de palabras, de desafíos y réplicas, de mujeres, etc.) y que solo es accesible a agentes con disposiciones adaptadas a la lógica del “desinterés””. (Bourdieu. 1996. En De Ressende Vianna, 2010: 61).

Se delimitan entonces acciones, prácticas e intervenciones que involucran tanto discursos jurídicos, como también estrategias simbólicas propias de las nuevas configuraciones familiares y los cuidados de niños, niñas y adolescentes, en el contexto socio – económico actual.

Los casos analizados evidencian la complejidad de la problemática de las violencias y cómo el contexto doméstico está atravesado por múltiples discursos. Esto último exige revisar la noción de violencias asociada al núcleo familiar, dado que toma violencia está sustentada en tramas sociales, vinculares, económicas, afectivas, entre otros múltiples aspectos intervinientes.

Análisis de los dispositivos de atención

Los itinerarios y trayectorias cambiantes que efectúan las mujeres en situación de violencias exigen nuevas medidas que garanticen la contemplación de las mujeres en primer lugar como sujetos de derechos, y en segunda lugar, que visualicen la situación de

desprotección que viven las mujeres violentadas pese al dictado de medidas y por la sobre exigencia que las instituciones plantean ante las denunciantes.

Se observa la necesidad de establecer un mecanismo institucional de seguimiento, para que no recaiga en la mujer denunciante la responsabilidad de informar sobre el accionar de las otras instituciones involucradas. Asimismo, es de vital importancia implementar un protocolo de actuación para establecer el procesamiento por desobediencia una vez dictadas las medidas cautelares y esto supone el acuerdo institucional con las acciones en sede policial y la articulación con áreas municipales y provinciales.

En el caso de las familias que presentan un contexto de violencia en su esquema relacional y vincular, es necesario revisar los presupuestos de los profesionales tanto de los dispositivos de abordaje de violencias, como también de los espacios del Sistema de Promoción y Protección de los derechos de niños y adolescentes.

Un elemento que preocupa son las violencias institucionales que padecen las mujeres y sus niños, como es el caso de la familia que se presenta en este capítulo. Es evidente la necesidad de profesionales capacitados, recursos presupuestarios y también un complejo entramado que fortalezca la vinculación entre las normativas vigentes de niñez, adolescencia y violencia familiar.

Capítulo 4

Los Juzgados protectorios. Dispositivo piloto especializado en atención de casos de violencia familiar, niñez y salud mental

Luego de analizar los dispositivos de atención en emergencia de la ciudad de La Plata, es preciso contemplar uno de los puntos centrales de la ruta crítica que efectúan las mujeres en situación de emergencia: los Juzgados Protectorios.

En el año 2011 se lanzaron en la ciudad de La Plata dos Juzgados Protectorios, como prueba piloto que permitiera evaluar la efectividad de una atención judicial especializada. Hasta el momento de creación de los Juzgados Protectorios en octubre de 2011, no existía ningún dispositivo de atención específica de la violencia familiar y de género en el Departamento Judicial de La Plata. Esto supone un avance en el modelo de abordaje de la violencia familiar, dado que contempla un espacio especializado con un equipo de profesionales que se han capacitado en la temática. Esto además significa que la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires ha reconocido la urgencia de crear en el ámbito del Poder Judicial, un nuevo procedimiento de atención, más flexible y que responda a las necesidades de las mujeres en situación de violencia, como sujetos de derecho específicos.

Un aspecto a resaltar del Juzgado Protectorio de la ciudad de La Plata, es la participación activa en el espacio de la Mesa Local, indicando un interés particular en la articulación con otros organismos del Ejecutivo en el momento de brindar atención a las mujeres en situación de violencia. Asimismo, en función de esta participación el responsable del Juzgado Protectorio N°5 ha identificado la necesidad de otros actores que participan de la Mesa Local, en lo que respecta a la capacitación efectiva en el abordaje de la problemática.

El Juzgado Protectorio N°5 se involucra de manera activa visibilizando aspectos fundamentales para revisar no sólo en cuanto a la respuesta a las víctimas de violencia, sino también en la concepción de acceso a la justicia frente a un sujeto de derechos singular, teniendo en cuenta que cuando hacemos referencia a la violencia familiar y de género

estamos involucrando a sujetos de derechos que han sido vulnerados históricamente en función del sistema patriarcal en el que se inscriben, donde se plantean diferencias como jerarquías naturales, cuando responde a una construcción socio – histórica y económica que inscribe a las mujeres en una lógica de vulneración y opera a través de discursos que legitiman las acciones de los agresores.

De esta manera, la inclusión del equipo del Juzgado Protectorio en la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, implica la incorporación de una nueva concepción de acceso a la justicia que no se limita a la atención en emergencia de las víctimas, sino que involucra una mirada de articulación efectiva con otros organismos para brindar atención integral a las víctimas.

La prueba piloto de los Juzgados Protectorios. Departamento Judicial La Plata

Los Juzgados Protectorios constituyen un proyecto piloto propuesto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires¹⁸, en el Departamento Judicial La Plata, que asigna a dichos juzgados de manera exclusiva el tratamiento de cuestiones específicas de Violencia Familiar, Salud Mental, Niñez y Adolescencia.

La fundamentación del lanzamiento de dichos juzgados se basa en un estudio estadístico llevado a cabo por los Tribunales del Departamento Judicial antes mencionado, a partir del cual se dio cuenta de que las causas tramitadas en el período 2008 – 2009 evidenciaban el incremento de las causas por violencia familiar, así como también del aumento de la gravedad de cada caso.

La causas de violencia familiar más del 50 % de los expedientes en trámite en los Juzgados, y requieren de un tratamiento especializado en el que prima la urgencia en la intervención, en función de las evaluaciones de riesgo que se realizan. De igual manera, esta intervención urgente que se sustenta en la evaluación de riesgo del caso, debe ser acompañada de una estrategia de seguimiento que contemple el contacto con la víctima en tiempo y forma, garantizando un efectivo y eficaz acceso a la justicia. Al mismo, tiempo el seguimiento supone una operación institucional que permita evaluar a partir de la

¹⁸ Los Juzgados Protectorios se crean a partir de la Resolución N° 3488/10, de la SCJBA.

La Plata, 17 de noviembre de 2010.

efectividad en la tramitación de las causas, qué es necesario incorporar y/o modificar en el procedimiento que se está empleando.

La identificación del Juzgado Protectorio como un dispositivo clave en la atención a las mujeres que han atravesado situaciones de violencia, se vincula con la concepción de acceso a la justicia y la situación de las mujeres frente al discurso jurídico. Esto se evidencia en la penalización de las mujeres que se enmarca en lo que Ana de Miguel Álvarez (2005) denominó proceso(s) de deslegitimación de la violencia contra las mujeres. En este marco se constatan argumentos que invisibilizan y legitiman los niveles de violencia sobre las mujeres.

En este sentido el discurso jurídico se caracteriza por un doble criterio, “la distinción formal /material y las legislaciones ad hoc que las excluyeron del usufructo de los derechos que las declaraciones formales y expresas enunciaban como universales, y que luego signaron sus luchas reivindicativas” (Femenías, 2008: 15).

En el acceso a la justicia se ven claramente los estereotipos de género, y el modo en que operan en nuestra sociedad a manera de “jerarquías naturales”, y aunque no se consideren como tales funcionan en tanto exclusión de los derechos (Maffia, Diana. 2007). Diana Maffia considera que este proceso da cuenta de una interpretación ideológica de la diferencia. La misma se halla naturalizada tanto en el espacio público como privado y tiene como resultado la subordinación de las mujeres. Desde la infancia se construyen prácticas lúdicas que refuerzan y “entrenan” para los roles que deberían cumplir en la sociedad estos sujetos en crecimiento, promoviendo la toma del espacio público y la competencia en los varones (pelota, bolitas, juegos de estrategia, etc.), y relegando el juego de las niñas al ámbito privado y doméstico (muñecas, cocinita, etc.). Esta subordinación se extrapola a diferentes ámbitos y discursos.

En cuanto a la noción de acceso a la justicia es conveniente tener en cuenta en primer término a qué hacemos referencia cuando hablamos de “desdibujamiento” del acceso a la justicia, como plantean la Dra. Manuela Gonzalez y la Dra. Olga Salanueva (2012). Estas autoras sostienen que para poder arribar a esto es necesario establecer los derechos protectivos y preventivos que fijan las normas y que en la práctica no se cumplen, ya sea

por falta “efectiva de recursos materiales o por lenidad de los operadores jurídicos (...) cuando las leyes no se cumplen, o se interpretan con alcances diversos ante situaciones semejantes se traduce en denegación de justicia a través de un “acceso” deficiente. No se trata sólo de acceder a la justicia, sino de permanecer dentro de la organización hasta obtener un resultado ajustado a lo esperado de acuerdo a la ley (Lista, C. y Begalá, 2000).

La ineficacia de las respuestas de la justicia, tanto en calidad como en tiempo, también se refuerza en la repercusión según la posición socio – económica que las personas ocupan y/o la identidad y pertenencia a minorías. Tanto las personas pobres como aquellas estigmatizadas a través de los prejuicios (negros, vagos, homosexuales, prostitutas, mujeres, discapacitados) frecuentemente han sido discriminados o silenciados por el derechos y en consecuencia tratados como “problemas” dentro del campo jurídico.

González y Salanueva plantean que coinciden con Lista (González, Manuela. Salanueva, Olga. 2001: 11) que desde la perspectiva sociojurídica, lo que despierta interés y debate y lo que cuestiona es el no acceso a la justicia del estado, o visto de otro modo, la injusticia del no acceso por parte de diversas categorías de personas definidas de varias maneras: “sectores vulnerables”, “desventajados”, “excluidos”, “desafiliados sociales”, o “marginados”, los que, de algún modo, detentan como rasgo común la pobreza y la precariedad económica y a partir de ello la falta de poder y la debilidad política. Cuando se habla de acceso a la justicia por lo general, entonces, se hace referencia a su ausencia y a la desprotección jurídico –política que ello genera. A lo que podemos agregar las minorías visibilizadas por el derecho pero aún con dificultades para el acceso como las mujeres y la niñez entre otros.

Tomando los desarrollos de François Dubet (2011) es relevante remarcar la concepción de acceso a la justicia en sentido amplio dado que “el acceso a la justicia, desde la organización judicial, es una forma de judicialización de los conflictos sociales, ya que la misma no está preparada para sumir la complejidad con que los operadores jurídicos demandan resolución y responde muchas veces a través de alternativas. Bajo estas condiciones es el camino apropiado para transformar el conflicto social en un reclamo individual ante la organización judicial, con lo cual el conflicto se desnaturaliza. No olvidemos, que las sentencias por lo general son “normas individuales” y ello implica que no pueden abarcar más allá de los actores sociales que le dieron origen (actor –

demandado), (agredido – agresor), (delincuente – particular damnificado). Por lo tanto, conviven dos sistemas el “adversial” (ganador – perdedor) que sigue siendo dominante tanto en la formación jurídica como en el ejercicio profesional y el “conciliador” como emergente, que tiene una lógica tanto de formación como de implementación profesional diferente al anterior y que en general no logran una articulación armoniosa” (Dubet, 2011: 99).

De esta manera, la incorporación de la perspectiva de género, como responsabilidad de los operadores de justicia, supone un cambio de mirada frente a los conflictos judiciales, que deberían considerar que en la problemática de violencia de género no es posible plantear una igualdad entre las partes, así como también contemplar que la vulneración de las víctimas de violencia requiere de un proceso de administración de justicia efectivo y eficaz, valorando el riesgo presente en cada caso.

Desde la voz de las mujeres víctimas de violencia, Juliteta Di Corleto (2010) hace alusión a los relatos de éstas y afirma que son más crudos cuando hacen alusión a los infructuosos intentos de obtener ayuda de la policía o cuando hacen referencia a las malogradas peregrinaciones por los tribunales.

Siguiendo este planteo, Di Corleto retoma un informe realizado por la Asociación de Mujeres Juezas en el ámbito de la justicia nacional “demuestra que los fiscales, jueces y otros operadores del sistema, siguen tratando a la violencia contra las mujeres como un problema menor — hecho evidenciado por el acelerado trámite de las actuaciones hacia el archivo — y con un manifiesto sesgo de género” (Di Corleto, 2010:3)

Instancias judiciales de atención a las víctimas de violencia de género

A partir de la sanción de la Ley de Protección Integral para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Ley Nacional 26.485) se establece una ruptura que permite la conceptualización de la violencia contra las mujeres en diferentes dimensiones. Esto posibilitó que se incorporen nuevos tipos y modalidades de violencia, que pese a la sanción de la ley aún se encuentran invisibilizadas.

La sanción de la Ley 26.485 se inscribe en el avance que se produjo a partir de la lucha de los colectivos feministas que instalaron la problemática de la violencia contra las mujeres en la agenda pública, como un problema político del espacio privado, que compromete al Estado.

Esto fue acompañado también de la creación de dispositivos especializados. Dada la necesidad de analizar de manera comparada los dispositivos existentes en materia de atención a mujeres en situación de violencia, se ha realizado un breve análisis de las Oficinas de Violencia Doméstica:

Oficina de Violencia de la Corte Suprema. Ciudad de Buenos Aires.

Oficina de Violencia. Poder Judicial de Tucumán.

Los ejes que orientan el análisis son:

- 1) Objetivos
- 2) Modalidad de funcionamiento
- 3) Intervenciones
- 4) Registro
- 5) Informes de evaluación periódicos

Oficina de Violencia de la Corte Suprema. Ciudad de Buenos Aires

La Oficina de Violencia de la CS fue creada en el 2008.

1) **Objetivos:** el objetivo principal es la atención de las situaciones de violencia doméstica. Asimismo, es fundamental que la misión de la OVD refiera al acceso a la justicia por parte de las víctimas de violencia, en su mayoría de sectores vulnerados, que desconocen el funcionamiento efectivo de los mecanismos legales con los que cuentan: “La existencia de esta Oficina, facilitará el acceso a justicia de las personas afectadas por la violencia doméstica que actualmente desconocen las vías de entradas al sistema, racionalizando a la vez los recursos por la indudable mayor eficiencia que implican las oficinas comunes a diversos tribunales. Asimismo, traerá aparejado un aprovechamiento y organización de los recursos materiales y humanos. Por otra parte, la elaboración de estadísticas y el análisis que de ellas se realice desde la autoridad máxima de uno de los poderes del Estado, servirá para apreciar la verdadera magnitud del fenómeno. Ello contribuirá para la posterior colaboración en el desarrollo de programas de prevención en la

materia y será, asimismo, un elemento importante para modificar la percepción de esta clase de violencia y dejar de pensar que se trata de una cuestión que debe permanecer en el ámbito de lo privado”¹⁹.

De igual manera, la OVD efectúa capacitaciones a equipos de atención a víctimas de violencia, como es el caso de la OVD del Poder Judicial de Tucumán.

2) **Modalidad de funcionamiento:** oficina que funciona las 24 hs del día, los 365 días del año, feriados y fines de semana inclusive.

3) **Intervenciones:** recepción de los testimonios, asesoramiento legal, articulación con otros dispositivos abocados a la atención de las víctimas de violencia, realización de informes en función de la atención médica, psicológica, psiquiátrica, realizar el seguimiento del caso.

4) **Registro:** elaboración de indicadores y estadísticas sobre los casos recepcionados. Las estadísticas son mensuales y tienen tratamiento público, dado que son difundidas en la página oficial de la OVD.

5) **Informes de evaluación periódicos:** elaboración de informes de evaluación tanto del funcionamiento de la oficina como también de fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Oficina de violencia. Poder Judicial de Tucumán.

Esta oficina fue creada el 24 de junio de 2010. Recibió capacitación específica de la OVD de la Corte Suprema.

Un dato importante es que la Provincia de Tucumán adhirió a la Ley Nacional 26.485, pero no cuenta con una legislación propia en materia de violencia de género.

1) **Objetivos:** atención de las situaciones de violencia contra las mujeres. Facilitar el acceso a la justicia (no brinda pese a esto patrocinio jurídico).

2) **Modalidad de funcionamiento:** atención las a casos vinculados con la violencia física. Horario de atención: Lunes a Viernes de 9 a 13 hs y de 13 a 19 hs.

3) **Intervenciones:** recepción del testimonio de la víctima, asistencia técnica en materia de salud, asesoramiento interdisciplinario, elaboración de informe de riesgo, seguimiento.

¹⁹ Recuperado el 19 de octubre de 2013 de la página oficial de la OVD: <http://www.csjn.gov.ar/ovd/ovdhome.jsp>

4) **Registro:** elaboración de estadísticas sobre cantidad de casos, grupo etario más afectado, cantidad y género de las personas denunciadas, vínculo entre la víctimas y su agresor, tipos de violencia, nivel de instrucción de la víctima y el agresor, consecuencias físicas de la violencia padecida, nivel de riesgo, frecuencia del maltrato, medidas implementadas (la mayor parte de las medidas son de restricción perimetral), derivación de casos

5) **Informes de evaluación periódicos:** los informes son presentados en el Poder Judicial de Tucumán.

Se observa como dato positivo que ante la creación de OVD en diferentes regiones del país, han acordado criterios de elaboración de registro, criterios y gestión, lo que constituye un avance y consolidación en esta modalidad de dispositivos de abordaje de la violencia de género²⁰.

Normativa:

El texto de la ley refleja la concepción que sustenta las acciones, intervenciones y definiciones sobre el problema en cuestión: la violencia familiar y la violencia de género.

²⁰ En la página oficial del Poder Judicial de Tucumán hay un enlace específico a la OVD en el que figuran informes de prensa sobre datos estadísticos y actividades efectuadas. A continuación se observa una de las actividades de coordinación efectuadas el 24 de agosto de 2012.

Tercer encuentro de trabajo de OVDs “Encuentro para la unificación de criterios, gestión y datos estadísticos
Los días 27 y 28 de Agosto del corriente año se realizara en la Provincia de Santiago del Estero el tercer encuentro de OVDs. Se desarrollará en tres grupos de trabajo, el primero de ellos estará integrado por las autoridades de cada una de las distintas oficinas de violencia doméstica (Buenos Aires, Santiago del Estero, Tucumán, la OVIF de Salta y el Tribunal de Familia de Formosa); el segundo de los grupos estará conformado por profesionales de los equipos interdisciplinarios tanto de Santiago del Estero como el de Buenos Aires; el tercero de ellos por los integrantes de las direcciones de sistemas. Cada grupo tendrán un programa propio.

El principal objetivo es intercambiar saberes profesionales acerca de la temática, para luego acordar abordajes con una metodología común, que considere las particularidades regionales de cada OVD en cuanto a la gestión, pero que permita realizar análisis con idénticos criterios para posibilitar el estudio del fenómeno de la violencia intrafamiliar en nuestro país.

A la finalización del encuentro, se elaborará un documento con las conclusiones del taller que permitirá fijar la agenda interprovincial para seguir debatiendo las cuestiones de manera virtual (por correo electrónico), intercambiar experiencias, materiales bibliográficos y una reunión para determinar los requerimientos para la implementación de la OVD Móvil requerida por la OVD Tucumán y Santiago del Estero.

Recuperado el 19 de octubre de 2013 del siguiente sitio web: <https://www.justucuman.gov.ar/ovd.html>

Luego de comparar dos dispositivos novedosos de atención a mujeres que han padecido violencia, en el presente apartado se presenta un análisis comparativo de la Ley de Violencia Familiar de Tucumán, La ley de Violencia familiar de la Provincia de Córdoba y la Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires (Ley 12.569).

Para el análisis comparado se tendrán en cuenta los siguientes ejes:

1. Objetivos
2. Autoridad de aplicación
3. Concepción de violencia
4. Tipos de violencia
5. Denuncia
6. Acciones de protección
7. Acciones frente al agresor
8. Articulación con fuero penal
9. Articulación con otros organismos
10. Refugios

Ley de Violencia Familiar. 7.264. Provincia de Tucumán

1. **Objetivos:** el cese de la violencia. La Ley no hace referencia a medidas de prevención/promoción, seguimiento e intervención del Poder Ejecutivo.
2. **Autoridad de aplicación:** en lo que respecta al procedimiento que marca la ley es el Poder Judicial.
3. **Concepción de violencia:** la ley establece que la concepción de Violencia Familiar que adopta es la que refiere a toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.
4. **Tipos de violencia:** no hace referencia a tipos de violencia, lo que reduce la intervención a la violencia en el ámbito doméstico de manera exclusiva.

5. **Denuncia:** la Ley hace referencia a los procedimientos que siguen a la denuncia de la situación de violencia. Hace referencia a la situación de los menores de edad, con la intervención del asesor de menores e incapaces.
6. **Acciones de protección:** El Juez una vez notificado debe dictar en un plazo no mayor a 48 hs las medidas de exclusión de la vivienda del agresor, prohibir el acceso al agresor al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o establecimiento educativo y/o lugares de recreación donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como asimismo acercarse a éstos en la vía pública en un radio aproximado de treinta metros; prohibir a quien haya sido sindicado como autor del abuso o maltrato, que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirectamente, respecto de los restantes miembros del grupo familiar, d) Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal; disponer otras medidas conducentes a garantizar la seguridad del grupo familiar.

El juez tendrá amplias facultades para disponer de las precedentes medidas enunciativas en la forma que estime más conveniente con el fin de proteger a la víctima; hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de malos tratos o abusos. Podrá asimismo fijar, a su arbitrio y conforme a las reglas de la sana crítica, el tiempo de duración de las medidas que ordene, el que no podrá exceder de seis meses. A lo efectos de la fijación del plazo, el Juez evaluará el peligro que pudiera correr la persona agredida, la gravedad del hecho o situación denunciada; la continuidad de los mismos y los demás antecedentes que se pongan a su consideración, pudiendo en casos excepcionales extender el plazo más allá de seis meses, si las circunstancias del caso así lo aconsejaren.

7. **Acciones frente al agresor:** Posteriormente a la aplicación de las medidas urgentes antes enunciadas, el Juez interviniente, dará vista al Defensor de Menores e Incapaces, si correspondiere, y fijará una audiencia dentro de los cinco días de cumplidas aquellas a efectos de oír al sindicado autor de las agresiones o abusos y establecer, en su caso, la necesidad de la realización de

un diagnóstico de interacción familiar efectuado por el Gabinete Psicosocial del Poder Judicial y/o por los equipos de la Dirección de Familia, Minoridad y Tercera Edad de la Provincia, el que deberá contener información referida a los daños psicofísicos y emocionales sufridos por la víctima, la situación de riesgo y su pronóstico y las condiciones socio económicas y ambientales de la familia, sin perjuicio de otras cuestiones que el Juez determine.

8. **Articulación con fuero penal:** Cuando los hechos denunciados configuraren delito de acción pública, el Juez interviniente deberá poner en conocimiento de los mismos al señor Fiscal Penal de Turno a fin de que éste instruya las actuaciones que correspondieren. Esto sin perjuicio de la continuación del proceso previsto en esta ley en sede civil, en salvaguarda de la víctima y sin que esta comunicación obstaculice este proceso civil. Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales, consanguíneos y/o afines y a convivientes o descendientes directos de alguno de ellos, en consonancia con la Ley N° 7.209. También se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o relación de hecho, o vinculados por los institutos de la tutela y la curatela. El instituto de la adopción está comprendido en la presente ley con todos sus alcances
9. **Articulación con otros organismos:** la Ley no hace alusión a ninguna acción de articulación con otros organismos.
10. **Refugios:** la Ley no estipula acciones en situaciones de riesgo grave, por lo cual tampoco incluye al refugio como un dispositivo dentro del abordaje de las situaciones de violencia.

Observaciones: el texto de la Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Tucumán evidencia falencias en materia del abordaje de la violencia familiar, al momento de no estipular procedimientos de articulación efectivos entre el Poder Judicial y otros organismos del Poder Ejecutivo y organizaciones civiles. La Ley carece de una mirada integral que no se reduzca al procedimiento de atención en emergencia, y dentro del mismo no se estipulan acciones efectivas en cuanto a la protección de las víctimas.

Ley de Violencia Familiar. 9283. Provincia de Córdoba

1. **Objetivos:** tiene por objeto la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar, definiendo tanto el marco preventivo como los procedimientos judiciales para lograr tal cometido
2. **Autoridad de aplicación:** Ministerio de Justicia y Seguridad.
3. **Concepción de violencia:** En el marco de esta ley se entiende por “violencia familiar, toda acción, omisión o abuso dirigido a dominar, someter, controlar o agredir la integridad física, psíquica, moral, psicoemocional, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque esa actitud no configure delito”. Impera el concepto de violencia ligado al ámbito doméstico, lo que supone una mirada reducida del fenómeno de subordinación de los géneros, en cuanto al lugar social de la mujer y las situaciones de violencia que padece en diversos ámbitos.
4. **Tipos de violencia:** esta ley contempla los 4 tipos de violencia: la violencia física, la violencia psicológica o emocional, la violencia sexual y la violencia económica. De acuerdo a lo establecido por la ley, estas acciones se desarrollan en el ámbito doméstico, en el marco del matrimonio o uniones de hecho, lo que supone una visión reducida del fenómeno en línea con el tipo de concepción de violencia en el espacio privado. Asimismo, no contempla otras tramas de la violencia como la violencia institucional, la violencia simbólica, entre otras.
5. **Denuncia:** este momento inicial de la tramitación de una causa de violencia familiar es regulado por la Ley marcando la importancia de la reserva de identidad de quien denuncia, propiciando en este sentido la denuncia por parte de cualquier persona que sepa de hechos de violencia familiar. En el caso que la víctima fuera menor de edad, incapaces, ancianos o personas con discapacidad, que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, están obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñen en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones

de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir. La denuncia puede efectuarse en unidades judiciales o cualquier otro organismo que tengan la función de recepcionar denuncias por vía reglamentaria. Para formalizar la denuncia existe un formulario especial, con carácter reservado y con distribución garantizada en toda la provincia, por el Tribunal Superior de Justicia.

6. **Acciones de protección:** exclusión del agresor de la residencia común y entrega inmediata de sus efectos personales (labrándose inventario judicial de los bienes muebles que se retiren y los que permanezcan en el lugar). Prohibir, restringir o limitar la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros que frecuente también la víctima; prohibir al agresor comunicarse, relacionarse, entrevistarse o desarrollar cualquier conducta similar, en relación con la víctima, demás personas afectadas, testigos o denunciantes del hecho; incautar las armas que el agresor tuviere en su poder, las que permanecerán en custodia en sede judicial. Si fuere necesario y con carácter provisional, el régimen de alimentos, tenencia y de visitas, mientras se inician, sustancian y resuelven estas cuestiones por el trámite que para ellas prevén las normas procedimentales en vigencia. Estas acciones y medidas contemplan la gestión policial en caso necesario, por ejemplo al momento de brindar protección a la víctima con custodia y/o rondín.
7. **Acciones frente al agresor:** la Ley refiere a asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación.
8. **Articulación con fuero penal:** es necesario recalcar que el cuerpo de la ley refiere la necesidad de notificar desde el fuero civil al fuero penal, en lo que respecta al tratamiento de la violencia familiar. El texto de la ley estipula que toda actuación judicial en materia de violencia familiar, será notificada a la Fiscalía que corresponda, desde el inicio, la que deberá intervenir en todos los asuntos relativos a las personas e intereses de las víctimas de violencia familiar.
9. **Articulación con otros organismos:** la ley hace referencia a la coordinación del Ministerio de Justicia y Seguridad, con el Poder Judicial y otros

organismos públicos y privados de la Provincia y los municipios y comunas, tendientes a optimizar su objetivo. Asimismo, la ley establece que Los Tribunales de Familia, los Jueces de Menores y los Juzgados de Primera Instancia con Competencia Múltiple, entenderán también en cuestiones de violencia familiar, personales o patrimoniales que se deriven de ella.

10. **Refugios:** la ley dispone que en los casos de grave riesgo, se aloje a la víctima en establecimientos hoteleros o similares. No refiere, ni contempla las condiciones de este alojamiento y el seguimiento, así como tampoco refiere a un sistema de refugios que sostenga el estado provincial. Asimismo, es necesario dejar constancia que de arbitrarse una lista de establecimientos hoteleros, estos lugares deberán contar con medidas de seguridad frente a la presencia de agresores, así como también se debería disponer un equipo especializado que intervenga en el tratamiento, contención y acompañamiento de la mujer que ha padecido violencia.

Observaciones: la ley contempla instancias de prevención/promoción, así como también la articulación del Poder Judicial y el Poder Ejecutivo.

Es necesario remarcar que la ley de manera explícita prohíbe las instancias de mediación y/o comparecimiento conjunto de la víctima y del agresor.

Finalmente, la ley hace énfasis en el fortalecimiento de las organizaciones civiles que tienen a cargo el acompañamiento de las mujeres y sus niños/as en situación de violencia.

Ley de Violencia Familiar. 12.569. Provincia de Buenos Aires

1. **Objetivos:** prevenir y sancionar la violencia familiar.
2. **Autoridad de aplicación:** Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.
3. **Concepción de violencia:** violencia familiar, toda acción, omisión, abuso, que afecte la vida, libertad, seguridad personal, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

4. **Tipos de violencia:** el texto de la ley no contempla diversas modalidades de violencia, en función de la concepción que sustenta la ley, la violencia en el ámbito doméstico exclusivamente.
5. **Denuncia:** Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitadas de accionar por sí mismas, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan indicios de que puedan existir.
6. **Acciones de protección:** La competencia del Juez permite ordenar el cese de los actos de perturbación o intimidación contra la o las víctimas; ordenar la prohibición de acercamiento de la persona agresora al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o lugares de habitual concurrencia de la persona agredida y/o del progenitor/a o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz, fijando a tal efecto un perímetro de exclusión para permanecer o circular por determinada zona; ordenar la exclusión de la persona agresora de la residencia donde habita el grupo familiar, independientemente de la titularidad de la misma; ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto agresor; ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar, solicitando a tal efecto el auxilio de la fuerza pública a fin de garantizar la efectiva protección de la persona agredida; ordenar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la/s persona/s agredidas/s, en su domicilio; ordenar la fijación de una cuota alimentaria y tenencia provisoria si correspondiese, de acuerdo a los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen la materia; ordenar en caso en que la víctima fuere menor de edad o incapaz otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un

diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará a integrantes del grupo familiar o de la comunidad de residencia de la víctima. Deberá tenerse en cuenta la opinión y el derecho a ser oído/a de la niña/o o adolescente; ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas; ordenar el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y de quien padece violencia. En los casos de parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno. Asimismo si fuere necesario y por el período que estime conveniente el juez o jueza interviniente otorgará el uso exclusivo del mobiliario de la casa a la persona que padece violencia; prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente; prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas y ordenar el secuestro de las que estuvieran en su posesión.

7. **Acciones frente al agresor:** la ley contempla como una de las acciones que puede dictar el juez tanto para el agresor como para quienes padecen la situación de violencia, atención legal, médica, psicológica a través de organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. Las medidas que el Juez puede dictar frente al agresor son: a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido; b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor; c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. d) Orden de realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen. Cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez o jueza deberá poner el hecho en conocimiento del juez o jueza con competencia en materia penal.
8. **Articulación con fuero penal:** Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se encuentren afectados menores de edad, el Juez o Jueza que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del Juez o Jueza competente y del Ministerio Público. Aún en caso de incompetencia,

el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas contempladas en la presente Ley, tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación.

9. **Articulación con otros organismos:** Se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima. El/la juez/a podrá solicitar o aceptar la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres y demás personas amparadas por la presente. El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinar los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia y de difusión de las finalidades de la presente Ley.
10. **Refugios:** Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.

Observaciones: La Ley de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires tiene en primer lugar medidas más amplias en lo que respecta a la competencia del Juez. Contempla acciones tanto del Poder Judicial como del Poder Ejecutivo y las organizaciones civiles. Asimismo refiere a la importancia del registro administrativo – judicial de los casos de violencia familiar, algo que es esencial al momento de diseñar e implementar políticas públicas en materia de violencia familiar.

Es importante el hecho de que la Ley incluye medidas que los jueces deberían tomar en caso de incumplimiento de las medidas de protección.

De manera explícita la Ley estipula la prohibición de audiencias conjuntas con la presencia del agresor y de la víctima.

La Ley deja constancia de la importancia de las capacitaciones sobre la problemática en diferentes ámbitos: educación, salud, poder judicial.

A partir de un análisis comparativo, tanto de dispositivos de atención, como también el marco normativo de la violencia familiar en diferentes provincias (Tucumán, Córdoba y Buenos Aires) es posible señalar la importancia de que el plexo normativo establezca la articulación efectiva entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y las ONGs, o colectivos de mujeres, para dar una respuesta integral en el abordaje de la violencia familiar y de género en la Provincia de Buenos Aires.

En cuanto a la autoridad de aplicación de la leyes analizadas, es necesario indicar que ningún órgano del Poder Ejecutivo o del Poder Judicial puede aplicar íntegramente la Ley, sino que requiere de la articulación efectiva y la responsabilidad de todos los actores involucrados, por esta razón es de gran importancia la Mesa Intersectorial para la definición de políticas públicas y la articulación efectiva del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y los espacios territoriales de las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar.

En cuanto a la concepción de violencia, es necesario marcar una ruptura en relación al ámbito en donde se produce la situación de violencia y el tipo. Siguiendo esta línea, con la sanción de la Ley de Emergencia Social 14.407, se hace explícito en su artículo 1 que la Provincia de Buenos Aires adhiere a los preceptos de la Ley Nacional 26.485, por lo cual es necesario que los procedimientos judiciales tengan en cuenta diferentes tipos de violencia y distintos ámbitos donde se producen los actos violentos, como es el caso de la violencia obstétrica que las mujeres padecen en el ámbito de la salud y que se ha acordado como ámbito de denuncia a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, a través del Observatorio de Violencia de Género.

La denuncia es un aspecto crítico del abordaje de la violencia en el caso de las mujeres y su grupo familiar, en función de que la sensibilización en relación con el modelo de abordaje de la violencia en la Provincia de Buenos Aires, que refuerza esta instancia sin haber podido implementar de manera articulada respuestas efectivas para proteger y acompañar a las mujeres que visibilizan la violencia padecida.

Un obstáculo que se advierte en el procedimiento judicial, luego de la instancia de denuncia, es la notificación de las medidas cautelares y su efectivo cumplimiento. Esto constituye un núcleo crítico del procedimiento judicial frente a la violencia familiar. Si bien el procedimiento del Juzgado Protectorio es flexible, tanto la notificación de las medidas dictadas, como acciones que contempla la Ley en relación con los agresores, aún no se aplican de manera efectiva y existen muchos obstáculos que surgen como novedades y que ocurren en la Provincia de Buenos Aires, como la denuncia por usurpación a mujeres que han denunciado a su agresor y que por esto se dispuso la medida de exclusión. En este último caso, no se contempla las acciones civiles en cuanto a la violencia familiar y se toman medidas vinculadas con procedimientos penales que atentan contra la protección de la víctima de violencia familiar.

Finalmente en lo que respecta a la articulación efectiva el plexo normativo de las provincias de Córdoba, Tucumán y la Provincia de Buenos Aires no contemplan acciones y la infraestructura requerida para las mismas, especialmente en las situaciones de riesgo grave, esto constituye una falencia, en la medida que los refugios y/o servicios de hospedaje son la única alternativa en muchos casos. Estos dispositivos de atención en emergencia tampoco están regulados, ni existe información exhaustiva que permita una articulación activa entre Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo Social, que cuentan con dos refugios propios y dos conveniados con ONGs.

Los Juzgados Protectorios suponen un avance efectivo en el abordaje de la violencia de familiar, constituyen un dispositivo que debiera profundizarse.

El procedimiento judicial que han adoptado estos juzgados debiera fortalecerse en lo que respecta a la articulación con organismos del Poder Ejecutivo, para el abordaje integral de las víctimas en la atención terapéutica con el Programa de Fortalecimiento de la Atención de la Violencia Familiar en los Centros de Atención Primaria de la Salud (a nivel municipal), con la Dirección de Políticas de Género en el Ministerio de Desarrollo, con el fin de establecer una estrategia en conjunto en los casos de grave riesgo que requieran de un refugio y/o servicio de hospedaje.

Es de fundamental importancia fortalecer el trabajo en conjunto de los Juzgados Protectorios con la Mesa Local de La Plata y con las Comisarías de la Mujer y la Familia de La Plata, Berisso y Ensenada.

La articulación con la Mesa Local de La Plata debería propiciar estrategias de intervención en territorio con espacios de alfabetización jurídica y promoción de derechos para las mujeres en los diferentes barrios y en conjunto con los movimientos de mujeres de la comunidad.

Es importante que se difunda tanto el tipo de atención que brindan los Juzgados a fin de que las/los destinatarios/as del servicio conozcan sus características, como también los registros administrados que evidencian la necesidad de replicar la experiencia y hacerla efectiva, dejando de ser una prueba piloto.

El efectivo acceso a la justicia de las mujeres que han padecido situaciones de violencia, junto con el acceso a derechos sociales, económicos y culturales, garantiza el ejercicio pleno de la ciudadanía femenina. Esto se vincula con el principio de igualdad Chantal Mouffe (1991), que debe regir tanto los procedimientos judiciales como la participación política de las mujeres, impidiendo las instancias de revictimización, exclusión, interiorización o invisibilización de las mujeres, en tanto sujetos de derechos con especificidades que deben ser contempladas.

Capítulo 5

Mujeres en situación de violencia: sujetos de derechos y acceso a la justicia

En este capítulo se desarrolla un análisis de la concepción de la ciudadanía femenina, estableciendo la amplitud de derechos que supone y la importancia del acceso a la justicia para garantizar la misma, especialmente en el caso de las situaciones de violencia.

En la Provincia de Buenos Aires, a nivel municipal, existen las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, que constituyen un espacio de convocatoria, gestión y supervisión del abordaje territorial de la violencia. En cada Mesa Local se registran dificultades y núcleos críticos del acceso a la justicia en el caso de las víctimas de violencia. Este hecho se agrava en la medida en que la respuesta a las víctimas de violencia esta judicializada por la impronta de la Ley 12.569 de Violencia Familiar en la Provincia de Buenos Aires, cuyas modificaciones en la Ley 14.509 siguen priorizando la denuncia sin contemplar la necesidad de una estrategia integral en el corto y mediano plazo.

A partir de este análisis se observa la importancia de una concepción amplia de acceso a la justicia que involucre instancias de prevención/promoción, acompañamiento, atención y seguimiento de las víctimas de violencia, incorporando la perspectiva de género que garantice el ejercicio pleno de la ciudadanía femenina.

Acceso a la justicia y ciudadanía femenina

En el presente apartado se aborda el concepto de acceso a la justicia en un sentido amplio, ya planteado en los capítulos anteriores. El mismo incorpora la noción de derechos económicos, sociales y culturales, dado que el ejercicio de la ciudadanía femenina no se reduce a la participación política de las mujeres.

La potestad para intervenir en el poder político es sin duda un factor fundamental en el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres de acuerdo al planteo de Line Bareiro e Isabel Torres (2009), quienes sostienen que únicamente si se tienen derechos políticos es posible acceder a la ciudadanía plena en el caso de las mujeres. Este concepto se vincula con las nociones de pluralismo, participación política, igualdad, por esta razón es necesario

establecer un criterio de ejercicio de la ciudadanía a la luz del acceso efectivo a múltiples derechos.

En este sentido, Nina Ferrer (2010) argumenta que “la ciudadanía política se puede simplificar en la frase común: derechos a elegir y ser elegidos/as, su institución, los parlamentos y cargos de elección popular de las municipalidades; la ciudadanía social, garantizadora del bienestar económico, del derecho a participar del patrimonio social y vivir una vida conforme a los estándares corrientes de la sociedad, la institución bandera el sistema educativo y los servicios sociales; y finalmente la ciudadanía civil, necesaria para el reconocimiento y desarrollo de las libertades básicas del individuo, incluye todas las libertades, el derecho de propiedad y a celebrar contratos y obviamente el acceso a la justicia en defensa de estos derechos; la institución clave para esta ciudadanía son precisamente los tribunales de justicia” (Ferrer.2010: 4).

Siguiendo esta línea, el acceso a la justicia es un elemento sine quanon de la ciudadanía, dado que constituye una herramienta fundamental para garantizar la posición de “pactante” de las mujeres en la tramitación de causas, y el efectivo - eficaz tratamiento de las mismas. El término “pactante” hace alusión al contrato social – sexual que propone Carole Pateman (1995), dando cuenta del lugar de la mujer relegado al ámbito doméstico/ privado y al varón el ámbito público. Este último es quien define el pacto y las mujeres tienen un lugar de “pactadas”, no pactantes, porque no intervienen como sujetos en ese contrato.

Este contrato establece la trama patriarcal de relaciones de subordinación en el que claramente las mujeres no gozan de una posición equitativa, en tanto sujeto de derechos. Por este motivo es crucial en el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres, el acceso a la justicia a partir de la celebración de contratos, del derecho a la propiedad y el derecho al debido procedimiento en el caso de la celebración de juicios.

El acceso a la justicia remite a un orden, el judicial, en el que históricamente las mujeres han ocupado un lugar de subordinación, donde se observan claramente los estereotipos de género, y el modo en que operan en nuestra sociedad a manera de “jerarquías naturales”, y aunque no se consideren como tales funcionan en tanto exclusión de los derechos (Maffia, 2007: 16).

El trato diferencial frente a las mujeres y el acceso a la justicia, no ocurre únicamente en el momento inicial de todo proceso, en el caso de las víctimas de violencia al efectuar la denuncia, sino que opera en el sostenimiento mismo de dicho trayecto. El efectivo acceso a la justicia de acuerdo al planteo de las autoras Manuela González y Olga Salanueva (2012) consiste no solo en la posibilidad de ejercer derechos a través por ejemplo de la denuncia, sino también en el sostenimiento y comprensión efectiva de la tramitación judicial a la que se enfrenta la persona en situación de violencia.

La ineficacia de la respuesta de la justicia, tanto en calidad como en tiempo, también se refuerza en la repercusión según la posición socio – económica que las personas ocupan y/o la identidad y pertenencia a minorías. Tanto las personas pobres como aquellas estigmatizadas a través de los prejuicios (negros, vagos, homosexuales, prostitutas...mujeres, discapacitados) frecuentemente han sido discriminados o silenciados por el derechos y en consecuencia tratados como “problemas” dentro del campo jurídico.

Desde la voz de las mujeres víctimas de violencia, Juliteta Di Corleto (2006) hace alusión a los relatos de éstas y afirma que son más crudos cuando hacen alusión a los infructuosos intentos de obtener ayuda de la policía o cuando hacen referencia a las malogradas peregrinaciones por los tribunales.

Es importante destacar que los obstáculos de acceso a la administración de justicia para las mujeres redundan en limitaciones de la ciudadanía. No puede hablarse de ciudadanía plena, si las garantías reconocidas formalmente a la mujer, en el ámbito político, social, civil y colectivo, no gozan de adecuada protección jurídica, dejando claro también, que el problema de la justicia no se limita a la existencia de tribunales con participación femenina sino también a la necesidad del enfoque de género en las decisiones judiciales.

Con respecto a la normativa internacional específica en materia de violencia contra la mujer, la Convención para la erradicación de la violencia contra las mujeres en su Art. 2 propone “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”. Igualmente la Convención “Belem Do Pará” prevé la competencia de la

CIDH para recibir peticiones individuales que contengan denuncias o quejas de violación del Art. 7 de la Convención²¹.

El plexo normativo internacional, nacional y provincial marca la importancia del efectivo acceso a la justicia para las mujeres, sin embargo en la Provincia de Buenos Aires se identifican grandes dificultades para garantizar el mismo. Una estrategia de acción posible para subsanar estos obstáculos que aparecen en la ruta crítica que las mujeres víctimas de violencia configuran, es asegurar espacios de acceso inmediato como es el caso de las instancias municipales de atención a víctimas de violencia que pueden garantizar también espacios de prevención/promoción de derechos, acompañamiento y seguimiento de las víctimas.

Abordaje de la violencia contra la mujer en la Provincia de Buenos Aires: Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar

Los dispositivos de trabajo en el territorio de la provincia de Buenos Aires que convocan a los operadores de los diferentes organismos que se ocupan de la problemática de la violencia de género, se denominan Mesas Locales para la Prevención y Atención de la Violencia Familiar. Dicha problemática requiere de un abordaje efectivo en el territorio en el que se encuentran las víctimas de violencia, tal como establece el Sistema Integrado Provincial. En tal sentido, la Mesa Local para la Prevención y Atención de la Violencia

²¹ El art. 7 de la Convención Belem Do Pará establece: Artículo 7) Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Familiar constituye un espacio de gestión y coordinación de acciones que requiere una mirada uniforme sobre la concepción de violencia de género, entendida como toda acción violenta que se basa en el orden del sistema patriarcal, que establece lugares de subordinación a las mujeres. De esta manera, las pautas culturales legitiman las acciones de violencia promoviendo un lugar de sumisión para las mujeres.

En este sentido la Mesa Local debería tener en cuenta los aspectos sociales, culturales y económicos que están involucrados en la problemática y que requieren de la toma de medidas que contemplen la complejidad del fenómeno de la violencia como una problemática pública. La Mesa Local de prevención y atención de la violencia familiar constituye un espacio de gestión y articulación de los diversos organismos que abordan la violencia de género en cada localidad.

En cuanto al ámbito del Poder Judicial, es de vital importancia que desde la Mesa Local se promueva la unificación de criterios y acciones para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia.

El efectivo acceso a la justicia debe propiciarse desde el inicio de la causa judicial, con la denuncia de la víctima de violencia requiriendo de una escucha especializada que permita una adecuada co – construcción del testimonio de las mujeres víctimas de violencia. Es necesario aclarar que si bien el mismo se toma en una instancia inicial de la tramitación de una causa judicial, es crucial garantizar el acceso a la justicia no sólo a partir de la instancia de denuncia, sino también sostener a la víctima y acompañar en el recorrido de la causa. El espacio de la Mesa Local debería promover acciones en materia de prevención/promoción, acompañamiento y seguimiento de las víctimas, estableciendo una fuerte articulación con los juzgados de paz, juzgados de familia, juzgados protectorios, etc.

En cuanto a las acciones de prevención/promoción, un factor relevante para la efectiva tramitación de la causa es la información que se le brinde a la víctima de violencia, remarcando de esta manera la significación que tiene la alfabetización jurídica posibilitando el entendimiento de los pasos, medidas y acciones que debe solicitar y sostener la víctima..

Uno de los mayores obstáculos para las mujeres víctimas de violencia es el acceso al patrocinio jurídico, en función de dificultades como la situación geográfica, el

desconocimiento y fundamentalmente los recursos económicos. En este sentido la gratuidad es un principio troncal para garantizar el acceso a la justicia a todas las víctimas de violencia. Para Méndez, la gratuidad constituye el “núcleo fuerte” de las barreras que obstaculizan un acceso justo, equitativo y eficaz a la administración de justicia.

Los procesos de administración de justicia deberían ser objeto de observación de las gestiones de la Mesa Local, en la medida en que el no dictado de las medidas cautelares (exclusión del agresor de hogar, restricción perimetral) en tiempo y forma, o su incorrecta interpretación por parte del personal policial, genera una vez más otra instancia de revictimización.

El logro de la participación política de las mujeres ha permitido que se construyan nuevas tramas vinculadas con la posición de las mujeres en el orden político. Esto se vincula también con la idea de una democracia que incorpore la perspectiva de género y que se sostenga en un principio de igualdad, de acuerdo al planteo de Chantal Mouffe (1991), que no excluya, inferiorice o invisibilice a las mujeres.

Esto ha permitido un avance en términos normativos que supone un reposicionamiento de las mujeres en el acceso a derechos pero que no garantiza el ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres, dado que se hay tensiones que se presenten en el acceso efectivo a la justicia.

Este obstáculo se evidencia en las situaciones de violencia familiar (teniendo presente la normativa provincial 12.569) y de género (en función de la Ley nacional 26.485) que se presentan en diferentes ámbitos y que pese al recurso de la denuncia no es posible un tramitación judicial adecuada y que plantee instancias restaurativas.

De esta manera, la incorporación de la perspectiva de género supone un cambio de mirada frente a los conflictos judiciales, que deberían considerar que en la problemática de violencia de género no es posible plantear una igualdad entre las partes, sino que la víctima es un sujeto de derechos que requiere de un tratamiento diferencial. Asimismo, es importante contemplar que la vulneración de las víctimas de violencia requiere de un proceso de administración de justicia efectivo y eficaz, valorando el riesgo presente en cada caso y

brindando protección inmediata que garantice el bienestar físico y psíquico de la mujer y sus niños.

Capítulo 6

Las mujeres violentadas: una mirada sobre el testimonio de las sobrevivientes

La problemática del testimonio tiene un lugar central en el abordaje de las violencias contra las mujeres, dado que constituye la “puerta de entrada” de las trayectorias que efectúan las mujeres desde la denuncia en sede policial y luego en el sostenimiento de las causas. Por este motivo es pertinente revisar la categoría de testimonio a la luz de nuevas teorizaciones sobre la construcción de la historia y la memoria, desde una perspectiva de género.

Siguiendo la trama de visibilización de nuevos discursos, a través de lo que Beatriz Sarlo (2005) denomina “giro subjetivo”, el testimonio constituye un modo de dar cuenta de sí mismo/a (Butler, 2009) propiciando la agencia a través de la escritura ética de lo traumático.

El mencionado “giro subjetivo” marca un nuevo modo de construir la historia, permitiendo el surgimiento de nuevas narrativas que van a dar cuenta de las atrocidades del presente (Calveiro, 2009).

En línea con lo anterior es posible analizar el lugar del testimonio de las víctimas de violencia, como “sobrevivientes” de un sistema patriarcal que opera silenciando las violencias cotidianas que cercenan el ejercicio pleno de la ciudadanía femenina.

Escrituras traumáticas: interpelando la construcción de la memoria y la historia

Las tramas históricas se han tejido con un basamento patriarcal, que disponía y autorizaba determinadas “voces”. El patriarcado como sistema metaestable (Femenías, 2008), se legitima y reproduce a través de voces silenciadas. Estas voces dan cuenta de una narrativa que ha sido continuamente silenciada en pos de la subordinación femenina.

Esta subordinación se remonta al contrato social /sexual que Carole Pateman (1995) analizar, en el que las pactadas fueron las mujeres, quienes desde ese momento perdieron su voz.

Si bien las mujeres han sido transmisoras de la historia oral, Françoise Collin (2006) sostiene que esta transmisión ha estado signada por la reproducción y la carencia de innovación. Esta última está ligada al poder de transformación vinculado con el ejercicio del poder en el marco del sistema patriarcal. De esta manera, el feminismo irrumpió en la escritura de la historia proponiendo que “la transmisión se convirtiera así en una interpelación por la que una mujer llama a otra, autorizándose a hablar, adquiere autoridad y autoriza; siendo ella misma, hace ser; hace ser al mundo de una manera hasta ahora inaudita, y hace ser a las demás; al exteriorizar su experiencia, inscribiéndola en objetos simbólicos – y para empezar en su discurso-, mediatiza su aportación, la objetiva y la deja en herencia para ser interpretada”. (Collin, 2006: 111).

La posibilidad de dar testimonio supone una acción política, una verdad histórica que revela el lugar de las mujeres, más aún las violencias cotidianas que padecen. Asimismo, interpelar la transmisión de la historia permite pensar en la posibilidad de construir una nueva historia, reconstruyendo la establecida de manera rígida.

Collin analiza el modo en que la historia se erige a través de hechos consumados y rupturas que son impuestas. De igual manera, la autora da cuenta que esta historia también es reproducida por las feministas, dado que “por innovadora que se pretenda, no podría sino ratificar y consolidar de algún modo la concepción “falocéntrica” (refiriendo a un término de Derrida) del ser humano como sujeto comprometido en una operación de dominio”. (Collin, 2006: 118).

A partir del planteo de Collin se observa el hecho de que este modo falocéntrico de construir la historia y la memoria, no permite dar cuenta de otras narrativas que también son parte de la trama de la memoria y la historia.

En consonancia con lo anterior las voces de las mujeres víctimas de violencia también constituyen una trama histórica que visibiliza el modo en que se subordina y violenta a las mujeres para sostener el sistema patriarcal, operación que supone la violación

de derechos humanos y el obstáculo para el ejercicio de las mujeres como legítimos sujetos de derechos.

La pregunta entonces es ¿cómo dar cuenta de esta historia traumática? Cuando en muchos casos es irrepresentable e indecible, porque esta es la característica principal de lo traumático. Collin afirma “Si la memoria excede a lo representable, si el tiempo excede a su versión histórica o susceptible de serlo, ¿no hay huellas que son irreductibles a las marcas, a lo que se capitaliza y recupera? Y lo que nos une a las demás mujeres – o a los seres humanos- ¿es reductible a lo que se efectúa? Todo lo que crea comunidad, sincrónica o diacrónica, ¿pertenece al orden de lo analizable o, incluso, de lo “confesable””. (Collin, 2006: 119).

Es posible pensar que es necesario correr el velo de la historia patriarcal, para poder incorporar las escrituras de lo indecible, lo traumática, que es lo más cotidiano.

Collin refiere a que la posibilidad de dar cuenta de esa otra historia que se pudo observar en la literatura, en el caso de una autora feminista como Marguerite Duras, debido al lugar de las obras de artes, como tramas de la memoria histórica. Collin afirma:

“Quizá toda obra de arte es depositaria de una memoria ajena a la reconstrucción o a la construcción de la historia, una memoria que recoge el olvido de lo inmemorial: en la obra de arte, lo que no depende de la marca deja huella en un tiempo que no es ajeno, sino irreductible a lo histórico, dónde quedan abolidas las fronteras entre lo privado y lo público, de lo singular y lo colectivo. También la memoria de las mujeres viene a recogerse en su dispersión, memoria sin fechas, sin medidas, sin nombres, memoria anónima y sin puntos de referencia en la que la lengua nos orienta sin fijarse un Oriente; río en el que viene a bañarse y diluirse toda nuestra historia, regenerándose en él. Ahí estamos sin tener que distinguir lo que en nosotras sería sujeto”. (Collin, 2006: 121).

Esta memoria sin nombre se relaciona con la noción de acontecimiento propio de la historia, que delimita el mismo a partir de la excepcionalidad, que responde a la lógica de la historia falocéntrica.

En el análisis que estoy efectuando me propongo problematizar esta excepcionalidad, a la luz de dos autores que reflexionan sobre la violencia en el SXX y las características de acontecimientos como la Shoa, la masacre nazi y la dictadura argentina. Los autores que tendré en cuenta son Enzo Traverso y Pilar Calveiro. La primera autora que incorporo en mis reflexiones es Pilar Calveiro (2012) quien sostiene que “el testimonio es el recurso privilegiado para acceder a este lugar oculto y negado de las prácticas del poder global. Si bien toda experiencia es única – y en particular lo son las experiencias atroces-, la cualidad que las hace intransferibles no las convierte, sin embargo, en incomunicables. Esto, que es válido para los distintos ámbitos de la vida humana, también se puede afirmar con respecto a la tortura, cuya “excepcionalidad” como vivencia es, a la vez, de una “normalidad” poco reconocida”. (Calveiro, 2012: 141).

Calveiro de esta manera cuestiona el lugar de la excepcionalidad del testimonio primero desde la posibilidad de testimoniar lo traumático y en segundo lugar abre un debate en torno al ejercicio de la violencia en la actualidad, que aún se sostiene y legitima desde un lugar de “normalidad”. La violencia hoy, nos obliga a reflexionar sobre la situación de las atrocidades del presente que operan sobre las mujeres.

De esta manera y retomando el otro autor mencionado, Enzo Traverso, el testimonio es una categoría que permite establecer criterios de comparabilidad de la violencia estatal – institucional en diferentes momentos históricos para poder visibilizar estas tramas del ejercicio del poder y del disciplinamiento de los cuerpos de las mujeres. Traverso reflexionando sobre la banalización de la violencia en siglo XX retoma la masacre nazi, como una tecnología del exterminio y la compara con la masacre colonial y sostiene que “si bien todas estas violencias presentan su singularidad, el hecho de compararlas puede favorecer su comprensión” (Traverso, 2012: 208).

De esta manera, el testimonio como categoría de análisis histórica y como prueba testimonial, permite hoy visibilizar las violencias contemporáneas y en este análisis, la violencia contra las mujeres.

En línea con lo anterior, el testimonio permite no sólo otorgar voz y visibilizar las violencias cotidianas, sino que también se vincula con la prueba jurídica, posibilitando “dar cuenta” de lo ocurrido. En este sentido Judith Butler (2009) considera que

“Dar cuenta de sí mismo, implica enunciar los actos, exponer las razones, hacerse cargo de las consecuencias y también dar alguna explicación acerca del quién de la acción. Trato de comenzar, entonces, una historia sobre mí misma (...) Narro y me comprometo al narrar, doy cuenta de mí misma, ofrezco a otro una explicación en la forma de un relato que bien puede servir para resumir cómo y por qué soy?. Pero el “yo” que intenta narrarse fracasa, en tanto hay un núcleo irreductible a la narración que no puede explicar cómo ha a ser eso que es, o a “contar esa historia en particular”. La narración de sí, que no se limita a comunicar hechos del propio pasado, reconstituye la propia identidad y, es en ese sentido que se puede decir que hace más que contar, “produce un nuevo yo”, “tiene efectos performativos”. (Butler, 2009: 95).

De acuerdo al planteo de Butler, damos cuenta de nosotros mismos cuando se nos interpela, en un sistema de justicia y castigo, apareciendo en escena el poder judicial y la construcción del testimonio en el caso de las víctimas de violencia.

Testimonios de las sobrevivientes

La posibilidad de situar al testimonio de las mujeres víctimas de violencia como unidad de análisis es un desafío conceptual, en la medida en que supone una nueva posición epistemológica al momento de indagar la problemática, así como un posicionamiento ético que contemple de manera amplia el acceso a la justicia y la idea de que el testimonio constituye una herramienta jurídica.

Siguiendo esta línea, la noción de testimonio se asocia a la posibilidad de otorgar voz a quien ha sido vulnerado y negado en su condición de sujeto. El testimonio tiene una fuerte vertiente política, ligado a la violencia por parte Estado. De esta manera como plantea Pilar Calveiro (2008), el testimonio tiene un lugar paradójico, por un lado es una

herramienta del derecho para establecer la verdad jurídica, pero al mismo tiempo se lo cuestiona como instrumento de construcción de la verdad histórica.

En el plano del Derecho, la noción de testimonio exige un nuevo accionar de los operadores jurídicos que en contacto con la víctima de violencia ejercitan la lógica de la revictimización, al no contemplar la narrativa de la víctima y tomar medidas en función de valores y sesgos propios de un discurso patriarcal. Es por esto que es posible establecer que es el mismo discurso jurídico que imprime una marca patriarcal que tiñe de violencia y fragmenta el abordaje de este tipo de casos.

En consonancia con lo anterior Laurana Malacalza, Inés Jaureguiberry y Sofía Caravelos (2008) sostienen que: “el Derecho, como construcción sociohistórica, presupone la existencia de relaciones, mecanismos y valoraciones. A pesar de que el sistema jurídico argentino ha avanzado gradualmente hacia una supuesta equiparación de derechos entre los individuos a quienes afecta, no puede afirmarse que esa finalidad haya sido alcanzada. En primer lugar, porque subsisten en el ordenamiento jurídico múltiples normas discriminatorias para determinados sujetos o grupos de sujetos, en el caso en estudio, las mujeres. Pero también, porque otras reglas supuestamente igualitarias, desconocen desigualdades preexistentes y se tornan, por lo tanto, discriminatorias”.

Esta situación se agrava en la medida en que se desconocen las convenciones internacionales con jerarquía constitucional. Es necesario además vincular la problemática de violencia de género la perspectiva de Derechos Humanos. Isolda Heredia de Salvatierra sostiene que el acceso a la justicia debería estar garantizado para todas las personas, puesto que constituye un derecho consagrado en diferentes Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Con respecto a la normativa internacional específica en materia de violencia contra la mujer, Heredia de Salvatierra hace referencia a la CEDAW que en su Art. 2º propone “ Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación” Igualmente la Convención “Belem Do Pará “ prevé la competencia de la

CIDH para recibir peticiones individuales que contengan denuncias o quejas de violación del Art. 7 de la Convención.

En consonancia con lo anterior, esta normativa es efectiva cuando los reclamos son resueltos en tiempo y forma, sin someter a la mujer a una doble victimización en los trayectos legales que construye a través de mecanismos procesales.

Testigos y testimonios. La voz de la mujer subalterna

El acento en la construcción de los testimonios supone dar voz y propiciar la toma de la palabra a víctimas de violencia que han estado acalladas y aisladas, en el propio esquema relacional de la violencia de género.

Es por medio de los métodos biográficos, la narrativa, en el marco de las Ciencias Sociales, que es posible pensar en la irrupción de la lógica de lo íntimo, lo doméstico, en el ámbito público, espacio asegurado a los varones heterosexuales y propietarios.

En este sentido Leonor Arfuch (2002) sostiene que “Es posible entonces estudiar la circulación narrativa de las vidas – públicas y privadas-, particularizando en los distintos géneros, en la doble dimensión de una intertextualidad y de una interdiscursividad, para retomar la distinción de Marc Angenot (1989), es decir, en la deriva irrestricta de los “ideologemas” a nivel de la doxa – modelos de vida, de éxito, de afectividad, etc.-, pero también en la interactividad formal y deontológica de los discursos involucrados – procedimientos narrativos, puntos de vista, esquemas enunciativos, giros retóricos, modalizaciones del ser y del deber ser, etc.-” (Arfuch, Leonor. 2002: 50).

De esta forma, se ha producido de manera paulatina la caída de los grandes relatos de la Modernidad, en los cuales las mujeres, principales víctimas de la violencia de género, han quedado “forcluidas”.

El término “forclusión” nos remite a los desarrollos de Gayatri Spivak, quien desde la vertiente poscolonialista, postula el lugar de subalternidad de la mujer en la construcción de la Historia. Da cuenta entonces de una marca de expulsión ligada en principio al informante nativo, que hoy estaría evidenciado en la figura de las mujeres pobres del sur.

Siguiendo este planteo se recorta una necesidad de prescribir al *otro* que impulsa a estas grandes narrativas, en el camino de autoerigirse como norma de lo humano, varón, blanco, heterosexual.

De esta manera la lógica del testimonio es inherente a un planteo político que John Beverly (2010) sitúa a partir de un cuestionamiento a la posición de Spivak, dado que considera que la narrativa del subalterno la escribe, no otro vulnerado, sino el intelectual orgánico del grupo o clase subalterna, es decir que “habla a (y en contra de) la hegemonía a través de esta metonimia en su nombre y en su lugar. Y el proyecto de Spivak (y el de sus compañeros del Subaltern Studies Group en la India), con toda su sofisticación desconstruccionista, tampoco carece de un "esencialismo" candoroso en su compromiso por buscar y restaurar la especificidad del subalterno como sujeto de la historia” (Beverly, 2010).

De esta manera es un desafío poder situar al testimonio a partir de un reposicionamiento, subjetivo, no desde la subalternidad, sino a partir del empoderamiento de las víctimas de violencia con el fin de visibilizar y comprometer al otro.

Esto supone pensar la construcción del testimonio propiciando la acción colectiva, marcando un retorno a los orígenes del mismo en el contexto de una crisis de representatividad y en el marco los "nuevos movimientos sociales", como las Madres de la Plaza de Mayo, o el Comité de Unidad Campesina de Rigoberta Menchú, o las comunidades de base de la teología de la liberación, que Beverly plantea como “movimientos que de hecho usan el testimonio como una forma de propaganda”. El testimonio de esta manera se sostiene en las relaciones del productor, interlocutor y receptor del testimonio.

Es en esta línea que es necesario situar las conceptualizaciones de Giorgio Agamben (1998), autor que a través de los testimonios de los “sobrevivientes” del holocausto, especialmente desde la escritura de Primo Levi, analiza el lugar del testimonio, en tanto punto de enunciación y acto de palabra. La enunciación desde el lugar constitutivo del sujeto de lenguaje, abrevando en Benveniste y en Foucault. Es en función del planteo de Foucault que Agamben afirma que “Foucault ha sido el primero que ha comprendido la

dimensión inaudita que había revelado la teoría de Benveniste sobre la enunciación. (...) Se daba cuenta, sin duda, de que la arqueología no delimitaba de modo alguno, en el lenguaje, un ámbito parangonable al demarcado por los saberes de las diversas disciplinas...Puesto que la enunciación no se refiere a un texto, sino a un puro acontecimiento de lenguaje”. (Agamben,1998: 145).

En cuanto a la figura del testigo, es posible hacer alusión a la idea de dos lagunas discursivas, la primera relacionada con el lugar del sobreviviente que marca Agamben. La segunda será articulada con el concepto de lo traumático y el texto que no ha sido escrito aún, según la postura de Dori Laub.

El testimonio contiene una laguna, dado que quienes han podido testimoniar no son los verdaderos testigos integrales. Esta idea se asocia al concepto de la “shoá”, establecido por Shoshana Felman y Dori Laub como un “acontecimiento sin testigos”. “La shoá es un acontecimiento sin testigos en el doble sentido de que sobre ella es imposible dar testimonio, tanto desde el interior – porque no se puede testimoniar desde el interior de la muerte, no hay voz para la extinción de la voz- como desde el exterior, porque el outsider queda excluido por definición del acontecimiento”(Agamben, 1998: 35).

La violencia contra la mujer se legitima en la trama simbólica de un discurso patriarcal, que como sistema regula las redes de dominación a las que se somete a la mujer. Esta violencia simbólica sustenta las acciones que llevan a la mujer que denuncia a posicionarse en el lugar de la que debe dar testimonio, dado que es ella a diferencia de otras a quienes dan muerte en el círculo de la violencia, quien puede contar. Como plantea Agamben, se erige una nueva ética de la dignidad, porque la figura del musulmán (testigo integral) en el campo de concentración se sitúa en el umbral de la ética de la dignidad. De esta manera, se suscita una paradoja ¿cómo puede el no – hombre dar testimonio sobre el hombre? ¿Cómo puede ser el verdadero testigo aquel que por definición no puede prestar testimonio? Primo Levi sitúa entonces una paradoja “El hombre es lo que puede sobrevivir al hombre”.

El testimonio entonces requiere de una nueva mirada ética y epistemológica, de la ruptura del saber unidireccional para poder dar luz a la palabra del testigo, de la mujer víctima de violencia en este caso.

La otra laguna a la que hacía referencia anteriormente se vincula con el hecho de que el testimonio supone la narración de un hecho traumático de un sobreviviente. Es por esto que hay algo del orden de la no inscripción o representación que permanece en el registro del testimonio. En la narrativa de las víctimas es quien escucha el co – autor de este acto de enunciación.

Aquí radica la importancia y la incidencia de los operadores judiciales ya que a través de sus valoraciones y sesgos patriarcales obstaculizan e impiden la construcción del testimonio a través de la revictimización, ya que es de esta manera que se anula el lugar de sujeto de palabra y enunciación; y se prioriza un texto vacío de sentido que sólo se reduce a la utilidad jurídica.

Analizando el lugar de las mujeres en situación de violencias y sus testimonios

La feminista Elizabeth Schneider (2010) reflexiona acerca de la noción de víctima, que posiciona a las mujeres como “víctimas estáticas de la realidad”. La autora revisa la noción de víctima ligada a las prácticas judiciales que exigen una posición – víctima en el caso de las mujeres para poder obtener protección por parte del orden legal. El feminismo permite entonces trascender esta idea y reposicionar a las mujeres en situación de violencia.

Esta nueva posición se vincula con la posibilidad de dar testimonio de la violencia atroz a la que son expuestas las mujeres y sus niños/as cotidianamente.

La sobreviviente puede entonces recuperar su voz y testimoniar lo que es necesario dar a conocer para poder de - construir.

En la actualidad entonces, el testimonio no sólo apunta a una reconstrucción histórica ligada a las prácticas de la memoria y el archivo de material testimonial, sino que permite visibilizar las atrocidades del presente y la transmisión de sentido a través de estas.

El testimonio tiene entonces valor de agencia ética, al inscribir una escritura traumática multiplicando narrativas. Al decir de Judith Butler (2009):

“El relato debe establecer, entonces, si el yo fue o no la causa del sufrimiento, y proporcionar un medio persuasivo en virtud del cual pueda entenderse la agencia causal del yo. La narración no surge con posterioridad a esa agencia, sino que constituye, en cambio, la condición previa en cualquier explicación de la agencia moral que podamos ejecutar. En tal sentido, la capacidad narrativa se erige en una precondition para dar cuenta de sí mismo y asumir la responsabilidad por los propios actos a través de este medio. Uno podría, por supuesto, limitarse a “asentir con la cabeza” o utilizar otro gesto expresivo para reconocer que es, en efecto, el autor del hecho en cuestión. El “asentir con la cabeza” funciona como una precondition expresiva del reconocimiento. Un tipo similar de facultad expresiva se pone en juego cuando nos mantenemos en silencio ante la pregunta: ¿Tiene algo que decir en su descargo?. En ambos ejemplos, el gesto de reconocimiento sólo tiene sentido en relación con un argumento implícito: “Sí, yo era quien ocupaba la posición de agente causal en la secuencia de acontecimientos a la que usted se refiere”(Butler, 2009: 25).

Retomando la noción de sobreviviente, la construcción del testimonio de las víctimas de violencia propicia, con sólo poner en palabras lo traumático, un posible reposicionamiento subjetivo, marcando una ruptura con el lugar de víctima estático que otorga el discurso jurídico (a través de las prácticas del poder judicial en materia de violencia de género).

El testimonio de las sobrevivientes constituye un verdad histórica, que en el campo de las Ciencias Sociales marca una nueva manera de construir la historia.

Dominik LaCapra (2005) sostiene que “los historiadores que contemplan los testimonios como fuentes de información acerca del pasado abrigan una justificable preocupación sobre su fiabilidad y a veces, se ven inclinados, no tan justificadamente, a descartar todo interés por este tipo de fuente. La importancia de los testimonios se hace más

evidente cuando se piensa en que aportan algo que no es idéntico al conocimiento puramente documental. Los testimonios son importantes cuando se intenta comprender la experiencia y sus consecuencias, incluido el papel de la memoria y los olvidos en que se incurre a fin de acomodarse al pasado, negarlo o reprimirlo. Es más, en su intercambio con el sobreviviente o el testigo, quien hace las entrevistas no busca un conocimiento documental” (2005: 105).

Se problematiza entonces el valor del testimonio, el cual remita a un nuevo lugar para escribir la historia, para escribir el trauma como sostiene LaCapra. El testimonio tiene un valor histórico y político que trasciende los hechos planteados como hitos por la historia falogocéntrica. Esto se evidencia en los testimonios de los sobrevivientes de la Shoa, a quienes entrevistó la psicoanalista Dori Laub.

LaCapra analiza la controversia que desata entre historiadores y psicoanalistas el testimonio de una sobreviviente que afirma que en Auschwitz había explotado cuatro chimeneas, cuando sólo una había explotado. En la discusión que surge a raíz de este testimonio un psicoanalista afirma: “el testimonio de la mujer –subrayó- no se refería al número de chimeneas que volaron sino a otra cosa, más radical y más crítica: la realidad de un incidente inimaginable. Que explotara una chimenea en Auschwitz era tan increíble como que explotaran las cuatro. El número importaba menos que el hecho en sí. El hecho era casi inconcebible. Esta mujer dio testimonio de un suceso que desmoronó el depósito andamiaje de Auschwitz, lugar donde no hubo una sublevación armada de los judíos y no podía haberla. La mujer dio testimonio de algo que se vino abajo. Y eso es una verdad histórica” (2005:107).

La importancia del relato se encuentra en su punto de enunciación y en el valor histórico que tiene esta narrativa.

Narrar lo traumático permite evidenciarlo y elaborar al mismo tiempo estos hechos que operan rasgando el tejido social, de allí que adquieren este valor histórico que trasciende el dato empírico. En este sentido LaCapra sostiene que:

“como aspecto de la elaboración del pasado, el recuerdo implica volver allá y estar aquí simultáneamente, y ser capaz de distinguir esos dos tiempos sin

dicotomizarlos. (...). Esta dualidad (o doble inscripción) del ser es fundamental para la memoria como elemento de repaso y elaboración. En una dimensión operativa del yo al menos, uno puede decirse a sí mismo y decir a los otros: “Recuerdo todo tal como era entonces, pero estoy aquí y ahora, y hay una diferencia entre esas dos situaciones”. No se trata de atribuir ninguna culpa moral a los que están poseídos trágicamente por el pasado y vuelven a vivir ese sufrimiento de tal suerte que la vida presente y sus responsabilidades se les tornan imposibles. Tampoco implica que haya posibilidad de dominar totalmente o alcanzar una superación dialéctica total del pasado mediante una narrativa redentora o una *Aufhebung* y *Versöhnung* especulativas – estereotipo de la superación y reconciliación hegelianas- en las que todas las heridas se cicatrizan sin dejar huella y se logra una identidad plena del yo. De hecho, en las personas con traumas graves puede haber distintas dimensiones del yo consagradas al acting out, el repaso y la elaboración, entre las cuales puede o no existir una comunicación eficaz” (2005: 109).

Para concluir, considero que es de vital importancia de- construir nuevas categorías para analizar los testimonios y propiciar que se haga uso de la construcción de una narrativa que permite al decir de Leonor Arfuch (2002) “democratizar la palabra” y convertir al testimonio en un instrumento de acción colectiva, visibilizando las voces y sus múltiples narrativas.

Reflexiones finales

El presente trabajo propone una problematización entre las categorías conceptuales de las violencias y las voces de las mujeres que denuncian las mismas.

El recorrido efectuado por las propuestas elaboradas en el marco de proyectos de investigación vigentes sobre la problemática de las violencias contra las mujeres, así como también las producciones de grado que analizan la temática de las violencia desde diferentes enfoques, evidencia la importancia de la construcción de categorías conceptuales específicas y locales, que identifiquen la singularidad que adquieren las violencias en una localidad.

Las definiciones conceptuales tienen la impronta del perfil judicial, ya sea porque el abordaje de las violencias lo exige, o también porque la organización de los trayectos que efectúan las mujeres están signados por las tramas de la justicia. En tal sentido, el acceso a la justicia cobra una importancia vital, en la medida en que se entienda no sólo como la posibilidad de denuncia, sino como el elemento clave para garantizar el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres.

En cuanto a la ciudadanía de las mujeres, se advierte que la misma se vincula con la posibilidad de tener voz, de ejercer la voz en tanto sujeta de derechos. En este sentido, Nancy Fraser afirma: “Para combatir la subordinación de las mujeres hace falta una aproximación que combine política de redistribución y políticas de reconocimiento.(...)La concepción de la justicia que propongo se centra en el principio de la paridad de participación. De acuerdo a este principio, la justicia requiere arreglos sociales que permitan a todos los adultos miembros de la sociedad interactuar como pares. Para que sea posible la paridad participativa, deben satisfacerse al menos dos condiciones. Primero, la distribución material de los recursos debe ser tal que asegure a los participantes independencia y “voz” (Fraser, 2002: 5). Fraser concibe al género desde dos dimensiones: el reconocimiento y la distribución, esto permitiría el reposicionamiento subjetivo y político de las mujeres, ya sea a través del acceso a la justicia, como también el derecho cívico a tener una voz, y poder exigir sus derechos y que estos le sean garantizados. Esto supone una transformación cultural y económica que otorgue un lugar distinto al cuerpo de

las mujeres, no un escenario y guión estricto del ejercicio de la maternidad y el acceso a la salud, sino el respeto por las necesidades de las mujeres como sujetos de derechos.

El análisis que se efectúa entonces en relación con los testimonios de las mujeres en situación de violencia se dirige a revisar la noción de ciudadanía femenina, así como también revalorizar las voces de las mujeres que interpelan el tejido social en la medida en que problematizan algo “natural”, como es la subordinación de las mujeres en un contexto de violencia, y se posicionan denunciando una violencia a sus derechos humanos, una violencia al ejercicio de su ciudadanía.

En lo que respecta a los dispositivos de atención en emergencia, es necesario resaltar que la concepción que impera se limita al cese de la violencia como una intervención que se limita al dictado de medidas de protección; sin embargo, es preciso plantear nuevas discusiones en torno al marco cognitivo que sustenta las prácticas de atención, así como también que las herramientas y acciones incorporen una mirada efectiva e integral frente a las violencias contra las mujeres.

Los Juzgados Protectorios son uno de los aspectos destacados de este trabajo, en la medida en que el análisis comparativo de los mismos, tanto en lo que respecta a la normativa como también a espacios de atención en emergencia, permite pensar en la obligación de debida diligencia y la importancia de incorporar medidas y acciones flexibles en el marco de la administración de justicia con el fin de garantizar la protección de las mujeres en situación de riesgo.

Se advierte la necesidad de seguir consolidando nuevas discusiones y herramientas en función de la complejidad de la problemática, y la dinámica ágil que adquiere tanto por las prácticas sociales, como por los recursos judiciales y técnicos que exigen.

Referencias bibliográficas

- Agamben, Giorgio. (1998). Lo que queda de Auschwitz. El archivo y el testigo. Homo Sacer III. Valencia: Pre-Textos.
- Angriman, Graciela Julia et al. (2013). Protocolo de Gestión Judicial en Casos sobre Violencia de Género en la Justicia Penal bonaerense.
- Arfuch, Leonor. (2002). El espacio biográfico. Dilemas de la subjetividad contemporánea. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Arfuch, Leonor. (2013). Memoria y autobiografía. Exploraciones en los límites. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Ballesteros, Sofia. De La Vega, Lucía. (2011). _“No estamos solas, estamos organizadas”.Las dificultades de las mujeres en situación de violencia frente a la inacción de los actores estatales y la organización social como ámbito de contención social.
- Ballesteros, Sofia. Colanzi, Irma. Hasisic, Cintia. Urtazún, Celina. (2014). Las organizaciones sociales y colectivos frente a las tramas de la violencia”. XV Congreso Nacional y V Latinoamericano de Sociología Jurídica “Conflictividad en Latinoamérica: nuevos desafíos jurídicos y sociales para la región”, Rosario, Octubre de 2014.
- Bareiro, Line. Torres, Isabel. (editoras y coord. académicas). Igualdad para una democracia incluyente. (2009).
- Barrig, Maruja. (1994). El género en las instituciones: una mirada hacia adentro. En Barrig y Wehkamp (editoras) Sin morir en el intento. Experiencia de planificación de género en el desarrollo. Lima: Red entre mujeres. Bravo Rojas, Lucía. (2004). Género en el desarrollo. Aplicación de la teoría de género a la política pública. Servicio Nacional de la Mujer, estudios y estadísticas. Región Metropolitana. Chile.

- Bruner, Jerome. (2002). La fábrica de historias. Derecho, literatura, vida. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Calveiro, Pilar. (2009). “El testigo narrador”. Revista Puentes, 2 (24), 50 – 55.
- Calveiro, Pilar. (2012). Violencias de Estado. La guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Carpio, Valeria. Castaldo, Sonia. Colanzi, Irma. (2010). La transdisciplina y su importancia en investigaciones que abordan problemáticas sociales complejas. Congreso Nacional de Psicología. Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Carpio, Valeria et al. (2010). Violencia contra la mujer: cruce de discursos. Tensiones y desafíos. IX Congreso Internacional de Salud Mental y Derechos Humanos. Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo.
- Cohen Imach, Silvna. (2013). Mujeres maltratadas en la actualidad. Apuntes desde la clínica y diagnóstico. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Collin, François. (2006). Praxis de la diferencia: liberación y libertad. Buenos Aires: Icaria.
- Costa, Malena. Lerussi, Romina. (2015). Notas sobre los feminismos jurídicos en la Argentina. XII Jornadas de Historia de las Mujeres. VII Congreso Iberoamericano de Estudios de Género. Universidad Nacional del Comahue, Neuquén, Patagonia argentina. 5 al 7 de marzo. ISBN 978-987-604-414-1.
- De Miguel Alvarez, Ana. Amorós, Celia. (2008). Clase y Género. Un debate necesario en la lucha contra el capitalismo y el patriarcado. Buenos Aires, Ediciones A vencer.
- Di Corleto, Julieta. Mujeres que matan. Legítima defensa en el caso de las mujeres golpeadas. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal Lexis Nexis. N°5, mayo 2006.
- Dohmen, Mónica.(1994). Abordaje Interdisciplinario del Síndrome de la Mujer Maltratada. Proceso Secuencial. En Violencia Familiar. Una Mirada Interdisciplinaria sobre un grave problema social. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Dubet, Francois. (2011). Repensar la justicia social. Contra el mito de la igualdad de oportunidades. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.

- Femenías, María Luisa. (compiladora). (2006). *Feminismos de París a La Plata*. Buenos Aires, Catálogos.
- Femenías, María Luisa. Aponte Sánchez. Elida. (compiladoras). (2008). *Articulaciones sobre la violencia contra las mujeres*. La Plata, Edulp.
- Femenias, Maria Luisa. (2009). “Derechos humanos y género: tramas violentas”. *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*. Universidad del Zulia, Mayo – Agosto 2009. Vol 16 N° 2.
- Femenías, María Luisa. (2009). “Laberinto de la violencia de género”. *Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina*. Diciembre de 2009. Año 20. N°21.
- Ferrer Araújo, Nina. El acceso a la justicia como elemento indispensable del ejercicio de la ciudadanía femenina. *Revista Opinión Jurídica*, Vol. 9, No. 17, pp. 113-124 - ISSN 1692-2530 • Enero-Junio de 2010 / 222 p. Medellín, Colombia.
- Freud, Sigmund. (1912). *Consejos al médico sobre el tratamiento psicoanalítico*. Buenos Aires: Amorrortu editores.
- Gherardi, Natalia. Durán, Josefina. Cartabia, Sabrina. (2012). *La ley de protección integral contra las violencias hacia las mujeres: una herramienta para la defensa en la ciudad de Buenos Aires*. En Christine Chinkin [et.al.]. - 1a ed. - Buenos Aires: Defensoría General de la Nación.
- González, Manuela. Salanueva, Olga. *Las mujeres y el acceso a la justicia*. En *Derecho y Ciencias Sociales. Acceso a la justicia*. Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. Buenos Aires: Editorial de la Universidad Nacional de La Plata. (2012).
- Grinberg, Julieta. (2010). De “malos tratos”, “abusos sexuales” y “negligencias”. Reflexiones en torno al tratamiento estatal de las violencias hacia los niños en la ciudad de Buenos Aires. En *Infancia, justicia y derechos humanos*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Quilmes.
- Hasicic, Cintia et al. (2013). *La alfabetización jurídica: ¿una herramienta para la defensa de los derechos de las mujeres desde las políticas públicas?*. XIV Congreso Nacional y IV Latinoamericano de Sociología Jurídica. “Conflictos Sociales y Confrontaciones de

derechos en América Latina. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba.

- Hasicic, Cintia et al. (2012). Análisis metodológico de las indagaciones sobre violencia contra la mujer. Congreso Nacional de Psicología. Universidad de Buenos Aires.
- Heredia de Salvatierra, Isolda. (2006). ¿Es la violencia de género y el acceso a la justicia un asunto de Derechos Humanos?. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. V3. Caracas. Enero, 2006.
- Lagarde Marcela. (1998). Identidad Genérica y feminismo. Instituto Andaluz de la Mujer. Sevilla.
- Laub, Dori. (1992). 'Bearing Witness or the Vicissitudes of Listening'. En Felman, Shoshana and Laub Dori. *Tertimony. Crisis of witnessing in Literature, Psychoanalysis and History*. New York Taylor and Francis Group.
- LaCapra, D. (2005). Testimonios del Holocausto: La voz de las víctimas. En *Escribir la historia, escribir el trauma*. Buenos Aires: Nuevisión.
- López, Carlos. (2013). Violencia contra las mujeres. Barreras en el ejercicio de Derechos en tensión con las normativas vigentes. IIIº Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: “Desde Cecilia Grierson hasta los debates actuales” I Congreso Internacional de Identidades. CINIG 2013 Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género, IDIHCS.
- Maffia, Diana. (2007). “Sujetos, política y ciudadanía”. En Chaheer, Sandra. Santoro, Sonia. (compiladoras). *Las palabras tienen sexo*. Buenos Aires, Artemisa Comunicación Ediciones
- Maggio, Adriana Estela. (2011). El valor de la palabra en el discurso jurídico y la necesidad de implementar nuevas técnicas discursivas. IIº Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos: “Feminismos del siglo XX: desde Kate Millett hasta los debates actuales”.
- Malacalza, Laurana. Jaureguiberry, Inés. Caravelos, Sofia. (2009). Mujeres en el encierro: la maternidad y la violencia como estrategia de litigio en torno al acceso a la justicia de las mujeres detenidas en la provincia de Buenos Aires.

- Mattera, María Fernanda. (2007). “La influencia de la sociedad actual en el incremento de la violencia familiar”. Revista de la Asociación de Psicólogos Forenses de la República Argentina. Diciembre de 2007. Año 18. N°19.
- Méndez, Juan. Acceso a la justicia. Un enfoque de derechos humanos. En Acceso a la justicia y a la equidad. Banco Interamericano de Desarrollo. (2000).
- Mouffe, Chantal. Feminismo, ciudadanía y política democrática radical. En *Feminists Theorize the Political*, ed. Judith Butler and Joan W. Scott, Routledge, 1992.
- Nasio, Juan David. (2001). Los más famosos casos de psicosis. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Pateman, Carole. El contrato social. Buenos Aires: Antrophos. 1995.
- Poggiese, Héctor. (2011). Planificación Participativa y Gestión Asociada. Metodologías. Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Puleo, Alicia. (2008). Cap. 6 “La violencia de género y el género de la violencia”. En Puleo, Alicia (ed). El reto de la igualdad de género. Nuevas perspectivas en Ética y Filosofía Política. Editorial Biblioteca Nueva.
- Rodríguez Durán, Adriana. (2006). “Armando el rompecabezas: Factores que intervienen en la violencia de género”. En Femenías, María Luisa (comp.). (2006). *Feminismos de París a La Plata*. Buenos Aires: Catálogos.
- Sarlo, Beatriz. (2005). Tiempo pasado. Cultura de la memoria y giro subjetivo. Una discusión. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Segato, Rita. (2003). Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Buenos Aires: Prometeo.
- Schneider, Elizabeth. (2010). Mujeres maltratadas y la elaboración de leyes feministas: definición, identificación y desarrollo de estrategias. En Di Corleto, J. (Comp.). *Justicia, género y violencia*. Buenos Aires: Librería.
- Soza Rossi, Paula. (2006). “La herida está allí antes que el cuchillo esté allí. Revisando la mirada sociológica sobre la violencia de género”. En En Femenías, María Luisa (comp.). (2006). *Feminismos de París a La Plata*. Buenos Aires: Catálogos.
- Spivak, Gayatri. (1999). Una crítica de la razón poscolonial. Hacia una historia del evanescente presente. Harvard University Press.

- Tomaino, Sandra. (2010). El desamparo de las mujeres ante las políticas públicas. En Acta de las IV Jornadas de Sociología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata.
- Torres, Carmen. (2007). ¿Estrés o burnout?. Isis Internacional – Agenda Salud. Publicación trimestral del Programa Mujeres y Salud de Isis Internacional. Disponible en <http://www.isis.cl/temas/salud/agenda/agenda24.htm#pres>. Recuperado en 26/09/2007. <http://www.documentacion.edex.es/docs/1504ISIage.pdf>.
- Traverso, E. (2012). La historia como campo de batalla. Interpretar las violencias del SXX. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Velazquez, Susana. (2003). Violencia cotidianas, violencia de género. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Velazquez, Susana. (2013). Violencias y familiar. Implicancias del trabajo profesional: el cuidado de los que cuidan. Buenos Aires: Editorial Paidós.
- Wagner, Alejandra. (2013). Has hecho un largo recorrido, muchacha. Reconstrucción de itinerarios de mujeres en situación de violencia en el ámbito doméstico. La Plata, Provincia de Buenos Aires. Proyecto de Tesis de la Maestría en Epidemiología y Gestión de Políticas Públicas. UNLA.

Normativa consultada

- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, "Convención de Belém do Pará"
<http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer

http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cedaw/index.htm>

Argentina. Ley Provincial de Violencia Familiar 12.569. Recuperado el 6/12/13.

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-12569.html>.

Argentina. Ley Nacional de Protección Integral 26.485 para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado el 6/12/13.

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.

Argentina. Ley de Violencia Familiar. 9283. Provincia de Córdoba

Argentina. Ley de Violencia Familiar. 7.264. Provincia de Tucumán.

Argentina. Ley Provincial de Violencia Familiar 12.569. Recuperado el 6/12/13.

<http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/1-12569.html>.

Argentina. Ley Nacional de Protección Integral 26.485 para Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado el 6/12/13.

<http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>.